CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4100-2025-CG/GRAP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO TAMBURCO - ABANCAY - APURÍMAC

"IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREACIONAL EN LA LOCALIDAD SAN JORGE DE CHILLIHUA - TAMBURCO - ABANCAY - APURÍMAC"

PERÍODO: 26 DE OCTUBRE DE 2020 AL 17 DE OCTUBRE DE 2022

TOMO I DE VI

30 DE ABRIL DE 2025

APURÍMAC – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0729

4100-2025-CG/GRAP-SCE

-000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4100-2025-CG/GRAP-SCE

"IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREACIONAL EN LA LOCALIDAD SAN JORGE DE CHILLIHUA - TAMBURCO - ABANCAY - APURÍMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	SUPERVISOR Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON VALORIZACIONES CON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y OTRAS EJECUTADAS SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DESCONOCIENDO ADEMÁS LA EJECUCIÓN DEL ÁREA DEPORTIVA DE GRASS NATURAL, TRANSGREDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE TOTAL DE S/ 47 265,29	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	77
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	77
V.	CONCLUSIÓN	77
VI.	RECOMENDACIONES	78
VII.	APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4100-2025-CG/GRAP-SCE

"IRREGULARIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREACIONAL EN LA LOCALIDAD SAN JORGE DE CHILLIHUA - TAMBURCO - ABANCAY - APURÍMAC"

PERÍODO: 26 DE OCTUBRE DE 2020 AL 17 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tamburco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L485-2024-019, acreditado mediante oficio n.° 001432-2024-CG/GRAP de 30 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. *Objetivo*

Determinar si el procedimiento de selección y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del servicio deportivo y recreacional en la localidad San Jorge de Chillihua - Tamburco - Abancay - Apurímac" fueron efectuados de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, con relación al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2020-CE./MDT-1, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio deportivo y recreacional en la localidad San Jorge de Chillihua - Tamburco - Abancay - Apurímac", se revisó la aprobación de las bases, la calificación de las ofertas, así como la ejecución contractual por contrata, en el cual se aprobaron y pagaron valorizaciones no ejecutadas en su totalidad y/o partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, y el desconocimiento de la ejecución del área deportiva de grass natural.

Alcance

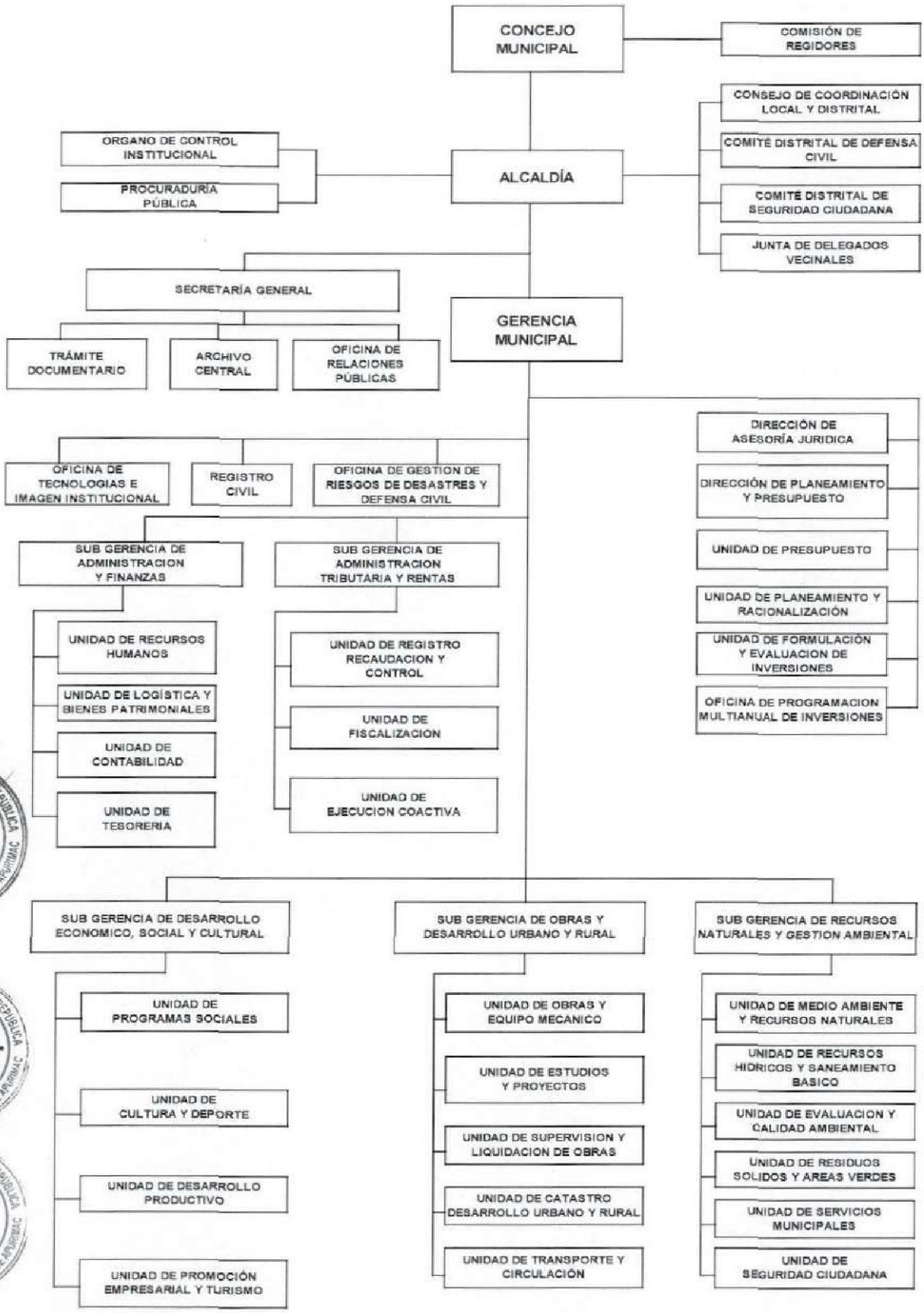
El servicio de control específico comprende el período de 26 de octubre de 2020 al 17 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Tamburco pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Organica de la Municipalidad Distrital de Tamburco



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2020-CM-MDT de 27 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con *Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, la Directiva* n..° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, para el caso de uno de los involucrados, en cumplimiento de lo establecido en la acotada Directiva, se ha utilizado la casilla electrónica que fue habilitada para la emisión del Informe de Control Específico n.° 004-2025-2-0347-SCE[1]; siendo de precisar que, dicha persona, no se recabó el Pliego de Hechos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SUPERVISOR Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD APROBARON VALORIZACIONES CON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y OTRAS EJECUTADAS SIN CUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DESCONOCIENDO ADEMÁS LA EJECUCIÓN DEL ÁREA DEPORTIVA DE GRASS NATURAL, TRANSGREDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE TOTAL DE S/ 47 265,29.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Tamburco, el 21 de octubre de 2020, realizó la contratación del Consorcio Ingeniería y Construcción, en adelante el "Contratista", con la Entidad para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Deportivo y Recreativo en la Localidad San Jorge de Chillihua - Tamburco - Abancay - Apurímac", en adelante la "Obra", con un plazo de 45 días calendario que se ejecutó del 26 de octubre al 10 de diciembre de 2020, periodo en el cual se identificó que las partidas **05.02.01.01** Muro de soga bloqueta de concreto 40X20X15 y **06.07** Vereda de concreto de 4", f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm mezcla 1:2 del ítem 6 Pedestal que **no fueron ejecutadas**, y las partidas **05.01.05.03** Vigas, **05.02.02.04** Tarrajeo de superficie de vigas incl., aristas mezcla 1:4 C:A e=1.5cm del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH y la partida **04.05.01** Cerco metálico de malla olímpica según diseño del ítem 4 Cerco Perimétrico, **05.02.05.01** Puerta de madera tablero rebajado aguano E=45mm, **05.02.07.02** Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas, **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado y **05.03.07.01** Válvula compuerta de bronce de ½" del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH que fueron ejecutadas **incumpliendo especificaciones técnicas.**

De otra parte, con relación al **expediente de saldo de obra**, aprobado con resolución de alcaldía n.° 0135-2022-A-MDT de 3 de junio de 2022, por el importe de S/ 179 048,99, en la modalidad de ejecución de administración directa, **el subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, desconoció la ejecución del área deportiva de Grass natural, reemplazándola sin sustento técnico por una losa deportiva de concreto.**

[1] Informe comunicado a la Municipalidad Distrital de Tamburco mediante oficio n.° 079-2025-CG/GRAP/OCI-0347 de 13 de febrero de 2025. Buscador de servicios de control (https://appbp.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/informes/Ayanzado.html#)
Informe en el cual se identificó presunta responsabilidad a Karin Angélica Pumayali Camacho a quien se activó su casilla electrónica de asignación obligatoria, señalando que: *"(...) se comunicó el enlace para su activación el 28 de agosto de 2024, pero la citada servidora no ingreso a dicho enlace en el plazo establecido, activándose de forma automática el 5 de setiembre de 2024, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022."*

Los hechos antes expuestos contravinieron lo establecido en el artículo 9 Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; artículos 8 Requerimiento y 160 Funciones del Inspector o Supervisor, así como, lo establecido en los numerales 208.7, 208.12 y 208.13 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y las especificaciones técnicas de las partidas **05.02.01.01**, **05.01.05.03**, **05.02.02.04**, **04.05.01**, **05.02.05.01**, **05.02.07.02**, **05.02.08.01** y **05.03.07.01**, del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 114-2020-A-MDT de 9 de setiembre de 2020.

Los hechos expuestos se revelan a continuación:

ANTECEDENTES

La Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 114-2020-A-MDT **(Apéndice n.° 6)** de 9 de setiembre de 2020, aprobó el Expediente Técnico[2] denominado "Mejoramiento del Servicio Deportivo y Recreativo en la Localidad San Jorge de Chillihua – Tamburco - Abancay – Apurímac", con CUI n.° 2490692, en adelante "Expediente Técnico", bajo la modalidad de ejecución por administración presupuestaria indirecta (contrata), por el plazo de ejecución de 45 días calendario, por el importe de S/ 270 788,05.

Es *así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 122-2020-A-MDT* **(Apéndice n.° 7)** de 21 de setiembre de 2020, designó a los miembros del comité de selección; quienes aprobaron el cronograma de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2020-MDT-CE-1 y solicitaron al Titular de la Entidad la aprobación de las bases mediante formato n.° 07 "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS" **(Apéndice n.° 7)**, ambos de 23 de marzo de 2020.

Al respecto, a la convocatoria se presentaron tres (3) postores[3], otorgando la buena pro a las empresas Minera Vale Sociedad Anónima Cerrada con RUC n.° 20542489627 y Corporación Borda E.I.R.L. con RUC n.° 20529052147, denominado "Consorcio Ingeniería y Construcción"; advirtiéndose que la Entidad y el referido Consorcio[4] suscribieron el contrato n.° 076 2020-MDT/GM **(Apéndice n.° 7)** de 21 de octubre de 2020, por el importe de S/ 244 000,00; asimismo, mediante contrato de locación de servicios n.° 77 -2020 MDT-OF-LO/AB **(Apéndice n.° 14)** de 22 de octubre de 2020, se contrató los servicios de Pedro Estrella Rajo como supervisor para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Deportivo y Recreativo en la Localidad San Jorge de Chillihua - Tamburco - Abancay - Apurímac", en adelante "Supervisor", por el importe de S/ 10 000,00, en ambos casos con plazo de ejecución de 45 días calendario.

De la documentación evaluada, la Comisión de Control evidenció hechos con presunta irregularidad tal como se describe a continuación:

[2] Adjunto en el Apéndice n.° 6.

[3] Consorcio Ingeniería y Construcción conformado por las empresas Minera Vale Sociedad Anónima Cerrada con RUC n.° 20542489627 y Corporación Borda E.I.R.L. con RUC n.° 20529052147; Consorcio Romer, conformado por las empresas A & C Romer Contratistas Generales SRL, con RUC n.° 20542489627 *y la empresa Constructora y Consultora Contratistas Generales Asociados Andes Perú JHR S.R.L., con RUC n.° 20600147286; y,* Los Delfines Contratistas Generales E.I.R.L. con RUC n.° 20528003401.

[4] Representado por Rubén Rogelio Valerio Callupe, e integrado por empresa Minera Vale SAC con RUC n.° 20542489627 y Corporación Borda EIRL con RUC n.° 20529052147, quien ofertó su propuesta económica por debajo a lo aprobado en el Expediente Técnico.

1. **Presentación de valorizaciones con partidas no ejecutadas y partidas que incumplían especificaciones técnicas, fueron aprobadas por el supervisor de la Obra, siendo gestionadas por el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, otorgando conformidad para su pago sin observaciones**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 114-2020-A-MDT **(Apéndice n.° 6)** de 9 de setiembre de 2020, se aprobó el Expediente Técnico, con el siguiente presupuesto de Obra:

Cuadro n.° 1
Presupuesto de Obra por Administración Indirecta (contrata)

Ítem	Descripción	Presupuesto (S/)
01	Obras provisionales y trabajos preliminares	9 999,85
02	Seguridad y salud	6 095,00
03	Área deportiva	42 275,79
04	Cerco perimétrico	44 538,72
05	Construcción de camerinos y sshh	52 537,91
06	Pedestal según diseño	3 654,20
07	Flete terrestre	4 000,00
08	Mitigación ambiental	2 500,00
09	Plan de prevención COVID 19	6 300,50
10	Otros	1 498,30
	COSTO DIRECTO	**173 400,27**
	Gastos Generales	27 284,00
	Utilidad	8 670,01
	Sub Total (I)	209 354,28
	IGV (18%)	37 683,77
	Presupuesto de la Obra (I+IGV)	247 038,05
	Expediente Técnico	10 000,00
	Supervisión	10 000,00
	Liquidación	3 750,00
	PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	**270 788,05**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 114-2020-A-MDT de 9 de *setiembre de 2020.*
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte el grupo de partidas a ser ejecutadas por el Contratista teniendo diferentes actividades que realizar, razón por la cual, el numeral 9. "Descripción de cada una de la Obras Proyectadas del Expediente Técnico", se estableció dichas actividades a ser ejecutadas siendo las siguientes:

"(...)

- ***campo deportivo de grass natural*** *(627.0 m2) conformado por movimiento de tierras, nivelación y compactado de con material propio, eliminación de material excedente c/equipo d=500M, compactado de tierra negra agrícola, instalación de Grass natural en un área de 627 M2. Implementación de arcos de metal y pintado de bordes del área deportiva, así como las señales deportivas.*
- ***CONSTRUCCION DE CAMERINOS Y SSHH (40.0m2)****, conformado por estructuras, movimiento de tierras, rellenos, nivelación, obras de concreto simple (solados, cimientos, sobrecimientos y falsos pisos), obras de concreto armado (f'c=210kg/cm2, zapatas, columnas, Vigas, apoyos de urinarios y asientos de concreto); albañilería con muros de Ladrillo bloquetas de soga, revoques (primarios y frotachados); piso pulido, cerrajería; vidrios sistema directo y pintura; aparatos y accesorios sanitarios, instalaciones sanitarias de desagüe y agua fría; instalaciones eléctricas, tableros, cables y luminarias.*
- ***Cerco perimétrico (141.47m2)*** *cerco perimétrico con estructura de malla metálica galvanizada y angulares instaladas en tubos de F°G° empotradas en sobrecimiento de concreto simple fc=175 kg/cm2+25% de pm, cimiento corrido de concreto f'c=140kg/cm2+30% pg.*

(...)"

Adicional a ello, se pudo advertir el desagregado del total de las partidas a ser ejecutadas en la Obra, por el importe de S/ 173 400,27, correspondiente al costo directo, conforme se detalla en el **anexo n.° 1 (Apéndice n.° 4) denominado "Presupuesto desagregado de la Obra por Administración Indirecta (contrata)"**, adjunto al presente.

De otra parte, tras el otorgamiento de la buena pro, el Contratista mantuvo en su oferta los importes de las partidas establecidas en el Expediente Técnico, con respecto al costo directo el cual tiene incidencia para la determinación de las valorizaciones, toda vez que al haber ofertado un importe menor al valor referencial está reajustando los gastos generales y utilidad del Consorcio, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Desagregado de presupuesto de obra propuesto y ejecutado por el Contratista

Descripción	Importe (S/)
Costo Directo	173 400,27
Gastos Generales (*)	**24 709,37**
Utilidad (*)	**8 670,01**
Sub Total (I)	206 779,66
IGV (18%)	37 220,34
Presupuesto de la Obra (I+IGV)	**244 000,00**
Expediente Técnico	10 000,00
Supervisión	10 000,00
Liquidación	3 750,00
Presupuesto total del proyecto	**S/ 267 750,00**

(*) El importe consignado corresponde a lo detallado en las Valorizaciones n.° 1, 2 y 3, sin embargo, la propuesta técnica del Contratista detalla como total de gastos generales S/ 27 284,00 y utilidad de S/ 6 095,39.
Fuente: Valorizaciones n.os 1, 2 y 3.
Elaborado: Comisión de Control.

Como se mencionó, el 22 de octubre de 2020, mediante contrato de locación de servicios n.° 77-2020 MDT-OF-LO/AB **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad contrató los servicios de Pedro Estrella Rajo, como Supervisor de obra[5] por el importe de S/ 10 000,00, con un plazo de ejecución de 45 días calendario.

En ese sentido, al contar la Entidad con los servicios del Contratista y Supervisor, **la Obra inició el 26 de octubre de 2020 y concluyó el 10 de diciembre de 2020**, de acuerdo a los expedientes de pago de valorizaciones, que se detalla a continuación:

- **Respecto a la valorización n.° 1 (Apéndice n.° 8)** que corresponde al periodo de ejecución del 26 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020, el cual alcanzó un porcentaje de avance mensual de 11.28% equivalente a S/ 27 528,29 con respecto al costo directo; e incluye gastos generales, utilidades e IGV, valorizado por S/ 38 736,42, en el cual entre otros se ejecutó las partidas de movimiento de tierras y sistema de drenaje que corresponde al área deportiva.

 Sobre el particular, de la revisión efectuada por la comisión de control a la referida valorización, se advirtió que, Karin Angelica Pumayali Camacho, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano[6], mediante informe n.° 835- 2020 – DODU/MDT **(Apéndice n.° 8)** de 10 de diciembre de 2020, otorgó conformidad a la valorización n.° 1, por el importe de S/ 38 736,42, que **incluye la retención de garantía de fiel cumplimiento por S/ 24 400,00 (veinticuatro mil cuatrocientos**

[5] Pedro Estrella Rajo identificado con DNI n.° [redacted] contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 77-2020 MDT-OF-LO/AB de 22 de octubre de 2020, quien ejecuto el servicio hasta el 10 de diciembre de 2020, conforme se advierte en la cláusula quinta: vigencia o plazo de ejecución de referido contrato de locación de servicio.
[6] Designada como jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, mediante Resolución de Alcaldía N° 176-2019-AL-MDT de 17 de junio de 2019, y cesada en el cargo mediante Resolución de Alcaldía N° 0018-2021-MDT de 29 de enero de 2021.

con 00/100 soles), *penalidad por S/ 122,00 y pago de detracción por S/ 1 550,00, así como el* saldo de la valorización por el importe de S/ 12 664,42, respecto del cual el Gerente Municipal de la Entidad, mediante memorándum n.° 1582-2020-G8.ADM – MDT **(Apéndice n.° 8)** de 16 de diciembre de 2020, dispuso a la jefa del área de Tesorería, el pago de la valorización n.° 1, el mismo que fue efectivizado mediante comprobante de pago n.° 2137 **(Apéndice n.° 8)** de 22 de diciembre de 2020.

- **Respecto a la valorización n.° 2 (Apéndice n.° 8)** corresponde al periodo de ejecución del 1 de noviembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020, el cual alcanzó un porcentaje de avance mensual de 35.65% equivalente a S/ 86 989,67 con respecto al costo directo; e incluye gastos generales, utilidades e IGV valorizado por S/ 122 407,42, en el cual entre otros se ejecutó las partidas de movimiento de tierras, sistema de drenaje, suministro e instalación de agua que corresponde al área deportiva, cerco perimétrico, construcción de camerinos y sshh y pedestal según diseño.

 En ese sentido, Guillermo Alipio Buleje Gallegos, residente de la Obra con informe n.° 05 - 2020-GABG/RO/MDA **(Apéndice n.° 8)** de 4 de diciembre de 2020, remitió a Pedro Estrella Rajo, Supervisor de Obra la presentación de la valorización n.° 2, este último quien con informe n.° 05- 2020 – PER/SO/ MDT **(Apéndice n.° 8)** de 9 de diciembre de 2020, remitió la citada valorización a la Gerencia Municipal de la Entidad; siendo de precisar que el referido documento fue recibido por mesa de partes de la Entidad, un día antes de la emisión del mencionado documento, conforme se advierte del registro n.° 2758 y se visualiza en la imagen *siguiente*:

Imagen n.° 2
Incongruencias en las fechas de recepción y trámite del informe n.° 05- 2020 – PER/SO/MDT

INFORME N°. 05– 2020 – PER/SO/ MDT

A : CPC. EDWIT JURO LOAYZA
Gerente Municipal

DE : ING. PEDRO ESTRELLA RAJO
Supervisor de Obra

Asunto : Remito VALORIZACION DE OBRA N°02

Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE SAN JORGE DE CHILLHUA DISTRITO DE TAMBURCO – PROVINCIA ABANCAY – DEPARTAMENTO APURIMAC"

Fecha : Abancay, 09 de diciembre del 2020.

Es grato dirigirme a Ud. Para saludarlo cordialmente y a su vez remitirle el informe de valorización correspondiente del 01 de noviembre hasta el 30 de noviembre.

Durante el presente mes el avance de obra acumulado alcanza a 35.65 % equivalente a S/ 114,517.95, y un acumulado de 46.93% de avance físico

Habiéndose priorizado las partidas de CORTE DE MATERIAL CON MAQUINARIA, NIVELACION Y COMPATACION, TRAZO DURANTE EL PROCESO, ACARREO, SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO,veceado de columnas , asentamiento de bloquetas, instalación de pozo percolador, instalación de coberturas.

Es todo cuanto pueda informar a Ud., para su conocimiento y [illegible] consiguientes.

Atentamente,

MESA DE PARTES 08 DIC. 2020

RECIBIDO

ING. PEDRO ESTRELLA RAJO
SUPERVISOR DE OBRA

Fuente: Informe n.° 05- 2020 – PER/SO/ MDT de 9 de diciembre de 2020
Elaborado: Comisión de Control

Cabe precisar, que dicho documento fue remitido el 8 de diciembre de 2020, a despacho de alcaldía conforme se advierte del registro n.° 4175, expediente que luego fue derivado al departamento de Obras y Desarrollo Urbano el 9 de diciembre de 2020, según cargo n.° 1929.

Al respecto, en el referido informe n.° 05 - 2020 PER/SO/MDT **(Apéndice n.° 8)** de 9 de diciembre de 2020, el Supervisor de Obra no observó el cumplimiento de las actividades a realizar, por cuanto incumplió sus obligaciones[7] establecidas en la Cláusula Tercera: Objeto y Clausula sexta: obligaciones del locador, del contrato de locación de servicios n.° 77-2020 MDT-OF-LO/AB **(Apéndice n.° 14)** de 22 de octubre de 2020, ya que aprobó la citada valorización sin observaciones a pesar que el Contratista **incumplió con la ejecución de las especificaciones técnicas de la partida 05.01.05.03 Vigas** en la cual se observó diferencias en la dimensión de vigas, toda vez que el Expediente Técnico requería la construcción de vigas con una dimensión de 15X25cm, no obstante, en el informe n.° 040-2020-DODU/MDT[8] **(Apéndice n.° 9)** de 16 de febrero de 2021, se consignó: *"(...) según metrado de justificación, solo se pudo medir que cuenta con una sección de 15X20"*, además que, la comisión de control en el acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T **(Apéndice n.° 13)** de 28 de noviembre de 2024, advirtió entre otros la existencia de la viga frontal con una medida de 15X20 cm, así como de otras vigas con una medida de 15X19cm y 15X21cm.

Así también, la comisión de control advirtió **la falta de ejecución de la partida 05.02.01.01 Muro de soga bloqueta de concreto 40X20X15 del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH,** conforme se advierte en el informe n.° 040-2020-DODU/MDT[9] **(Apéndice n.° 9)** de 16 de febrero de 2021, y el acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T[10] **(Apéndice n.° 13)** de 28 de noviembre de 2024, realizado por la comisión de control, todas ellas, consideradas en la Valorización n.° 2, aprobando la citada valorización sin observar y/o revisar las especificaciones técnicas establecidas.

Sobre el particular, de la revisión efectuada por la comisión de control a la referida valorización se advirtió observaciones efectuadas por Ruth Nataly Vega Flores, gestor de ejecución de inversiones – GEI[11], en el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano de la Entidad, quien mediante informe n.° 37- 2020-RNVF-RTP **(Apéndice n.° 8)** de 10 de diciembre de 2020, comunicó a Karin Angelica Pumayali Camacho, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano observaciones a la Valorización n.° 2, **relacionadas a aspectos formales de la presentación de la misma y no a los aspectos sustanciales relacionados al cumplimiento del Expediente Técnico y la *verificación de lo ejecutado en la valorización***, *conforme se detalla a continuación:*

[7] **Obligaciones del Supervisor**: Supervisar y fiscalizar el desarrollo de los trabajos realizados, verificar el cumplimiento de los costos, aprobar los informes presentados por el residente de la Obra, asi como revisar las especificaciones técnicas aprobadas y determinar los ajustes y complementaciones necesarias en las especificaciones técnicas aprobadas para asegurar que los materiales, equipos y procedimientos constructivos empleados en las prácticas de trabajo se adecuen a las reales condiciones del terreno al momento de la ejecución, establecidos en la Cláusula *Tercera: Objeto y Clausula sexta: obligaciones del locador del contrato de locación de servicios n.° 77-2020 MDT-OF-LO/AB de 22 de octubre de* 2020

[8] Suscrito por Javier Paredes Perez, jefe del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano.
"(...) No se realizó el muro interior entre los ejes, por lo que se generó un deductivo en las actividades de la partida"

[9] Suscrito por la comisión de control conjuntamente con Marco Antonio Oscco Aldazabal, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano, en la cual se precisó: *"(...) No existe muro interior de separación en los camerinos, sin embargo, existen 2 puertas de ingreso"*

[11] Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 139-2020-A.G-MDT de 14 de julio de 2020, para que desempeñe la labor de Gestor de ejecución de inversiones - GEI, en el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, a partir del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020

"(...)

ITEM DEL CONTENIDO	ANALISIS Y/O PRESENTA INFORMACION DEL CONTENIDO	RESULTADO DE LA REVISION
(...)	(...)	(...)
2.3 Valorización de la Obra	*Si presenta, con Resumen en el folio 346* ***Resumen*** *Conforme* ***Resumen valorizado*** *Conforme* ***Detalle de la valorización*** *Si presenta* *Se viene incurriendo en error al seguir considerando el resto de los componentes que no corresponde a la valorización propiamente dicha* *Se esta considerando la liquidación en la valorización, se viene considerando supervisión en la valorización, no corresponde.* *Toda hoja impresa debe tener encabezado* *Se verifica el cerco de malla en campo un valor de 0, sin embargo, está valorizado el 31%, corregir.* *Se verifica en obra la no ejecución de la partida pedestal según diseño*	***OBSERVADO***

(...)"

En tal sentido, Ruth Nataly Vega Flores, gestor de ejecución de inversiones – GEI, en el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano de la Entidad, en el informe n.° 37- 2020-RNVF-RTP **(Apéndice n.° 8)** de 10 de diciembre de 2020, no realizó observaciones a la Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 8)**, respecto **al incumplimiento de especificaciones técnicas de la partida 05.01.05.03 Vigas y la falta de ejecución de la partida 05.02.01.01 Muro de soga bloqueta de concreto 40X20X15 del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH**, incluidas en la valorización como ejecutadas, incumpliendo sus funciones[12] de realizar el seguimiento de los contratos de ejecución de inversión, hacer seguimiento a las valorizaciones de las inversiones y verificar la ejecución física de la Obra, establecidos en los literales c), d), e), y h), de sus funciones específicas establecidas en el contrato administrativo de servicio n.° 139 -2020 – A.G.-MDT **(Apéndice n.° 14)** de 14 de julio de 2020.

Continuando con el trámite el Supervisor de Obra mediante carta n.° 08 -2020 MDT-ABANCAY-APURIMAC **(Apéndice n.° 8)** de 14 de diciembre de 2020, remitió a Karin Angelica Pumayali Camacho, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, la subsanación de observaciones de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 8)**, sin adjuntar evidencia o documento técnico que avale el levantamiento de las referidas observaciones efectuadas por Ruth Nataly Vega Flores, gestor de ejecución de inversiones – GEI, en el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano de la Entidad, además respecto al **incumplimiento de especificaciones técnicas de la partida 05.01.05.03 Vigas y la falta de ejecución de la partida 05.02.01.01 Muro de soga bloqueta de concreto 40X20X15 del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH**.

Es así que, la referida jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano mediante **informe n.° 845- 2020 – DODU/MDT. (Apéndice n.° 8)** de 14 de diciembre de 2020, otorgó sin sustento conformidad a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 8)** por el importe de S/ 122 407,42, que incluye la penalidad por S/ 122,00, el pago de detracción por S/ 4 897,00, así como el saldo de la valorización por el importe de S/ 117 388,42, además sin precisar observación alguna.

[12] Las funciones específicas del contratado:
c) *Realizar el seguimiento de los contratos de ejecución de inversiones y/o la programación de actividades que realiza la entidad para la ejecución* de sus inversiones en cumplimiento a los cronogramas.
d) Coordinar con las áreas involucradas en la ejecución de las inversiones de la entidad para realizar el monitoreo y verificación de la ejecución física y financiera de las inversiones
e) Identificar y hacer seguimiento al avance de las valorizaciones de las inversiones públicas en ejecución de la entidad.
h) Emitir opinión técnica sobre el desarrollo de las inversiones públicas en la ejecución

En ese contexto, la comisión de control advirtió que Karin Angelica Pumayali Camacho, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, con informe n.° 845- 2020 – DODU/MDT. **(Apéndice n.° 8)** de 14 de diciembre de 2020, otorgó conformidad a la valorización n.° 2 sin verificar **el cumplimiento de especificaciones técnicas de la partida 05.01.05.03 Vigas y la falta de ejecución de la partida 05.02.01.01 Muro de soga bloqueta de concreto 40X20X15 del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH**; además, de las observaciones relacionados a aspectos formales de la presentación de la valorización antes citadas, referidas a la "*ejecución del cerco perimétrico valorizado al 31% sin ninguna ejecución a esa fecha y la falta de ejecución del pedestal según diseño*", quien a pesar de tener la responsabilidad de controlar y evaluar los proyectos como responsable del área usuaria, no cumplió sus funciones de dirigir los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras establecidos en el artículo 89° y literal j), del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF" aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2020-CM-MDT de 27 de agosto de 2020.

Seguidamente, la Gerencia Municipal de la Entidad, mediante memorándum n.° 1581-2020-G.ADM – MDT **(Apéndice n.° 8)** de 16 de diciembre de 2020, dispuso a la jefa del área de Tesorería, el pago de la valorización n.° 2, el mismo que fue efectivizado mediante comprobante de pago n.° 2139 **(Apéndice n.° 8)** de 22 de diciembre de 2020.

- **Respecto a la valorización n.° 3 (Apéndice n.° 8)** corresponde al periodo de ejecución del 1 de diciembre de 2020 al 10 de diciembre de 2020, el cual alcanzó un porcentaje de avance mensual de 53.07% equivalente a S/ 58 882,30 con respecto al costo directo; e incluye gastos generales, utilidades e IGV valorizado por S/ 82 856,16, en el cual se ejecutó entre otros la plantación de grass natural, instalación de arcos y pintado, caja de registro de hidrante del área deportiva, estructura metálica del cerco perimétrico, prueba, arquitectura, instalaciones sanitarias, tableros eléctricos, artefactos de iluminación de la construcción de camerinos y sshh y pedestal según diseño.

Al respecto, el Supervisor de Obra con informe n.° 07- 2020 - PER/SO/ MDT **(Apéndice n.° 8)** de 11 de diciembre de 2020, sin realizar observación alguna, presentó el 15 de diciembre de 2020 la Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 8)**, documento que fue remitido a despacho de alcaldía y derivado a Karin Angelica Pumayali Camacho, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano con cargo n.° 1992, ambos de fecha 16 de diciembre de 2020, no obstante que el Contratista **incumplió la ejecución de las especificaciones técnicas de las partidas 04.05.01 Cerco metálico de malla olímpica según diseño del ítem 4 Cerco Perimétrico,** en la cual se observó diferencias en las dimensiones de la malla olímpica, **05.02.05.01 Puerta de madera tablero rebajado aguano E=45mm,** en la cual la comisión de control observó diferencia en el espesor y especificación técnica de la puerta de madera, **05.02.07.02 Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas,** en la cual se observó diferencias con respecto a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico específicamente modelo y especificaciones diferentes, **05.02.08.01 Vidrio crudo de 6mm arenado,** en la cual se observó que el espesor de vidrio es diferente al de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico **y 05.03.07.01 Válvula compuerta de bronce de ½" del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH**, en la cual se advierte reducción de cantidad; así como **la falta de ejecución de la partida 06.07 Vereda de concreto de 4", f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm mezcla 1:2 del ítem 6 Pedestal.**

Cabe precisar, que el Expediente Técnico con relación al cerco metálico de malla olímpica según diseño exigía la dimensión de 2"X2", no obstante, en el informe n.° 040-2020-DODU/MDT **(Apéndice n.° 9)** de 16 de febrero de 2021, se consignó: *"(...) la malla olímpica no está de acuerdo al detalle segun los planos"*, además que, la comisión de control en el acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T **(Apéndice n.° 13)** de 28 de noviembre de 2024, advirtió entre otros que la dimensión de la malla es 7.2cmX6.9cm (2.83"X2.71").

Así también, respecto de la puerta de madera de camerinos y servicios higiénicos, el Expediente Técnico precisaba: *"(...) puerta de madera tablero rebajado aguano E=45mm"*, no obstante, en el *"ACTA DE OBSERVACIONES"*[13] **(Apéndice n.° 9)** de 7 de enero de 2021, se consignó: *"(...) no cumple con lo especificado en las especificaciones técnicas"*, además que, la comisión de control en el acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T **(Apéndice n.° 13)** de 28 de noviembre de 2024, advirtió entre otros: *"(...) Se aprecian cuatro (4) puertas, las cuales son contraplacadas con espesor de 39cm. Los marcos de madera tienen las siguientes medidas: 8cm x 3.5cm (interior) y 5cm (exterior).".*

Ahora bien, en relación a la cerradura con manija para cuatro (4) puertas de la Obra, el Expediente Técnico precisaba: *"(...) Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puerta"*, no obstante, en el *"ACTA DE OBSERVACIONES* **(Apéndice n.° 9)** de 7 de enero de 2021, se consignó: *"(...) no cumple con lo especificado en las especificaciones técnicas"*, así también, en el informe n.° 040-2020-DODU/MDT **(Apéndice n.° 9)** de 16 de febrero de 2021, se consignó: *"(...) las cerraduras con manija son de 2 golpes"*, además que, la comisión de control en el acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T **(Apéndice n.° 13)** de 28 de noviembre de 2024, advirtió entre otros que: *"(...) En los SS.HH. se encontró dos (2) cerraduras tipo pomo y en los camerinos se encontró dos (2) cerraduras clásicas marca forte."*

De igual modo, respecto a los vidrios arenados para camerinos y servicios higiénicos el Expediente Técnico precisaba: *"(...) Vidrio crudo de 6mm arenado"*, no obstante, en el acta de constatación de hechos notarial n.° 01-2022[14] **(Apéndice n.° 9)** de 23 de febrero de 2022, se consignó: *"(...) no existe marco de vidrio de ventanas"*, además que, la comisión de control en el acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T **(Apéndice n.° 13)** de 28 de noviembre de 2024, advirtió entre otros que: *"(...) Las ventanas en el camerino las ventanas tienen un espesor de 3mm. (oscuras)."*

Respecto a las válvulas de servicios higiénicos el Expediente Técnico precisaba: *"(...) 02 Und. Valvula compuerta de bronce de ½"*, no obstante, en el informe n.° 040-2020-DODU/MDT **(Apéndice n.° 9)** de 16 de febrero de 2021, se consignó: *"(...) falta una válvula en uno de los baños"*, además que, la comisión de control en el acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T **(Apéndice n.° 13)** de 28 de noviembre de 2024, advirtió entre otros que: *"(...) Se aprecia la existencia de una (1) válvula de PVC en el SS.HH. de varones y en el SS.HH. de mujeres no existe válvulas"*.

Por último, con relación a los vidrios arenados para servicios higiénicos el informe n.° 040-2020-DODU/MDT **(Apéndice n.° 9)** de 16 de febrero de 2021, consignó: *"(...) los baños no cuentan con ventana"*, así también, la comisión de control en el acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T **(Apéndice n.° 13)** de 28 de noviembre de 2024, advirtió entre otros que: *"(...) en las ventanas de los baños no se aprecia la colocación de vidrios."* Y respecto a la construcción de la vereda de concreto, dichas partidas no fueron ejecutadas, no obstante, el Expediente Técnico precisaba: *"(...) Vereda de concreto de 4", f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm mezcla 1:2"*, corroborado en el *"ACTA DE OBSERVACIONES"* **(Apéndice n.° 9)** de 7 de enero de 2021, en el cual se consignó: *"(...) alrededor del pedestal no se ubicó ninguna vereda, falta ejecutar esta partida"*, así como, en el informe n.° 040-2020-DODU/MDT **(Apéndice n.° 9)** de 16 de febrero de 2021, se consignó: *"(...) falta realizar la vereda por debajo del pedestal según detalle de plano"*, y en el acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T **(Apéndice n.° 13)** de 28 de noviembre de 2024, donde se precisó: *"(...) advirtió entre otros que: "(...) No se verifica la existencia de la vereda, solo se aprecia una línea sobrepuesta de bloquetas"*, todas ellas consideradas en la Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 8)**.

[13] Suscrito por: Karin Angélica Pumayali Camacho, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano como presidente; Angel Paredes Leguía, jefe de la oficina de Logística como primer miembro y Alfredo Pinto Aguirre, jefe de la oficina de Desarrollo Económico y Social como segundo miembro, de la comité de recepción de obra establecido con Resolución de Alcaldía n.° 174-2020-A-MDT de 23 de diciembre de 2020.

[14] Acta suscrita por suscrito por el gerente municipal, César Quispe Choque, jefe del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano y notario público.

Actuación con la cual el Supervisor de Obra inobservó el cumplimiento de sus actividades a realizar, establecidas en la Cláusula Tercera: Objeto y Clausula sexta: obligaciones del locador, del contrato de locación de servicios n.° 77-2020 MDT-OF-LO/AB **(Apéndice n.° 14)** de 22 de octubre de 2020, aprobando la citada valorización sin observar y/o revisar las especificaciones técnicas establecidas.

Sobre el particular, de la revisión efectuada por la comisión de control a la referida valorización, Ruth Nataly Vega Flores, gestor de ejecución de inversiones – GEI, en el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano de la Entidad, a pesar de los hechos presuntamente irregulares antes descritos, no realizó observación alguna a la Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 8)** respecto al incumplimiento de **la ejecución de las especificaciones técnicas de las partidas 04.05.01 Cerco metálico de malla olímpica según diseño del ítem 4 Cerco Perimétrico, 05.02.05.01 Puerta de madera tablero rebajado aguano E=45mm, 05.02.07.02 Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas, 05.02.08.01 Vidrio crudo de 6mm arenado y 05.03.07.01 Válvula compuerta de bronce de ½" del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, y la falta de ejecución de la partida 06.07 Vereda de concreto de 4", f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm mezcla 1:2 del ítem 6 Pedestal,** inobservando el artículo 32 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "(…) *Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia*[15] *del servicio y el adecuado control municipal.*", e incumpliendo sus funciones[16] de realizar el seguimiento de los contratos de ejecución de inversión, hacer seguimiento a las valorizaciones de las inversiones y verificar la ejecución física de la Obra, establecidos en los literales c), d), e), y h), de sus funciones específicas establecidas en el contrato administrativo de servicio n.° 139 -2020 – A.G.-MDT **(Apéndice n.° 14)** de 14 de julio de 2020.

Es así que, la referida jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano mediante informe n.° 857- 2020 – DODU/MDT. **(Apéndice n.° 8)** de 17 de diciembre de 2020, otorgó la conformidad a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 8)** por el importe de S/ 82 856,56, que incluyó la penalidad por S/ 1 016,67 y el pago de detracción por S/ 3 315,00, así como el saldo de la valorización por el importe de S/ 78 524,49.

En ese contexto, la comisión de control advirtió que Karin Angelica Pumayali Camacho, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, con informe n.° 857- 2020 – DODU/MDT. **(Apéndice n.° 8)** de 17 de diciembre de 2020, otorgó conformidad a la valorización n.° 3, sin verificar **el incumplimiento de especificaciones técnicas de las partidas 04.05.01 Cerco metálico de malla olímpica según diseño del ítem 4 Cerco Perimétrico, 05.02.05.01 Puerta de madera tablero rebajado aguano E=45mm, 05.02.07.02 Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas, 05.02.08.01 Vidrio crudo de 6mm arenado y 05.03.07.01 Válvula compuerta de bronce de ½" del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, y la falta de ejecución de la partida 06.07 Vereda de concreto de 4", f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm**

[15] *Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicada el 7 de enero de 2017*
"(…)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(…)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(…)

[16] Las funciones específicas del contratado:
c) Realizar el seguimiento de los contratos de ejecución de inversiones y/o la programación de actividades que realiza la entidad para la ejecución de sus inversiones en cumplimiento a los cronogramas.
d) Coordinar con las áreas involucradas en la ejecución de las inversiones de la entidad para realizar el monitoreo y verificación de la ejecución física y financiera de las inversiones
e) Identificar y hacer seguimiento al avance de las valorizaciones de las inversiones públicas en ejecución de la entidad.
h) Emitir opinión técnica sobre el desarrollo de las inversiones públicas en la ejecución

mezcla 1:2 del ítem 6 Pedestal, inobservando el artículo 32 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "(...) *Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia*[17] *del servicio y el adecuado control municipal.*" y quien a pesar de tener la responsabilidad de controlar y evaluar los proyectos como responsable del área usuaria, no cumplió sus funciones de dirigir los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras establecidos en el artículo 89° y literal j), del artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF" aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2020-CM-MDT de 27 de agosto de 2020.

Seguidamente, la Gerencia Municipal de la Entidad mediante memorándum n.° 1593-2020-G.ADM – MDT. **(Apéndice n.° 8)** de 18 de diciembre de 2020, dispuso a la jefa del área de Tesorería el pago de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 8)**, el mismo que fue efectivizado mediante comprobante de pago n.° 2141 **(Apéndice n.° 8)** de 22 de diciembre de 2020, por el importe de S/ 78 524,49.

De otra parte, Guillermo Alipio Buleje Gallegos, residente de la Obra, mediante informe n.° 06-2020-GABG/RO/MDT[18] **(Apéndice n.° 9)** de 10 de diciembre de 2020, solicitó: "*(...) a la Supervisión la verificación de todas las partidas ejecutadas para su aprobación y solicitar la conformación de comité de recepción de obra (...)*", este último, quien con informe n.° 06-2020-PER/SO/MDT **(Apéndice n.° 9)** de 14 de diciembre de 2020, comunicó al titular de la Entidad la culminación de obra y solicitó la conformación del comité de recepción de obra[19], a pesar de existir partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas incumpliendo con las especificaciones técnicas, faltando con ello a la verdad.

[17] *Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicada el 7 de enero de 2017*
"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

[18] El informe n.° 06-2020-GABG/RO/MDT de 10 de diciembre de 2020, señala:
"TERCERO:
La mencionada obra, se culmina con fecha 10 de Diciembre del 2020, por lo que se solicita a la supervisión de obra realice su verificación para continuar con los tramites consiguientes hasta ser liquidado y cierre de obra.
CONCLUSION:
- *La mencionada obra, se culmina con fecha 10 de Diciembre del 2020.*
- *Se solicita la verificación de la supervisión de obra*
- *Se solicita la conformación del comité de recepción de obra (acto resolutivo)."*

[19] El informe n.° 06-2020-PER/SO/MDT de 14 de diciembre de 2020, señala:
"PRIMERO
Se recepciona el documento INFORME N° 06-2020 GABG/RO/MDT de parte de la residencia indicando la culminación y recepción de obra. Con fecha 10 de diciembre.
SEGUNDO
Se realiza la verificación en citu [in situ] constatando la culminación de las partidas según expediente técnico.
Se realizaron cambios sustanciales asentados en el cuaderno de obra
No se realizaron mayores metrados
No se realizaron partidas nuevas.
No se realizaron deductivos.
TERCERO
Mediante documento se solicita la conformación del comité a la Municipalidad Distrital de Tamburco para la conformación de la [del comité de] recepción de obra bajo Acto Resolutivo para poder hacer la recepción correcta.
CUARTO
Se realiza la verificación de los documentos de movimiento de almacén encontrando ordenado de acuerdo a las órdenes de compra.
CONCLUSIONES
En vista de lo verificado se espera la respuesta de la conformación del comité de recepción de obra."

Además, el Residente de Obra en la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 8)**, precisó que la Obra culminó el 10 de diciembre de 2020 con un avance físico acumulado del 100%, recomendando a la supervisión la culminación de la Obra y la conformación del comité de recepción de obra[20], considerando las valorizaciones n.os 1, 2 y 3 de la Obra conforme se advierte en el **anexo n.° 2 (Apéndice n.° 4), denominado "Valorizaciones de partidas ejecutadas por administración indirecta (contrata)", a** pesar que la misma no se encontraba ejecutada en su totalidad.

Conforme lo anteriormente manifestado, el Supervisor de Obra con informe n.° 08-2020 -PER/SO/MDT **(Apéndice n.° 9)** de 21 de diciembre de 2020, remitió copia del informe n.° 06-2020-PER/SO/MDT **(Apéndice n.° 9)** de 14 de diciembre de 2020, a Karin Angelica Pumayali Camacho, jefa del *Departamento de Obras y Desarrollo Urbano; en merito al cual y entre otros, se emitió la Resolución de* Alcaldía n.° 174-2020-A-MDT **(Apéndice n.° 9)** de 23 de diciembre de 2020[21], con la cual se conformó el comité de recepción de obra, integrado por: Karin Angelica Pumayali Camacho, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano como presidente; Ángel Amadeo Paredes Leguia como primer miembro y Alfredo Pinto Aguirre como segundo miembro.

Posteriormente, la comisión de control advirtió que el 29 de diciembre de 2020, los integrantes del referido comité de recepción de obra, conjuntamente que el Alcalde y el comité de vecinos de San Jorge de Chillihua, realizaron la primera visita a Obra, en la cual, no pudieron realizar una verificación debido *a que no se encontraba en la Obra el representante legal del Contratista, contando con la participación* de Karin Angelica Pumayali Camacho, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano; luego de ello el comité realizó una segunda visita la cual fue plasmada en el informe n.° 019-2021-DODU/MDT **(Apéndice n.° 9)** de 12 de enero de 2021, derivado a la Gerencia Municipal, dando a conocer el avance de cada valorización, el estado y las observaciones a la Obra realizadas por el comité de recepción de obra, concluyendo[22] que la misma no puede ser recepcionada mientras presente observaciones; al respecto es necesario mencionar que en el citado informe se adjuntó registro fotográfico con evidencias de las observaciones consignadas en *"ACTA DE OBSERVACIONES"* **(Apéndice n.° 9)** de 7 de enero de 2021, como se visualiza a continuación:

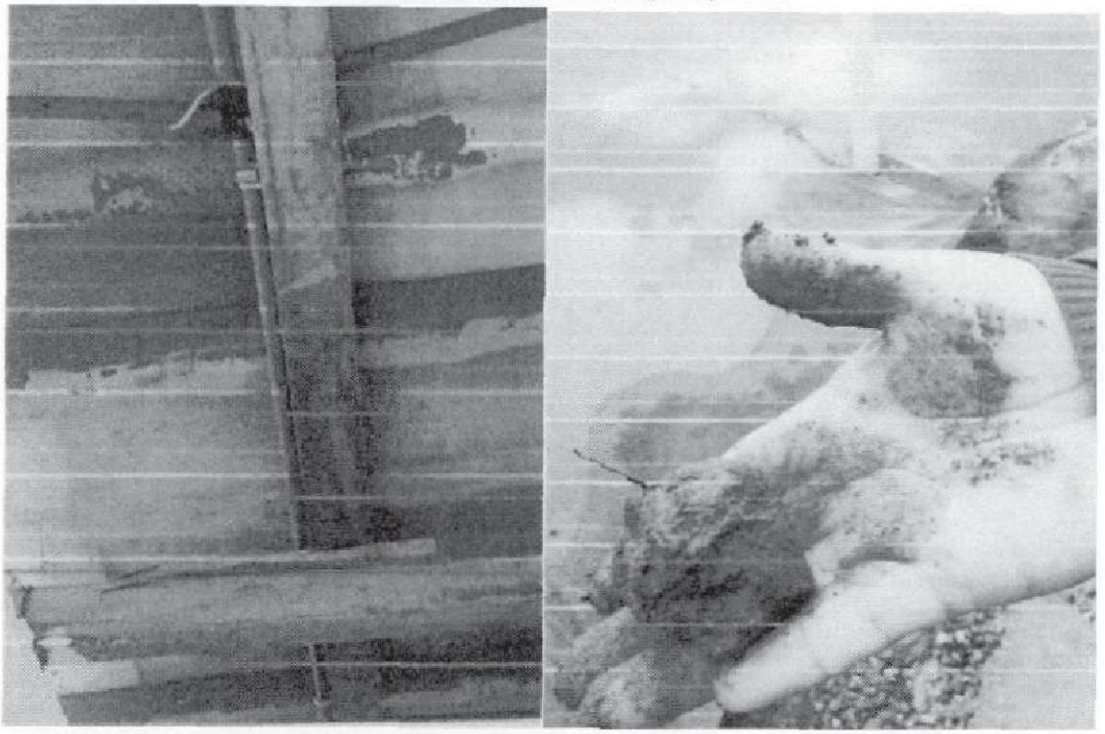
[20] El Informe Mensual de Valorización de la valorización n.° 03, señala:
"15.- OBSERVACIONES:
- La obra se culmina al 100%, con fecha 10/12/2020. Dentro de los plazos indicados (...)
17.00 COMENTARIOS Y SUGERENCIAS
17.01 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- ✓ *Con respecto al avance físico ejecutado del Mes se tiene un 53.07% y un avance físico acumulado de 100%, la obra se encuentra culminada.*
- ✓ *La Obra se desarrolla y se culmina, en forma normal sin ningún inconveniente, dentro de los plazos establecidos.*
- ✓ *Corresponde un pago de S/ 82 856,16 soles al contratista por la valorización mensual correspondiente a Diciembre del 2020.*
- ✓ *Se comunica a la supervisión la culminación de obra con fecha 10 de Diciembre del 2020, para su verificación y trámites posteriores.*

Se recomienda la conformación del comité de recepción, y la entrega de obra a la brevedad puesto que estamos en época de lluvias, para su operación y mantenimiento de quien corresponda. (...)"

[21] Indicado en el item 2.5.29 del Informe n.° 001-2022-SGODUR/MDT/I.P/EAC. de 5 de mayo de 2022 contenido en el Comprobante de Pago n.° 000655 de 25 de julio de 2022.

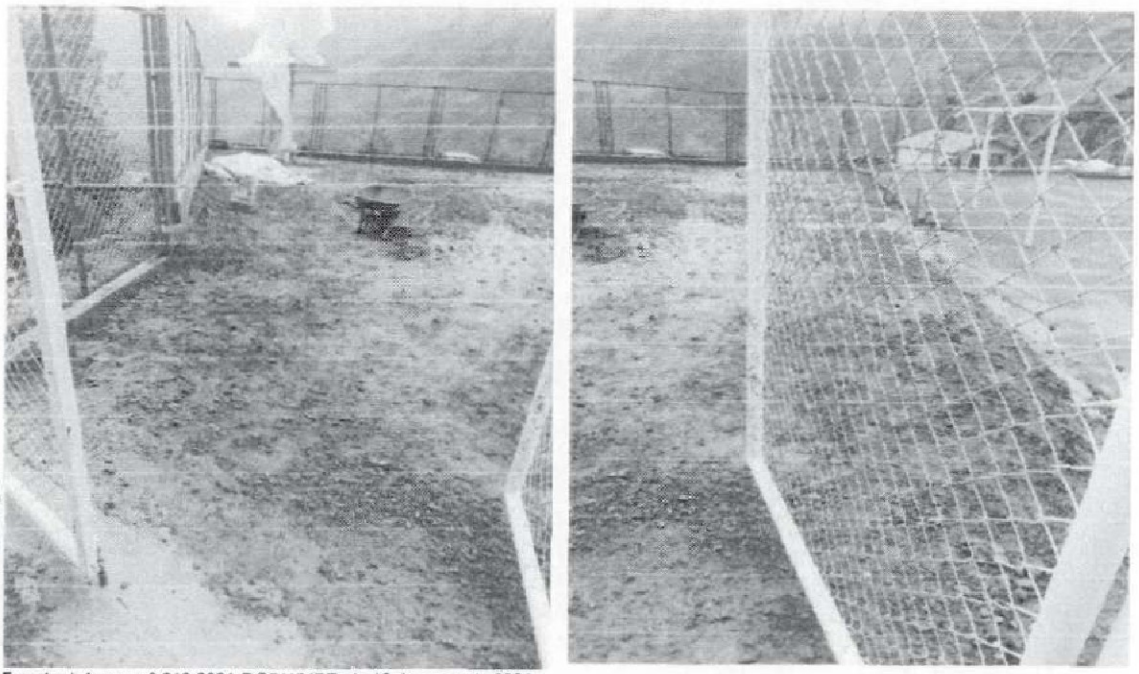
[22] El informe n.° 019-2021-DODU/MDT. de 12 de enero de 2021, concluye:
"(...)
5.- CONCLUSIONES
Cada valorización fue emitida con la conformidad de SUPERVISOR DE OBRA, el cual se pudo deducir que no fue a obra dada las observaciones que presenta la obra y que no puede ser recepcionada mientras presente observaciones.
Así mismo debo indicar que en las visitas realizadas durante la ejecución de la obra no se encontró al Residente y Supervisor de Obra. (...)"

Imágenes n.os 3 y 4
Observaciones referidas a la estructura del techo con madera ovalada y empalme, así como presencia de arcilla en el campo deportivo



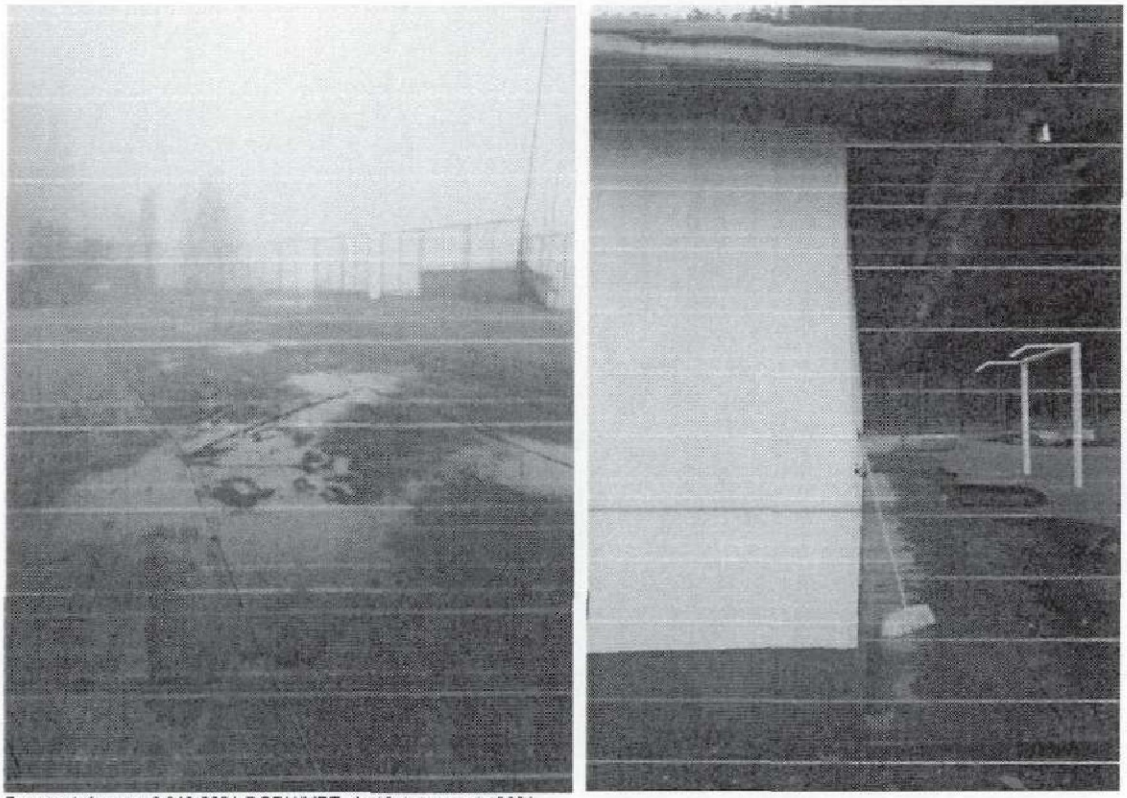
Fuente: Informe n.° 019-2021-DODU/MDT. de 12 de enero de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Imágenes n.os 5 y 6
Observaciones referidas a la falta de compactación en el contorno del área deportiva



Fuente: Informe n.° 019-2021-DODU/MDT. de 12 de enero de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Imágenes n.os 7 y 8
Observaciones referidas a charcos de agua y a la falta de compactación en el contorno del área deportiva



Fuente: Informe n.° 019-2021-DODU/MDT. de 12 de enero de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Conforme se advierte de las imágenes precedentes, la ejecución de la Obra, presentaba observaciones las cuales fueron detalladas en el documento denominado *"ACTA DE OBSERVACIONES"* **(Apéndice n.° 9)**, el mismo que fue suscrito únicamente por el comité de recepción de Obra, conforme se describe a continuación:

"(...)
OBSERVACIONES:

ITEM	DESCRIPCION	ESTADO	ESPECIFICACIONES
03	**AREA DEPORTIVA**	**OBSERVADO**	
03.02	PLANTACION DE GRASS NATURAL	OBSERVADO	Dentro del área deportiva se observo que hasta la fecha no hay presencia del sembrado del Grass, el sustrato utilizado para la siembra de Grass no es la adecuada, se verifico presencia de arcilla.
03.03	INSTALACION DE ARCOS Y PINTADO	OBSERVADO	Falta anclaje de los arcos, pintura en los arcos falta pasar segunda mano
03.04	SISTEMA DE DRENAJE	OBSERVADO	No existe un adecuado sistema de drenaje dentro del área deportiva, ya que se pudo observar charcos de agua y no se observo salida o escape del agua pluvial, el sistema de drenaje no se encuentra acorde al plano de detalle y/o especificaciones técnicas.
04	CERCO PERIMETRICO	OBSERVADO	
04.05	ESTRUCTURA METALICA	OBSERVADO	La estructura metálica se pudo verificar que la pintura empleada no es la adecuada, tal como indica las especificaciones técnicas. El acabado final de la pintura deberá ser totalmente uniforme, no se permitirá que se note la presencia de fisuras, hendiduras, poros, imperfecciones que no des uniformidad al acabado.

ITEM	DESCRIPCION	ESTADO	ESPECIFICACIONES
05	CONSTRUCCION DE CAMERINOS Y SSHH	OBSERVADO	
05.01.05.03	**VIGAS**	**OBSERVADO**	**En la verificación de la construcción y camerinos no se observó la construcción de vigas.**
05.01.05.04	ESTRUCTURA DE TECHO CON MADERA	OBSERVADO	La estructura del techo con madera no es de acuerdo a lo detallado en las especificaciones técnicas, se pudo apreciar que la madera empleada en la estructura del techo se encuentra pandeada e inadecuada para la estructura.
05.02.02	**REVOLQUES Y ENLUCIDOS**	**OBSERVADO**	**El tarrajeo en los muros no tiene un acabado adecuado, se aprecia un desnivel en el muro de los servicios higiénicos, y en las conexiones al interruptor, el tarrajeo entre el muro y el techo debe terminar con un adecuado acabado.**
05.02.04	JUNTAS ASFALTICA E=1/2, EN VEREDA	OBSERVADO	No se aprecia en la vereda.
05.02.04	**CARPITERIA DE MADERA**	**OBSERVADO**	**No cumple con lo especificado en las especificaciones técnicas.**
05.02.07	**CERRAJERIA**	**OBSERVADO**	**No cumple con lo especificado en las especificaciones técnicas.**
05.02.09	PINTURAS	OBSERVADO	No cumple con lo especificado en las especificaciones técnicas, Esta especificación comprende la pintura de todos los muros, cielo raso, carpintería en general, etc., que se indican en el Cuadro de Acabados; así como para todos aquellos elementos en que se indica un acabado determinado.
05.02.10.02	CANALETA PARA COBERTURA	OBSERVADO	No cumple con lo especificado en las especificaciones técnicas.
05.03	INSTALACIONES SANITARIAS	OBSERVADO	
05.03.01.02	URINARIO DE CONCRETO CON ACABADO PULIDO	OBSERVADO	No presenta el urinario en los servicios higiénicos-
05.03.08.02.01	CAJA DE REGISTRO DE ALBAÑILERIA	OBSERVADO	Falta colocar la tapa de concreto.
05.03.09.07	BIODIGESTOR 600LTS	OBSERVADO	Falta colocar
06.0.	**PEDESTAL SEGÚN DISEÑO**	**OBSERVADO**	
06.07	**VEREDA- DE CONCRETO DE 4", FC´=140 KG/CM2, ACABADO 1.5CM MEZCLA 1:2**	**OBSERVADO**	**Alrededor del pedestal no se ubicó ninguna vereda, falta ejecutar esta partida.**
06.08	BANCAS DE METAL Y MADERA SEGÚN DISEÑO	OBSERVADO	No se ubicó ninguna banca de metal y madera, falta ejecutar esta partida.

(...)" (el resaltado es nuestro, y representa las partidas con observaciones persistentes a la fecha)

Conforme lo antes detallado la comisión de control advirtió que el comité de recepción de Obra elaboró el listado de observaciones en la visita efectuada a Obra el 7 de enero de 2021; no obstante, se debe precisar que la referida acta no fue suscrita por el representante legal del Contratista, así como por el residente y Supervisor de la Obra, advirtiendo únicamente que las partidas correspondiente al ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH: **05.01.05.03** Vigas, **05.02.05.01** Puerta de madera tablero rebajado aguano E=45mm, **05.02.07.02** Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas, **no cumplen con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico** y correspondiente al ítem 6 Pedestal la partida **06.07** Vereda de concreto de 4", f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm mezcla 1:2 **no fueron ejecutadas**.

Contexto en el cual, Karin Angelica Pumayali Camacho, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, con carta n.° 003- 2021 – DODU/MDT. **(Apéndice n.° 9)** de 11 de enero de 2021, comunicó[23] a Rubén Valerio Gallupe, representante legal del Contratista el *"ACTA DE OBSERVACIONES"* **(Apéndice n.° 9)** de 7 de enero de 2021, conforme lo establecido en el artículo 208.7[24] del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado[25], el Contratista contaba con 4.5 días para las subsanaciones de observaciones, identificados en el citado acta, levantamiento de observaciones que no fueron realizadas por el Contratista, incumpliendo lo establecido por el artículo 208.12[26] del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado[27], tanto el Contratista como el supervisor de Obra, a quienes la Entidad debió imponer penalidades sin perjuicio de la resolución de contrato, ello de acuerdo al artículo 208.13[28] Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado[29].

Respecto de toda la documentación antes detallada, la Gerencia Municipal emitió el memorándum n.° 054-2021-GM-MDT. **(Apéndice n.° 9)** de 30 de enero de 2021, disponiendo al responsable del Área de Tesorería, la retención de pago por concepto de garantía de la ejecución de la Obra, este último quien emitió el comprobante de pago n.° 2272 **(Apéndice n.° 9)** de 30 de enero de 2021, por el importe de S/ 24 522,00[30], haciendo efectiva la retención de pago por concepto de garantía antes citada.

Asimismo, la comisión de control advirtió que el jefe del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano con informe n.° 040-2020-DODU/MDT **(Apéndice n.° 9)** de 16 de febrero de 2021[31] dirigido a la Gerencia Municipal de la Entidad, comunicó la existencia de observaciones en la Obra, siendo estas las siguientes:

"(...)
3. OBSERVACIONES
De la verificación IN SITU a la obra ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE SAN JORGE DE CHILLIHUA DISTRITO DE DE TAMBURCO – PROVINCIA ABANCAY – DEPARTEMENTO APURIMAC"*** *se tiene las siguientes observaciones:*

- ***DE LA PARTIDA:***
 03 AREA DE PORTIVA
 03.03.01 INSTALACIÓN DE ARCOS Y PINTADO
 - ***Falta colocar las mallas a los arcos.***

- ***DE LA PARTIDA:***
 03.02 PLANTACION DE GRASS NATURAL
 03.02.01 COMPACTADO TIERRA NEGRAS
 03.03.02 SUMINISTRO Y PLANTACION DE GRASS

[23] Carta n.° 003- 2021 – DODU/MDT. de 11 de enero de 2021 notificada el 14 de enero de 2021

[24] Establece que: *"208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna."*.

[25] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

[26] Estableció que: *"208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204."*

[27] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

[28] Estableció que: "208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda."

[29] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

[30] El importe de retención de pago por concepto de garantía ascendería a S/ 24 400,00, que deviene de la cláusula décimo quinta: Penalidades del contrato n.° 076 2020-MDT/GM de 21 de octubre de 2020 y de la normativa aplicable.

[31] Señalado en el ítem 2.5.32 del Informe n.° 001-2022-SGODUR/MDT/I.P/EAC. de 5 de mayo de 2022 contenido en el Comprobante de Pago n.° 000655 de 25 de julio de 2022.

- *Se puede apreciar que no se encuentra bien nivelado por falta de compactado con tierra negra, se pueden apreciar charcos generados por las precipitaciones pluviales.*
- *A la fecha no se puede apreciar un Grass que crezca parejo por partes con malezas pese a que ya tiene mas de 02 meses de sembrado.*
-

➢ *DE LA PARTIDA:*
03.04.05.03 CAJAS DE REGISTRO HIDRANTE
03.04.05.03.01 CAJA DE REGISTRO DE ALB. DE 10"X20" TAPA F°F° PARA RIEGO
03.04.05.03.02 CAJA DE REGISTRO DE 10"X20" TAPA F°F°
- *No se puede apreciar las cajas de registros de fierro fundido.*

➢ *DE LA PARTIDA:*
05.01.05.03 VIGAS
05.01.05.03.02 ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60
05.01.05.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS.
- *En esta partida estipula una sección de 15x25 según metrado de justificación, solo se pudo medir que cuenta con una sección de 15x20, lo cual genera unos deductivos en las actividades planteadas en la partida.*

➢ *DE LA PARTIDA:*
05.02 ARQUITECTURA
05.02.01 MUROS Y TABIQUES
05.02.01.01 MURO DE SOGA BLOQUETA DE CONCRETO
05.02.02 REVOQUES Y ENLUCIDOS
05.02.02.01 TARRAJEO EN MUROS INTERIORES MEZCLA 1:4 C:A e=1.5cm
05.02.02.02 TARRAJEO EN MUROS EXTERIORES MEZCLA 1:4 C:A e=1.5cm
05.02.02.03 TARRAJEO DE SUPERFICIE COLUMNAS INCL. ARISTAS MEZCLA 1.4 C:A e=1.5cm
05.02.02.04 TARRAJEO DE SUPERFICIE VIGAS INCL. ARISTAS MEZCLA 1:4 C:A e=1.5cm
05.02.02.05 VESTIDURA DE DERRAMES EN PUERTAS, VENTANAS Y VANOS
- *No se realizó el muro interior entre los ejes, por lo que se generó un deductivo en las actividades de la partida.*

➢ *DE LA PARTIDA*
05.02.04.01 ZOCALOS
05.02.04.01.01 ZOCALO DE CEMENTO PULIDO C/MORTERO 1:5 DE 2CM DE H=30CM
- *No se pudo apreciar al zócalo de 2cm.*

➢ *DE LA PARTIDA*
05.02.07 CERRAJERIA
05.02.07.02 CERRAJERIA CON MANIJA DE 4" DE 3 GOLPES PARA PUERTAS
- *Las cerraduras con manija son de dos golpes.*
-

➢ *DE LA PARTIDA*
05.02.08 VIDRIOS
05.02.08.01 VIDRIO CRUDO DE 6MM ARENADO
- *Los baños no cuentas con ventanas.*

➢ *DE LA PARTIDA*
05.02.10 COBERTURAS
05.02.10.02 CANALETA PARA COBERTURA
- *La canaleta no tiene la distancia contemplada ni está bien empotrada.*

➢ *DE LA PARTIDA*
05.02.11 TUBERIAS BAJADA PLUVIAL
05.02.11.01 TUBERIAS DE BAJADA PLUVIAL
- *En el expediente contempla tubería de bajada pluvial de 4", solo se colocó tubería de 2" asegurada con alambre.*

➢ *DE LA PARTIDA*
05.03.07 VALVULAS Y ACCESORIOS DE AGUA FRIA
05.03.07.01 VALVULA COMPUERTA DE BRONCE 1/2"
- *Falta la válvula de uno de los baños.*
-

➢ *DE LA PARTIDA*
05.04. INSTALACIONES ELECTRICAS
05.04.01 SALIDA DE CENTRO DE LUZ
05.04.01.01 SALIDA PARA LUMINARIA EN TECHO
- ***No se encontraron salidas para luminaria de techo.***

➢ *DE LA PARTIDA*
05.04.03 SALIDA PARA TOMACORRIENTES
05.04.03.01 SALIDA PARA TOMACORRIENTES DOBLE CON TOMA A TIERRA EMPOTRADO EN MURO
- ***No se cuenta con 8 puntos.***

➢ *DE LA PARTIDA*
05.04.05 ARTEFACTOS DE ILUMINACION
05.04.05.01 LUMINARIA 2X32W CON 2 FLUORECENTES LINEALES CON REJILLA Y SISTEMA OPTICO, PARA SUSPENDER (COMPLETO)
- ***No se observaron fluorescentes lineales con rejillas solo focos led.***

➢ *DE LA PARTIDA*
04 CERCO PERIMETRICO
04.01 TRABAJOS PRELIMINARES
04.01.01 TRAZO DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA
04.01.02 LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL
04.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
04.02.01 EXCAVACIÓN DE ZANJAS Y DADOS
04.02.02 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO
04.02.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/EQUIPO D=0.50 KM
04.03 CONCRETO CICLOPEO
04.03.01 CONCRETO F´C=140 KG/CM2 + 30% PG.
04.03.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL
04.04 CONCRETO SIMPLE
04.04.01 CONCRETO PARA SOBRECIMIENTOS f´c=175/Cm2 + 25% PM
04.04.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL SOBRECIMIENTOS
04.05 ESTRUCTURA METALICA
04.05.01 CERCO METALICO DE MALLA OLIMPICA SEGÚN DISEÑO
04.05.02 PINTURA EN CERCO METALICO TIPO REJAS C/ESMALTE
- ***La malla olímpica no esta de acuerdo al detalle según los planos.***
- ***Solo se pudo medir una longitud de 130 metros lineales por lo que todas las partidas que atendieron no se ejecutaron al 100%.***

➢ *DE LA PARTIDA*
06 PEDESTAL SEGÚN DISEÑO
06.07 VEREDA DE CONCRETO DE 4", FC´=140 KG/CM2, ACABADO 1.5CM MEZCLA 1:2
- ***Falta realizar la vereda por debajo del pedestal según detalle de plano.***

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...)

- *Los planos contemplan varios detalles, que no fueron contempladas las partidas del expediente técnico.*
- *El expediente ejecutado tiene muchas deficiencias por lo que se tendrá que realizar trabajos adicionales para que cumpla satisfactoriamente los objetivos planteados.*
- ***Se debe realizar deductivos en vista de que no se cumplieron todas las partidas al 100%.***

- *Se realizaron modificaciones con respecto a los planos del expediente técnico, los cuales tienes que ser sustentados respectivamente."* (el resaltado es nuestro, y representa las partidas con observaciones persistentes a la fecha)

Como se aprecia, en el citado informe n.° 040-2020-DODU/MDT **(Apéndice n.° 9)** de 16 de febrero de 2021, el referido jefe del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano realizó observaciones, a las partidas **05.02.01.01** Muro de soga bloqueta de concreto 40X20X15 del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, y **06.07** Vereda de concreto de 4", f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm mezcla 1:2 de del ítem 6 Pedestal las cuales **no fueron ejecutadas**, y las partidas **05.02.07.02** Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas, **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado, **05.03.07.01** Válvula compuerta de bronce de ½" y **04.05.01** Cerco metálico de malla olímpica según diseño del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH cuya ejecución **no se realizó de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico**.

Asimismo, comunicó que la Entidad debe realizar deductivos, toda vez que las partidas no fueron ejecutados al 100%, evidenciando con la presentación de un panel fotográfico con imágenes de la obra al momento de la emisión de su informe, ello conforme se visualiza a continuación:

Imagen n.° 9
Observación referida a la presencia del grass natural cubierto con malla raschel



Foto 01. No se encuentra nivelado y compactado, charcos de agua pluviales y en cuanto al Grass no se aprecia un crecimiento uniforme. Falta colocar malla en los arcos

Fuente: Informe n.° 040-2020-DODU/MDT. de 16 de febrero de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.° 10
Observación referida a la falta de muro en los camerinos

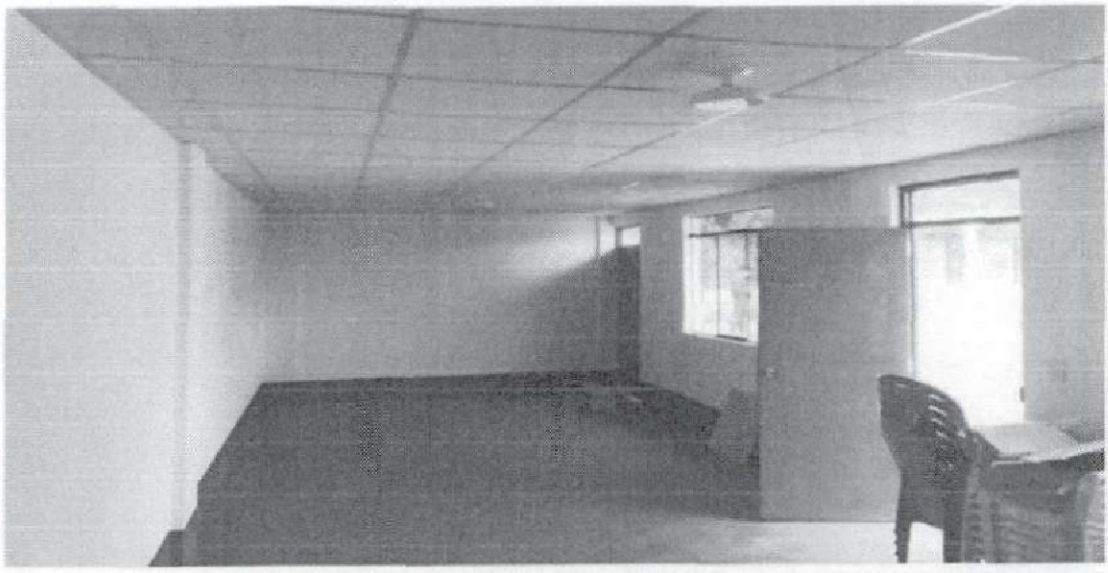


Foto 02. No se realizó el muro interior entre los ejes. No se observaron fluorescentes lineales con rejillas solo focos led.

Fuente: Informe n.° 040-2020-DODU/MDT. de 16 de febrero de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.° 11
Observación referida a la falta de vidrios en los baños

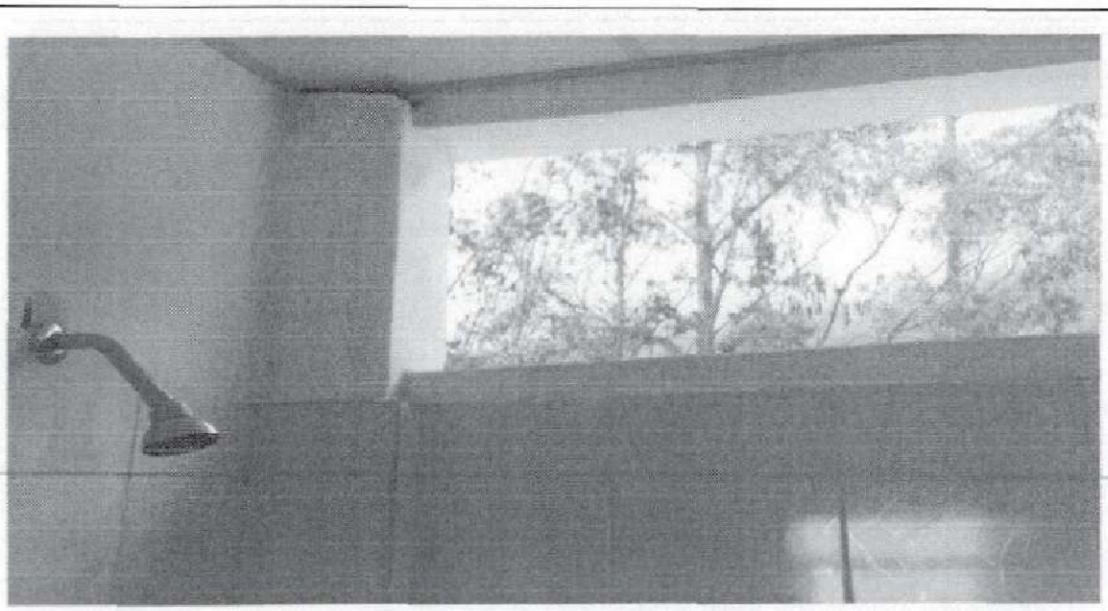


Foto 03. Los baños no cuentan con ventanas.

Fuente: Informe n.° 040-2020-DODU/MDT. de 16 de febrero de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.° 12
Observación referida a la presencia tubería de bajada pluvial con el diámetro de 2"



Foto 04. La canaleta no tiene la distancia contemplada ni está bien empotrada. En el expediente contempla tubería de bajada pluvial de 4", solo se colocó tubería de 2" asegurada con alambre.

Fuente: Informe n.° 040-2020-DODU/MDT. de 16 de febrero de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.° 13
Observación referida a la presencia de válvula de agua de PVC en el SSHH (varones)

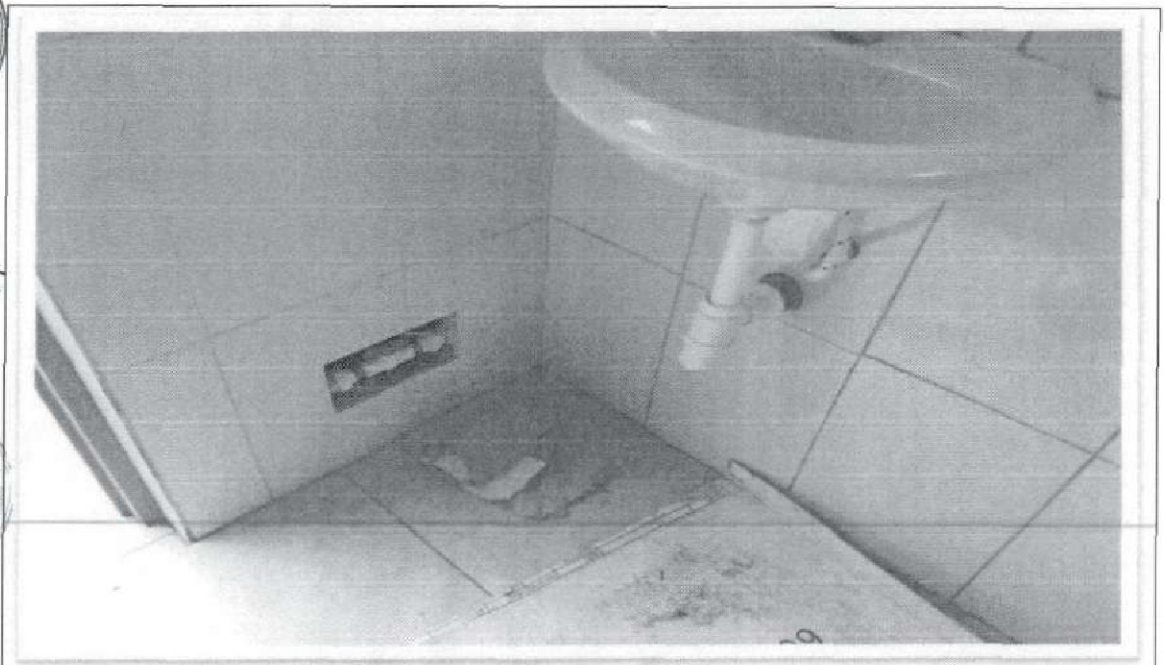


Foto 05. Falta válvula en unos de los baños.

Fuente: Informe n.° 040-2020-DODU/MDT. de 16 de febrero de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.° 14
Observación referida a la malla olímpica que no se encontraría de acuerdo a los planos

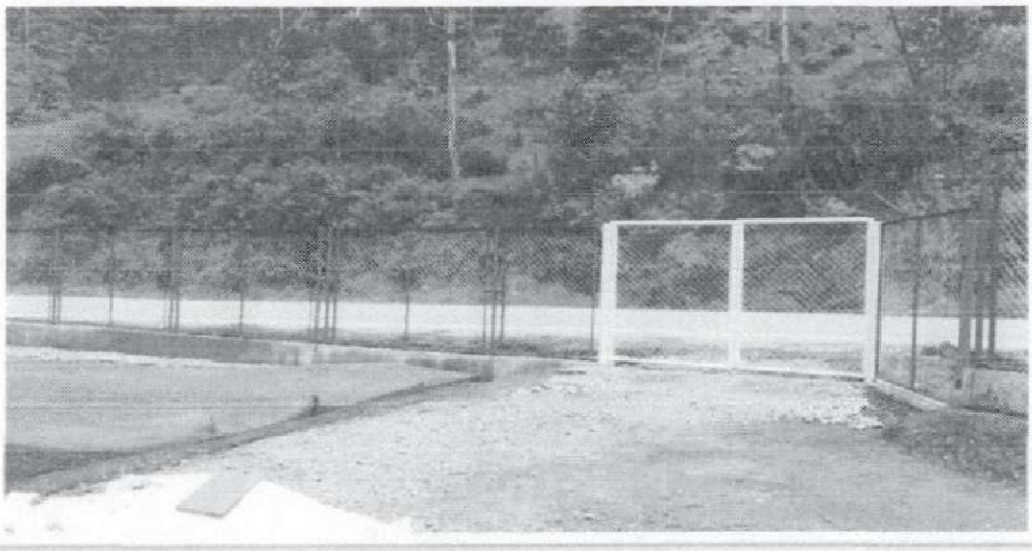


Foto 06. La malla olímpica no está de acuerdo al detalle según los planos

Fuente: Informe n.° 040-2020-DODU/MDT. de 16 de febrero de 2021
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.° 15
Observación referida a la falta de vereda debajo del pedestal



Foto 07. Falta realizar la vereda por debajo de pedestal

Fuente: Informe n.° 040-2020-DODU/MDT. de 16 de febrero de 2021
Elaborado: Comisión de Control

De las imágenes precedentes, detalladas y sustentadas en el informe n.° 040-2020-DODU/MDT **(Apéndice n.° 9)** de 16 de febrero de 2021, la comisión de control advirtió que las partidas: **05.02.01.01** Muro de soga bloqueta de concreto 40X20X15 el muro interior ubicado entre los ejes **no fue ejecutado**, **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado, las ventanas de los baños **no cuentan con vidrios**, **05.03.07.01** Válvula compuerta de bronce de ½", **faltó una válvula en uno de los baños**, **04.05.01** Cerco metálico de malla olímpica según diseño **no fue ejecutado según el detalle de los planos** , partida del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH y **06.07** Vereda de concreto de 4", f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm mezcla 1:2 la vereda **no fue ejecutado**, partida del ítem 6 Pedestal.

Ya en el periodo 2022, César Quispe Choque, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural[32], mediante informe n.° 024- 2022 – SGODUR/CQCH/MDT. **(Apéndice n.° 9)** de 20 de enero de 2022, informó a Carlos Ernesto Silvera Pastor, gerente Municipal, el estado situacional de la Obra, concluyendo que sus metas físicas se encuentraban incompletas, solicitando además la contratación de un profesional para la evaluación y análisis del contrato n.° 76-2020-MDT/GM **(Apéndice n.° 7)** de 21 de octubre de 2020; en merito al documento antes citado, el Subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 041- 2022 – SGODUR/CQCH/MDT. **(Apéndice n.° 9)** de 25 de enero de 2022, solicitó al gerente Municipal la contratación de servicio de evaluación y análisis del contrato n.° 76-2020-MDT/GM **(Apéndice n.° 7)** de 21 de octubre de 2020, adjuntando los términos de referencia y el pedido de servicio n.° 103 de 25 de enero de 2022, cabe mencionar que el motivo de este último documento señaló: *"CONTRATACIN DE 01 PROFESIONAL QUE REALICE EL SERVICIO DE PERITEJE TECNICO DE LA OBRA (...)".*

Al respecto, se procedió a contratar un locador de servicios para el servicio de evaluación y análisis del contrato n.° 76-2020-MDT/GM **(Apéndice n.° 7)** de 21 de octubre de 2020, quien mediante informe n.° 001 – 2022 – SGODUR/MDT/EAC. **(Apéndice n.° 9)** de 4 de febrero de 2022[33], remitió a César

[32] Designado como subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2022-AL-MDT de 10 de enero de 2022, y cesado en el cargo mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-2022-GM-MDT efectivo desde el 31 de julio de 2022; cabe precisar que la Entidad mediante oficio n.° 030-2024-MDT-GM de 13 de noviembre de 2024, comunicó a la comisión de control el informe n.° 470-2024-RRHH-MDT-APURIMAC de 12 de noviembre de 2024, que entre otros contiene la Resolución Gerencia Municipal n.° 098-2022-GM-MDT de 1 de agosto de 2022, que el párrafo séptimo del considerando refiere: *"(...) Que mediante Resolución de Gerencia Municipal No. 091-2022-GM-MDT, se da por CONCLUIDO, La Designación del Ing. Cesar Choque Quispe, en el Cargo de Confianza de Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Tamburco, la misma que se hará efectivo desde el 31/07/22 en adelante."*

[33] El informe n.° 001 – 2022 – SGODUR/MDT/EAC. de 4 de febrero de 2022, concluye y recomienda lo siguiente:

"4.1. Del análisis de la documentación se puede verificar que el contratista modificó el expediente técnico a voluntad propia no cumpliendo así los procedimientos establecidos en el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%); en ese contexto, la normativa de contrataciones del Estado regula el procedimiento de cómo es la aprobación del adicional de obra, puesto que, no se tiene el trámite ni la resolución del titular de entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución, por ello, no se da por aprobado ningún adicional de obra del CONTRATO N°76-2020-MDT/GM, debiendo ser la ejecución de obra tal cual muestra el Expediente Técnico de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SAN JORGE DE CHILLIHUA, DISTRITO DE TAMBURCO - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC."

4.2. El contratista de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SAN JORGE DE CHILLIHUA, DISTRITO DE TAMBURCO - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.", ha realizado modificaciones al expediente técnico como se puede evidenciar en el informe del SUPERVISOR DE OBRA INFORME N°06/2020/PER/SO/MDT de fecha 14/12/2020, indicando que se realizaron cambios sustanciales asentados en el cuaderno de obra, cabe aclarar que no han realizado el debido procedimiento de la normatividad de contrataciones, por ello no se da por aprobado, y si esto no ha estado realizado como marca la normatividad de contrataciones ya expuesta, se tiene que entender que la OBRA NO SE ENCUENTRA CULMINADA, la cual debió ser expuesta por el supervisor de obra en su debido momento, de igual manera esta debió ser expuesta y advertida por el COMITÉ DE RECEPCIÓN en el ACTA DE OBSERVACIONES.

4.3. Realizando el análisis tanto del ACTA DE OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA y del INFORME N°040-2020-DDOU/MDT de fecha 16/02/2021, se puede concluir que la obra del contrato CONTRATO N°76-2020-MDT/GM de fecha 21/10/2020 no ha sido concluido; hecho que se debió evidenciar por el supervisor de obra, por ello, la entidad tiene que aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación como indica el Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

4.4. La Municipalidad Distrital de Tamburco, deberá resolver el CONTRATO N°76-2020-MDT/GM, mediante carta notarial en cumplimiento al Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato, puesto que el contratista ha acumulado la máxima penalidad por mora siendo este un monto de S/ 24,000.00.

4.5. La Municipalidad Distrital de Tamburco, una vez resuelto el contrato deberá ejecutar la garantía que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados, tal como indica el Artículo 166. Efectos de la resolución.

4.6. La Municipalidad Distrital de Tamburco en su carta notarial de resolución de contrato, deberá indicar la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles, en el cual, se notificará para su presencia al contratista, al supervisor, deberá estar presente representantes de la entidad de la Sub Gerencia de Obras, en la cual se levantará un acta donde se tendrá que detallar siendo minucioso sobre el avance de la obra, el nivel de metas que se ejecutaron, se tendrá que evidenciar las partidas que no se ejecutaron y entre las que han sido inconclusas, este acto tendrá que hacerse en presencia de un notario o juez de paz, tal como indica el Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras.

Quispe Choque, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural el informe del análisis de la documentación del contrato n.° 76-2020-MDT/GM **(Apéndice n.° 7)** de 21 de octubre de 2020, concluyendo, entre otros, que **el Contratista en la ejecución de la Obra modificó el Expediente Técnico sin contar con resolución de aprobación, que la Obra no fue culminada lo que no fue advertido por el supervisor de Obra y el comité de recepción de obra, y recomendó que la Entidad realice un peritaje para ver el estado de la Obra y concluya la Obra para cumplir con la finalidad pública**.

Sobre el particular, la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2022-GM-MDT **(Apéndice n.° 9)** de 16 de febrero de 2022, declaró la resolución total del contrato n.° 76-2020-MDT/GM **(Apéndice n.° 7)** de 21 de octubre de 2020 por la ejecución de la Obra, por haber superado el importe máximo de la penalidad por retraso injustificado, conforme lo establece el literal b), numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado[34]; advirtiéndose a su vez que la Entidad, mediante cartas notariales n.os 002-2022.GM-MDT-ABANCAY-APURÍMAC/CSP. **(Apéndice n.° 9)** y 004-2022.GM-MDT-ABANCAY -APURÍMAC/CSP. **(Apéndice n.° 9)**, ambos de 16 de febrero de 2022, solicitó al representante legal del Contratista se realice la constatación[35] física e inventario en el lugar de la ejecución de la Obra programada para el 22 de febrero de 2022.

En tal sentido, durante la constatación física e inventario de la Obra efectuada el 23 de febrero de 2022, Carlos Ernesto Silvera Pastor, gerente Municipal, César Quispe Choque, jefe del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano y Guido David Villalva Almonacid, notario, se constituyeron en la Obra para realizar referida constatación física e inventario, producto de ello, suscribieron el acta de constatación de hechos notarial n.° 01-2022 **(Apéndice n.° 9)**, en el cual se detallaron los siguientes hechos:

"(...)
1.1. Se constata que ***el cerco perimétrico*** *del área deportiva ubicado en la carretera Abancay – Cusco S/N de la localidad de San Jorge de Chillihua, distrito de Tamburco - provincia de Abancay - departamento de Apurimac, tiene las siguientes medidas: 21.35 M.L.; 14.79 M.L.; 3.44 M.L.; 9.13 M.L.; 9.00 M.L.; 5.83 M.L.; 5.86 M.L.; 8.68 M.L.; 8.18 M.L.; 2.99 M.L.; 6.03 M.L.; 26.64 M.L.; 3.02 M.L.; 14.16 M.L., siendo un total 139.10 M.L., el cual tiene como se evidencia de las siguientes imágenes:*
(...)
1.2. Se constata que realizada la verificación en el ***monumento de Micaela Bastidas*** *ubicado dentro del área deportiva materia de constancias se evidencia que faltan acabados en el pedestal, conforme se aprecia de la siguiente imagen:*
(...)
1.3. Se constata que ***la construcción destinada a camerino y baños*** *no cuenta con abrazaderas, tubo de canaleta es de 2 pulgadas, correo del tijeral consta de 4 pedazos mas no es un listón único,* ***no existe marco de vidrio de ventanas****, tijeral o correas del techo consta de 4 pedazos debiendo según los solicitar ser un único listón, conforme las siguientes imágenes:*
(...)

4.7. A la culminación de la constatación física de la obra, este quedará bajo la responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Tamburco, tal como indica el Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras.
5. RECOMENDACIONES
5.1. Se recomienda que una vez resuelto el CONTRATO N°76-2020-MDT/GM, se realice un peritaje, para ver el estado situacional de la obra, con el cual se realizará el expediente técnico del saldo para la culminación de la obra.
5.2. Se recomienda que la entidad Municipalidad Distrital de Tamburco termine la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SAN JORGE DE CHILLIHUA, DISTRITO DE TAMBURCO - PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con la finalidad de cumplir la finalidad pública y se pueda realizar el cierre del proyecto."

[34] *Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.*
[35] Mediante carta notarial n.° 008 -2022.GM-MDT- ABANCAY -APURÍMAC/CSP. de 21 de febrero de 2022 se reprogramó la citada constatación física e inventario para el día 23 de febrero de 2022

*1.4. **Se constata que la construcción destinada a camerino, está constituido por un solo ambiente y cuatro puertas, dejando constancia que al estar cerrado el camerino, y la toma fotográfica se realiza por la ventana**, conforme la siguiente imagen:*
(...)
*1.5. Se constata que el **biodigestor,** no se encuentra instalado, conforme la siguiente imagen.*
(...)
1.6. No se puede verificar el drenaje por la maleza existente en el campo deportivo, por el mismo motivo no es posible verificar la existencia césped en el campo deportivo, por estar cubierto de maleza, trébol y otras plantas, conforme la siguiente imagen:
(...)(el resaltado es nuestro, y representa las partidas con observaciones persistentes a la fecha)
1.7. Se advierte que ambos arcos no cuentan con mallas, conforme la siguiente imagen:
(...)" (Resaltado agregado)

Como se advierte, en la referida acta de constatación de hechos notarial n.° 01-2022 **(Apéndice n.° 9)** de 23 de febrero de 2022, se dejó constancia que la partida: **05.02.01.01** Muro de soga bloqueta de concreto 40X20X15 el muro interior ubicado entre los ejes **no fue ejecutada** y la partida **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado las ventanas de los baños **no contó con vidrios**; asimismo, en el acta se acompañó un panel fotográfico de las partidas verificadas, conforme se visualiza a continuación:

Imagen n.° 16
Verificación de las medidas del cerco perimétrico



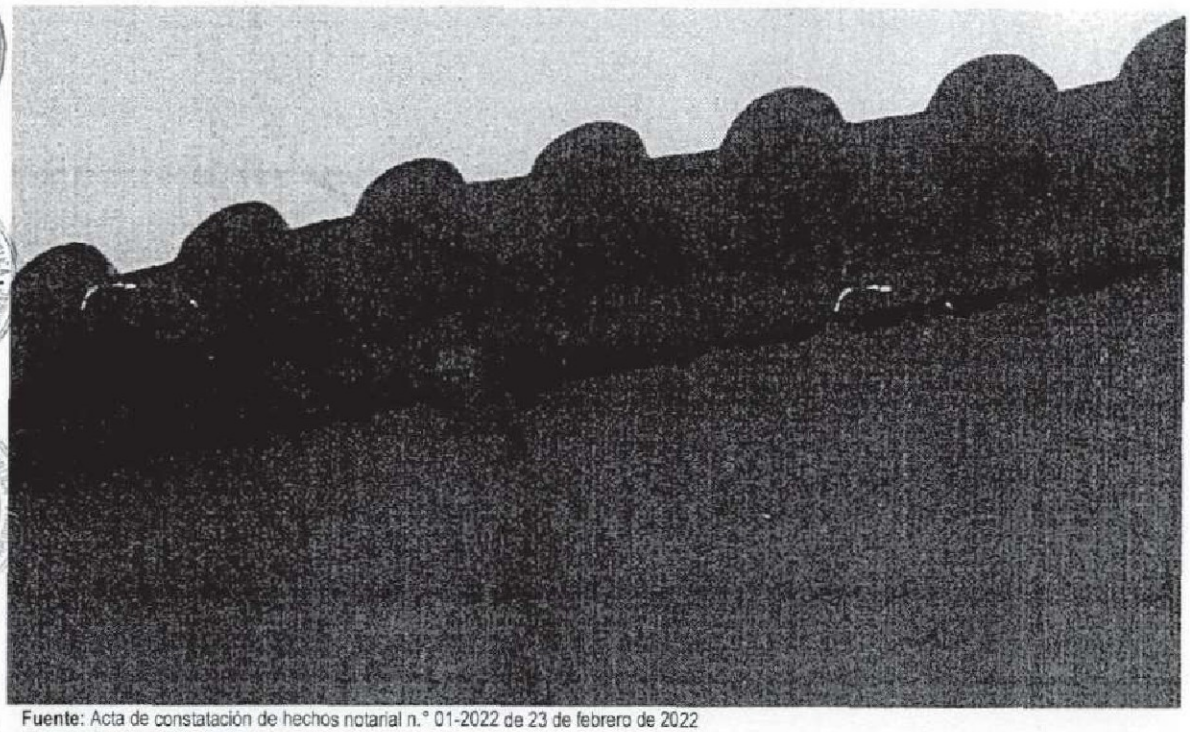
Fuente: Acta de constatación de hechos notarial n.° 01-2022 de 23 de febrero de 2022
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.° 17
Verificación del pedestal correspondiente al monumento de Micaela Bastidas



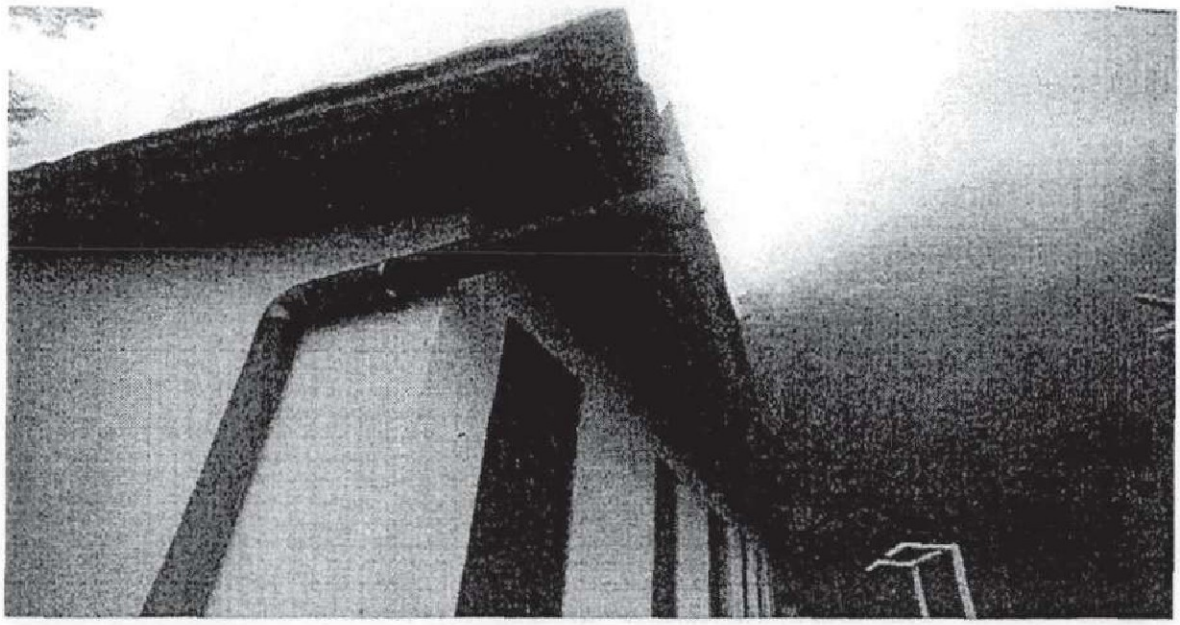
Fuente: Acta de constatación de hechos notarial n.° 01-2022 de 23 de febrero de 2022
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.° 18
Verificación de los camerinos y SSHH el cual no cuenta con abrazaderas



Fuente: Acta de constatación de hechos notarial n.° 01-2022 de 23 de febrero de 2022
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.° 19
Verificación de los camerinos y SSHH, en el cual el tubo de la canaleta es de 2"



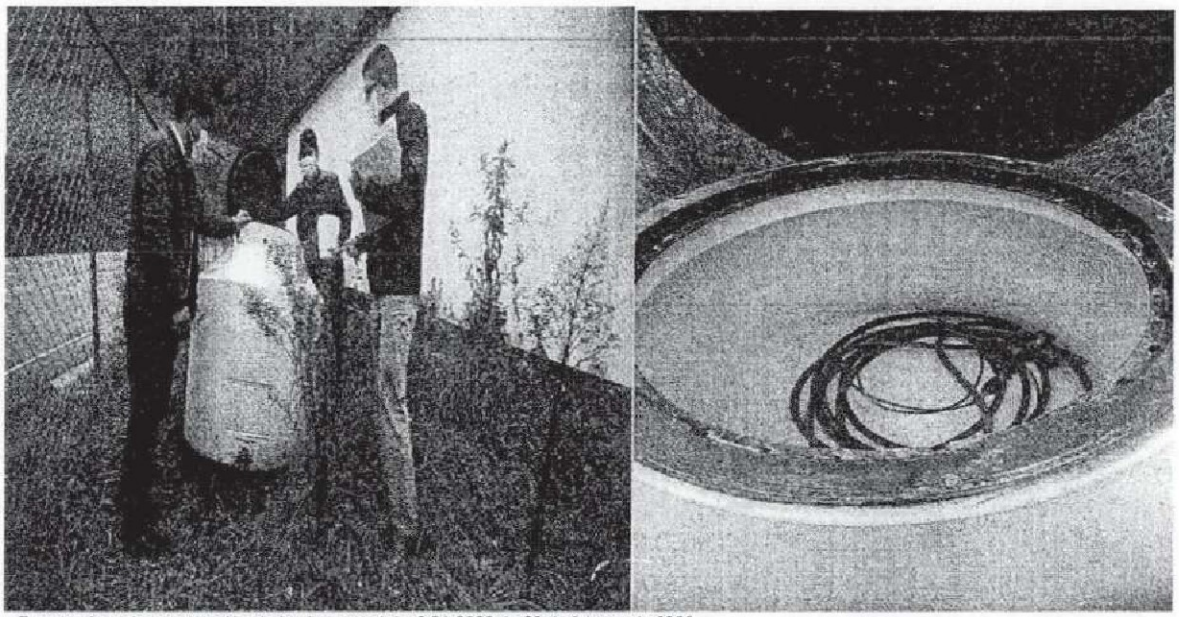
Fuente: Acta de constatación de hechos notarial n.° 01-2022 de 23 de febrero de 2022
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.° 20
Verificación de los camerinos y SSHH, en el cual las ventanas de los SSHH no cuentan con vidrios



Fuente: Acta de constatación de hechos notarial n.° 01-2022 de 23 de febrero de 2022
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.os 21 y 22
verificación del biodigestor, el cual no se encontraría instalado



Fuente: Acta de constatación de hechos notarial n.° 01-2022 de 23 de febrero de 2022
Elaborado: Comisión de Control

Conforme las imágenes antes expuestas y confirmadas en el acta de constatación de hechos notarial n.° 01-2022 **(Apéndice n.° 9)** de 23 de febrero de 2022, se advierte que la partida: **05.02.01.01** Muro de soga bloqueta de concreto 40X20X15 el muro interior ubicado entre los ejes que **no fue ejecutado** y la partida **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado las ventanas de los baños **no contó con vidrios**.

Complementariamente, para efectuar una verificación a los hechos con presunta irregularidad antes detallados la Comisión de Control previa coordinación realizada con el Gerente Municipal, procedió a realizar una visita a la Obra el 28 de noviembre de 2024, constituyéndose en la misma, conjuntamente con Marco Antonio Oscco Aldazabal, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano, suscribiéndose el documento denominado *"acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T"* **(Apéndice n.° 13)**, en la cual se identificó diversas partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, conforme se detallan y visualizan a continuación:

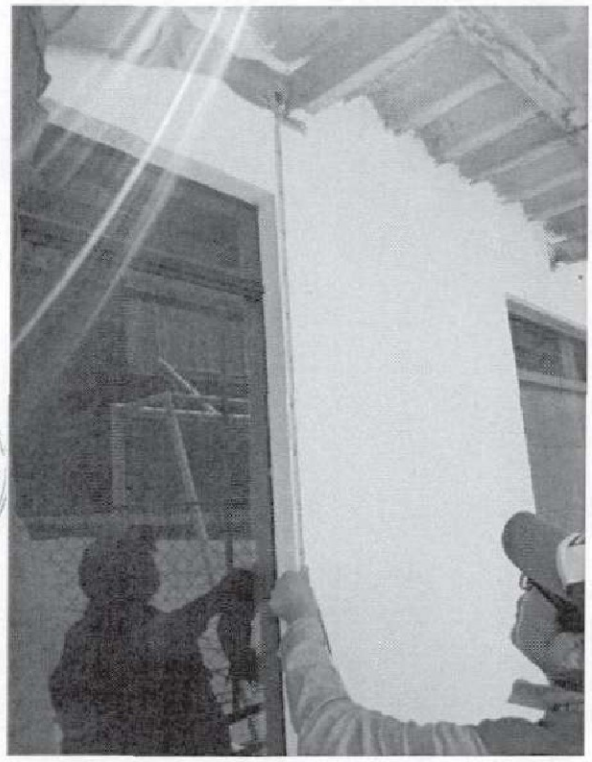
Cuadro n.° 3
Partidas no ejecutadas y ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas del Expediente Técnico

Ítem	Expediente Técnico			Verificación en obra	
	Descripción	Und	Metrado	Metrado	Observaciones
04	**CERCO PERIMÉTRICO**				
04.05	**Estructura Metálica**				
04.05.01	Cerco metálico de malla olímpica según diseño	m	141.47		- Las dimensiones de la malla: 7.2 cm X 6.9cm
04.05.02	Pintura en cerco metálico tipo rejas c/ esmalte	m2	141.47		
04.05.03	Puerta de malla olímpica	M2	6.60		
05	**CONSTRUCCIÓN DE CAMERINOS Y SSHH**				
05.01.05.03	**Vigas**				La verificación de la viga frontal tiene una medida de 15x20cm: - 1° medida: 15x19cm - 2° medida: 15x21cm
05.01.05.03.01	Concreto f'c=210 kg/cm2	M3	1.67		
05.01.05.03.02	Acero corrugado f'y=4200 kg/cm2 GRADO 60	KG	269.44		
05.01.05.03.03	Concreto f'c=210 kg/cm2	M3	22.25		
05.02	**Arquitectura**				

Ítem	Expediente Técnico			Verificación en obra	
	Descripción	Und	Metrado	Metrado	Observaciones
05.02.01	Muros y tabiques				No existe muro interior de separación en los camerinos, sin embargo, existen 2 puertas de ingreso.
05.02.01.01	Muro de soga bloqueta de concreto 40x20x15	M2	66.46		
05.02.05	**Carpintería de madera**				Se aprecian cuatro (4) puertas, las cuales son contraplacadas con espesor de 39cm. Los marcos de madera tienen las siguientes medidas: 8cm x 3.5cm (interior) y 5cm (exterior).
05.02.05.01	Puerta de madera tablero rebajado aguano E=45mm.	M2	7.21		
05.02.07	**Cerrajería**				En los SS.HH. se encontró dos (2) cerraduras tipo pomo y en los camerinos se encontró dos (2) cerraduras clásicas marca forte.
05.02.07.02	Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas	und	4.00		
05.02.08	**Vidrios**				Las ventanas en el camerino las ventanas tienen un espesor de 3mm. (oscuras) y en las ventanas de los baños no se aprecia la colocación de vidrios.
05.02.08.01	Vidrio crudo de 6mm arenado	M2	7.21		
05.03.07	**Válvulas y accesorios de agua fría**				Se aprecia la existencia de una (1) válvula de PVC en el SS.HH. de varones y en el SS.HH. de mujeres no existe válvulas.
05.03.07.01	Válvula compuerta de bronce de ½"	Und	2.00	1.00	
06	**Pedestal**				No se verifica la existencia de la vereda, solo se aprecia una línea sobrepuesta de bloquetas
06.07	Vereda de concreto de 4", f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm mezcla 1:2	M2	1.60		

Fuente: Acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T de 28 de noviembre de 2024.
Elaborado: Comisión de Control

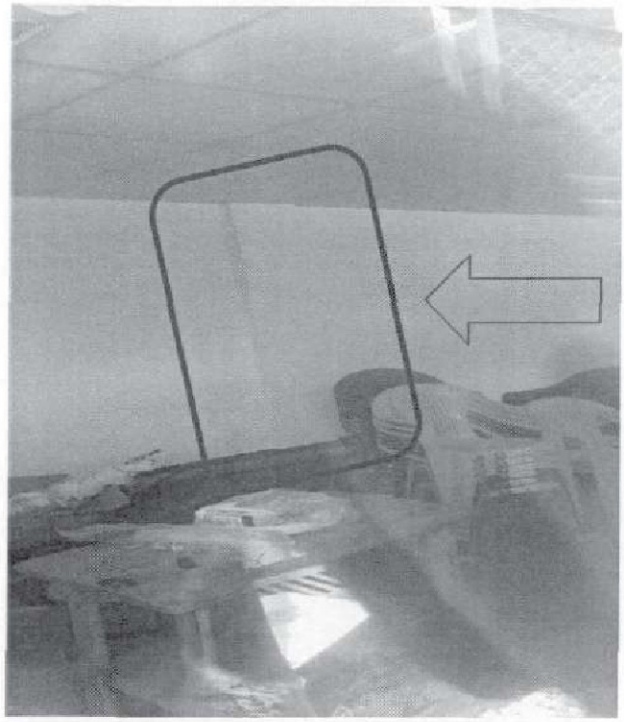
Imágenes n.os 23 y 24
Incumplimiento de la altura de la viga frontal con respecto al Expediente Técnico





Fuente: Acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T de 28 de noviembre de 2024.
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.° 25
Falta de ejecución de muro interior en los camerinos



Fuente: Acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T de 28 de noviembre de 2024.
Elaborado: Comisión de Control

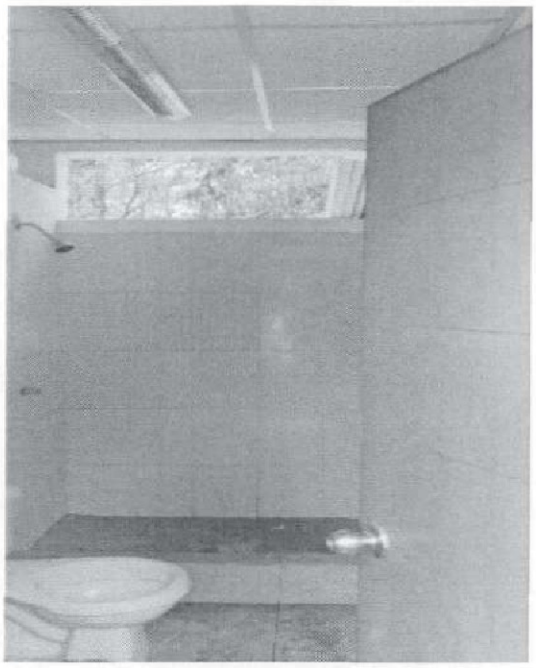
Imágenes n.os 26 y 27
Incumplimiento de las especificaciones técnicas de las puertas de los camerinos y SSHH

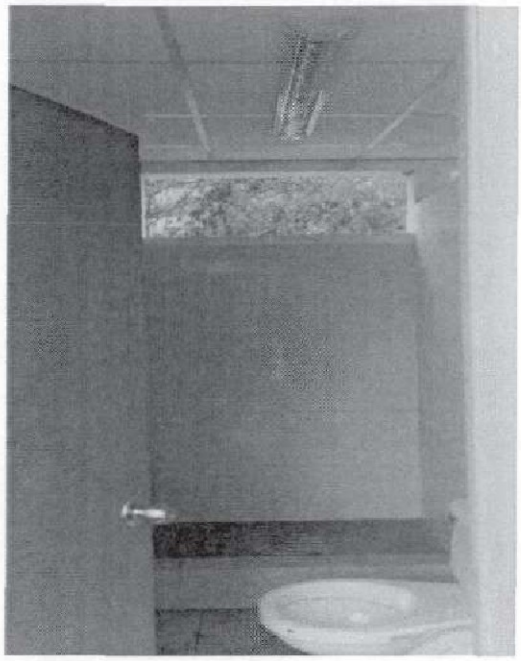




Fuente: Acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T de 28 de noviembre de 2024.
Elaborado: Comisión de Control

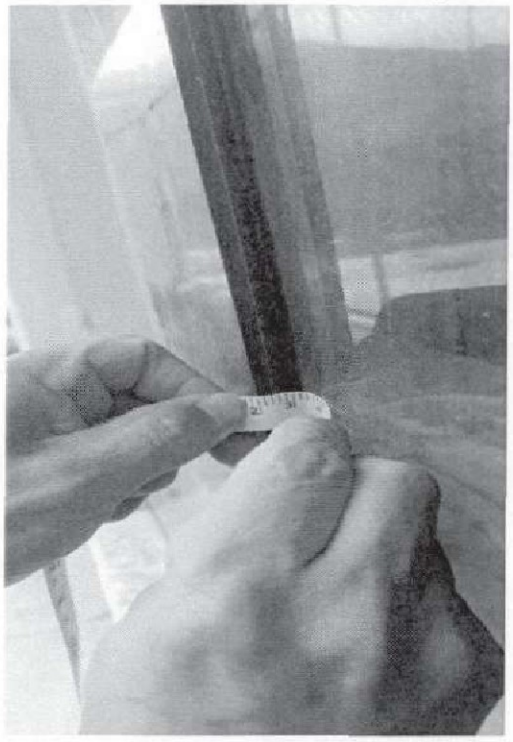
Imágenes n.os 28 y 29
Falta de ejecución de la partida de vidrios en ventadas e incumplimiento de especificaciones técnicas en cerraduras de los SSHH





Fuente: Acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T de 28 de noviembre de 2024.
Elaborado: Comisión de Control

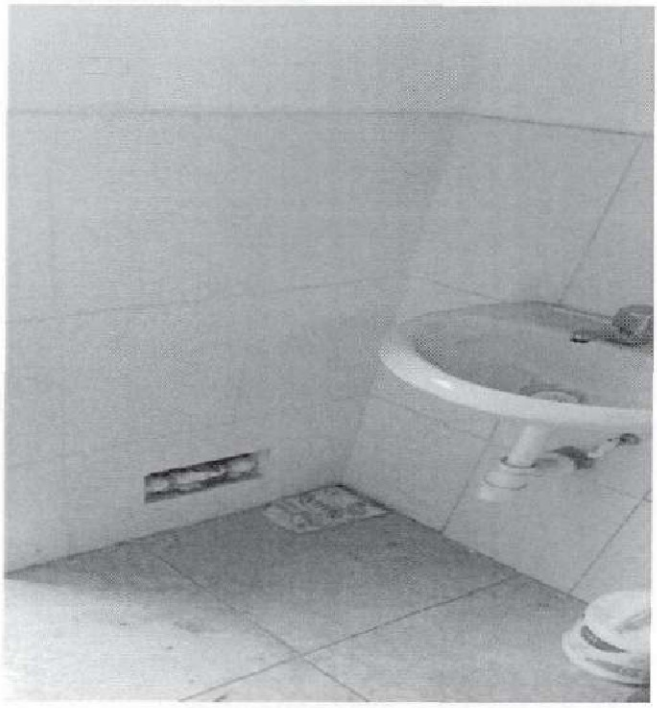
Imágenes n.os 30 y 31
Incumplimiento de las especificaciones técnicas en las ventanas de los camerinos las cuales tienen un espesor de vidrio de 3mm





Fuente: Acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T de 28 de noviembre de 2024.
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.° 32
Falta de instalación de válvulas de acceso de agua de los SSHH (mujeres) e incumplimiento de especificaciones técnicas en la instalación de válvulas de acceso de agua de los SSHH (varones)



Fuente: Acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T de 28 de noviembre de 2024.
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.° 33
Falta de ejecución de la vereda del pedestal



Fuente: Acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T de 28 de noviembre de 2024.
Elaborado: Comisión de Control

Imagen n.° 34
Incumplimiento de especificaciones técnicas en el cerco perimétrico metálico



Fuente: Acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T de 28 de noviembre de 2024.
Elaborado: Comisión de Control

Conforme se advierte, de las imágenes precedentes y de lo advertido por la misma Entidad en 2022, así como en el acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T **(Apéndice n.° 13)** de 28 de noviembre de 2024, la comisión de control mediante el Informe técnico n.° 001-2024-CG/GRAP-SCE **(Apéndice n.° 5)** de 2 de diciembre de 2024, identificó el incumplimiento de la **ejecución de las especificaciones técnicas de la partida 05.01.05.03 Vigas** en la cual se constató diferencias en la dimensión de vigas, **04.05.01 Cerco metálico de malla olímpica según diseño del ítem 4 Cerco Perimétrico,** en la cual se observó diferencias en las dimensiones de la malla olímpica, **05.02.05.01 Puerta de madera tablero rebajado aguano E=45mm,** en la cual se observó diferencia en el espesor y especificación técnica de la puerta de madera, **05.02.07.02 Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas,** en la cual se observó diferencias con respecto a las especificaciones técnicas del Expediente Técnico específicamente modelo y especificaciones diferentes.

Así también, la partida, **05.02.08.01 Vidrio crudo de 6mm arenado,** en la cual se observó que el espesor de vidrio es diferente al de las especificaciones técnicas del Expediente Técnico **y 05.03.07.01 Válvula compuerta de bronce de ½" del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH**, en la cual se advierte reducción de cantidad; las cuales en conjunto ascienden al importe de S/ 31 720,52.

Así como **la falta de ejecución de las partidas 06.07 Vereda de concreto de 4", f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm mezcla 1:2 del ítem 6 Pedestal y 05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado (SSHH) del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, **además de la falta de ejecución de la partida 05.02.01.01 Muro de soga bloqueta de concreto 40X20X15 del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH",** las mismas que ascienden al importe de S/ 3 717,07.

En tal sentido, de los hechos antes expuestos la comisión de control advirtió que Pedro Estrella Rajo, Supervisor de obra en la elaboración de sus informes n.os 05 **(Apéndice n.° 8)** y 07 - 2020 – PER/SO/MDT **(Apéndice n.° 8)** de 9 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente, no comunicó que el Contratista **incumplió la ejecución de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente**

técnico correspondiente a la partida **05.01.05.03** Vigas, **04.05.01** Cerco metálico de malla olímpica según diseño del ítem 4 Cerco Perimétrico, **05.02.05.01** Puerta de madera tablero rebajado aguano E=45mm, **05.02.07.02** Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas, **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado y **05.03.07.01** Válvula compuerta de bronce de ½" del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, así como la **falta de ejecución** de la partida **05.02.01.01** Muro de soga bloqueta de concreto 40X20X15 del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, partida **06.07** Vereda de concreto de 4", f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm mezcla 1:2 del ítem 6 Pedestal y partida **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado (SSHH) del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, de las valorizaciones n.os 2 y 3.

Supervisor de la Obra, quien incumplió sus funciones de supervisar y fiscalizar el desarrollo de los trabajos establecidos en el Expediente Técnico, de verificar el cumplimiento de los costos y los documentos que comprenden el contrato, así como aprobar los procesos constructivos, lograr la máxima calidad y revisar y aprobar los informes presentados por el residente de la Obra, establecidos en la Cláusula Tercera: Objeto del contrato de locación de servicios n.° 77-2020 MDT-OF-LO/AB **(Apéndice n.° 14)** de 22 de octubre de 2020, conducta que benefició al Contratista por el importe de S/ 35 437,59 por partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico y por las partidas no ejecutadas.

Así también, Ruth Nataly Vega Flores, gestor de ejecución de inversiones – GEI, en el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano de la Entidad, quien en la emisión de su informe n.° 37- 2020-RNVF-RTP **(Apéndice n.° 8)** de 10 de diciembre de 2020, no realizó observaciones referidas al **incumplimiento de especificaciones técnicas** de la partida **05.01.05.03** Vigas y la **falta de ejecución** de la partida **05.02.01.01** Muro de soga bloqueta de concreto 40X20X15 del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, de la valorización n.° 2; y **no emitió informe alguno, ni observó el incumplimiento de la ejecución de las especificaciones técnicas** de las partidas **04.05.01** Cerco metálico de malla olímpica según diseño del ítem 4 Cerco Perimétrico, **05.02.05.01** Puerta de madera tablero rebajado aguano E=45mm, **05.02.07.02** Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas, **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado y **05.03.07.01** Válvula compuerta de bronce de ½" del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, la falta de ejecución de la partida **06.07** Vereda de concreto de 4", f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm mezcla 1:2 del ítem 6 Pedestal, así como la partida **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado (SSHH) del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, de la valorización n.° 3.

Servidora quien con su actuar inobservó el artículo 32 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: *"(...) Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal."*, e incumplió sus funciones de realizar el seguimiento de los contratos de ejecución de inversión, hacer seguimiento a las valorizaciones de las inversiones y verificar la ejecución física de la Obra, establecidos en los literales c), d), e), y h), de sus funciones específicas establecidas en el contrato administrativo de servicio n.° 139 -2020 – A.G.-MDT **(Apéndice n.° 14)** de 14 de julio de 2020, conducta que benefició al Contratista por el importe de S/ 35 437,59.

Respecto de la participación de Karin Angelica Pumayali Camacho, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, quien en la emisión de sus informes n.os 845 **(Apéndice n.° 8)** y 857 - 2020 – DODU/MDT. **(Apéndice n.° 8)** de 14 y 17 de diciembre de 2020, respectivamente, otorgó conformidad a las valorizaciones n.° 2 y 3, a pesar del **incumplimiento de especificaciones técnicas** en la ejecución de las partidas: **05.01.05.03** Vigas, **04.05.01** Cerco metálico de malla olímpica según diseño del ítem 4 Cerco Perimétrico, **05.02.05.01** Puerta de madera tablero rebajado aguano E=45mm, **05.02.07.02** Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas, **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado y **05.03.07.01** Válvula compuerta de bronce de ½" del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, así como **falta de ejecución** de las partidas: **05.02.01.01** Muro de soga bloqueta de concreto 40X20X15 del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, partida **06.07** Vereda de concreto de 4",

f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm mezcla 1:2 del ítem 6 Pedestal y la partida **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado (SSHH) del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, quien inobservando el artículo 32 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: *"(...) Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal."*, incumplió sus funciones, no obstante, tenía la responsabilidad de controlar y evaluar los proyectos, y dirigir los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras establecidos en el artículo 89° y literal j), del artículo 90° del ROF, conducta que benefició al Contratista por el importe de S/ 35 437,59.

Cabe precisar que, las valorizaciones n.os 2 y 3 fueron aprobadas y pagadas al 100%, no obstante conforme la comisión de control advirtió en el *"ACTA DE OBSERVACIONES"*[36] **(Apéndice n.° 9)** de 7 de enero de 2021, informe n.° 040-2020-DODU/MDT[37] **(Apéndice n.° 9)** de 16 de febrero de 2021, acta de constatación de hechos notarial n.° 01-2022[38] **(Apéndice n.° 9)** de 23 de febrero de 2022 y acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T[39] **(Apéndice n.° 13)** de 28 de noviembre de 2024 realizado por la comisión de control, se determinó que las partidas **05.02.01.01** Muro de soga bloqueta de concreto 40X20X15 y **06.07** Vereda de concreto de 4", f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm mezcla 1:2 del ítem 6 Pedestal y partida **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado (SSHH) del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH **no fueron ejecutadas**, cuyo valor asciende a S/ 3 717,07.

Así también, que las partidas **05.01.05.03** Vigas, **05.02.02.04** Tarrajeo de superficie de vigas incl., aristas mezcla 1:4 C:A e=1.5cm del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH en la valorización n.° 2, y la partida **04.05.01** Cerco metálico de malla olímpica según diseño del ítem 4 Cerco Perimétrico, **05.02.05.01** Puerta de madera tablero rebajado aguano E=45mm, **05.02.07.02** Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas, **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado y **05.03.07.01** Válvula compuerta de bronce de ½" del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, se ejecutaron **incumpliendo las especificaciones técnicas**, consecuentemente no correspondían ser valorizadas, habiéndose pagado sin corresponder el importe de S/ 31 720,52.

Hechos irregulares que no fueron observados por Pedro Estrella Rajo, Supervisor de obra quien aprobó las valorizaciones n.os 2 y 3, Ruth Nataly Vega Flores, gestor de ejecución de inversiones – GEI, en el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano de la Entidad, quien valido las mismas con las irregularidades antes detalladas y Karin Angelica Pumayali Camacho, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano quien dio conformidad y las tramitó, acciones con las cuales incumplió sus funciones, generando un pago de S/ 35 437,59, que no correspondía a favor del Contratista.

2. **Desconocimiento de la ejecución de partidas del área deportiva de grass natural por la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, permitiendo la ejecución de una losa deportiva de concreto**

Del servicio de informe pericial y expediente de saldo de Obra

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 006 – 2022-GM-MDT **(Apéndice n.° 9)** de 16 de febrero de 2022, la Entidad declaró la resolución total del contrato n.° 076 2020-MDT/GM[40] **(Apéndice n.° 7)** de 21 de octubre de 2020, por haber superado el importe máximo de la penalidad por

[36] Suscrito por: Karin Angelica Pumayali Camacho, jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano como presidente; Angel Paredes Leguia, jefe de la oficina de Logistica como primer miembro y Alfredo Pinto Aguirre, jefe de la oficina de Desarrollo Económico y Social como segundo miembro, del comité de recepción de obra establecido con Resolución de Alcaldía n.° 174-2020-A-MDT de 23 de diciembre de 2020.
[37] Suscrito por Javier Paredes Perez, jefe del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano.
[38] Acta suscrita por suscrito por el gerente municipal, César Quispe Choque, jefe del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano y notario público.
[39] Suscrito por la comisión de control conjuntamente con Marco Antonio Oscco Aldazabal, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano.
[40] Contrato suscrito entre la Entidad y el Consorcio Ingeniería y Construcción por el importe de S/ 244 000,00.

retraso injustificado; motivo por el cual, César Quispe Choque, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, con **informe n.° 322- 2022-SGODUR/CQCH/MDT (Apéndice n.° 10)** y pedido de servicio n.° 00281 **(Apéndice n.° 10)**, ambos de 30 de marzo de 2022, solicitó a la Gerencia Municipal de la Entidad la contratación del servicio de peritaje y saldo de obra, adjuntando los términos de referencia para la contratación del servicio antes referido, precisando lo siguiente:

"(...)
2. FINALIDAD PUBLICA
El peritaje tiene la finalidad de dar a conocer al aspectos técnico, legal y financiero del proyecto hasta donde ha sido su ejecución del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SAN JORGE DE CHILLIHUA, DISTRITO DE TAMBURCO – PROVINCIA DE ABANCAY – DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CUI: 2490692, con la finalidad de poder tener un expediente de saldo para la conclusión del proyecto de inversión.
(...)
4. OBJETIVOS DEL SERVICIO
Contar con el informe de peritaje y el expediente de saldo del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SAN JORGE DE CHILLIHUA, DISTRITO DE TAMBURCO – PROVINCIA DE ABANCAY – DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CUI: 2490692.

5. ALCANCE Y DESCRIPCION DEL SERVICIO A CONTRATAR
La evaluación y revisión de la ejecución de la obra, con la finalidad de obtener un informe claro del estado situacional, y de obtener el expediente de saldo del PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SAN JORGE DE CHILLIHUA, DISTRITO DE TAMBURCO – PROVINCIA DE ABANCAY – DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CUI: 2490692.

6. ACTIVIDADES DEL SERVICIO
Actividades.
- *Realizar la inspección visual y técnica de la estructura para determinar su estado situacional.*

(...)
Productos Esperados:
- *Elaborar un informe de peritaje sobre la evaluación de la infraestructura existente basado en el expediente técnico."*

Sobre el particular, la Gerencia Municipal de la Entidad suscribió el contrato de locación de servicio n.° 060-2022-OL-GM-MDT **(Apéndice n.° 10)** de 22 de abril de 2022 con un locador de servicios en adelante "Perito", para realizar el servicio de peritaje y elaboración del expediente de saldo de Obra, considerando como objeto y alcances, lo siguiente:

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de ***PERITAJE Y SALDO DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SAN JORGE DE CHILLIHUA, DISTRITO DE TAMBURCO – PROVINCIA DE ABANCAY – DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CUI: 2490692****, para el cumplimiento de las actividades bajo responsabilidad descritas en los Términos de referencia.*

CLÁUSUAL TERCERA: ALCANCES DEL SERVICIO
El contratista deberá cumplir con lo siguiente:
a) Actividades

- ✓ *Realizar la inspección visual y técnica de la estructura para determinar su estado situacional*

(...)

b) Productos Esperados

- ✓ *Elaborar un informe de peritaje sobre la evaluación de la infraestructura existente basado en el expediente técnico."*

Posterior a la suscripción del referido contrato, el Perito emitió el informe n.° 001 - 2022 - SGODUR/MDT/I.P/EAC. **(Apéndice n.° 10)** de 5 de mayo de 2022, en adelante "Informe Pericial", en el cual entre otros adjuntó el **cuadro comparativo de partidas aprobadas en el expediente técnico y las partidas valorizadas según el peritaje realizado**, todo ello referido al área deportiva conforme se detalla en el **anexo n.° 3 (Apéndice n.° 4) denominado "Cuadro comparativo de partidas del expediente técnico y valorizado según el informe pericial".**

De otra parte, el citado Perito mediante **informe n.° 002 - 2022 - SGODUR/MDT/I.P/EAC. (Apéndice n.° 10) de 9 de mayo de 2022[41], remitió a César Quispe Choque, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente Técnico de Saldo de obra (Apéndice n.° 6)**, respecto del cual el asistente técnico mediante informe n.° 013-2022-AHC-SGODUR-MDT[42] **(Apéndice n.° 10)** de 16 de mayo de 2022, comunicó observaciones, las cuales fueron derivadas al Perito mediante carta n.° 174- 2022-SGODUR/CQCH/MDT **(Apéndice n.° 10)** de 19 de mayo de 2022, para subsanación, este último quien con carta n.° 001 - 2022 - SGODUR/MDT/I.P/EAC. **(Apéndice n.° 10)** de 24 de mayo de 2022[43] presentó *"(...) levantamiento de observaciones del expediente técnico de saldo de la obra (...)".*

En atención a la referida carta de levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de Saldo de obra, César Quispe Choque, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural emitió el **informe n.° 583-2022-SGODUR/CQCH/MDT. (Apéndice n.° 10) de 30 de mayo de 2022**, mediante el cual solicitó a la Gerencia Municipal de la Entidad la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente Técnico de Saldo de obra, emitiendo así, la **Resolución de Alcaldía n.° 0135-2022-A-MDT (Apéndice n.° 6) de 3 de junio de 2022** mediante el cual el Titular de la Entidad aprobó el referido Expediente Técnico de Saldo de obra por el importe de S/ 179 048,99, con la modalidad de ejecución de administración directa, por un plazo de 45 días calendario.

En ese contexto, en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)** se consignó en el desagregado del presupuesto, el rubro Área Deportiva (Grass Natural), no obstante, en el referido Expediente Técnico de saldo de obra, en el desagregado de presupuesto se consideró el rubro losa deportiva (Concreto), por el importe de S/ 110 204,16, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Desagregado de presupuesto de obra del Expediente Técnico de saldo de obra

Ítem	Descripción	Precio (S/)
01	Seguridad y salud	3 340,00
02	Construcción de Camerinos y SS.HH	5 430,54
03	Malla de protección en SS.HH	9 773,79
04	Losa deportiva	110 204,16

[41] Recepcionado por la Subgerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural el 9 de mayo de 2022 con registro n.° 1151.
[42] Mediante carta n.° 003-2025-CG/GRAP-SCE-T de 3 de marzo de 2025, se efectuó requerimiento de información a Aldo Herbas Cuevas para que precise mediante que documento se le dispuso la revisión del Expediente Técnico de Saldo de Obra, quien con carta n.° 02-2025-AHC de 10 de marzo de 2025, comunicó: *"(...) sobre lo solicitado mediante la Carta N° 003-2025-CG/ GRAP-SCE-T, haciendo mención de que, no se cuenta con ninguna documentación.".*
[43] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 24 de mayo de 2022 con registro n.° 2018.

Ítem	Descripción	Precio (S/)
05	Plan de prevención COVID 19	6 300,50
06	Flete terrestre	4 000,00
	Costo Directo	**139 048,99**
	Expediente técnico	10 000,00
	Gastos Generales	15 000,00
	Supervisión de obra	10 000,00
	Liquidación	5 000,00
	Presupuesto Total	**179 048,99**

Fuente: Expediente técnico de saldo de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0135-2022-A-MDT de 3 de junio de 2022
Elaborado: Comisión de Control

Con la aprobación del Expediente Técnico de Saldo de obra **(Apéndice n.° 6)**, se advirtió que la Entidad intervino en el rubro Área Deportiva (Grass Natural), **extrayendo y desconociendo las partidas de movimiento de tierras, sistema de drenaje y plantación de grass natural e instalación de arcos y pintado, remplazándola con afirmado y losa deportiva de concreto**, conforme se detalla en el Informe técnico n.° 001-2024-CG/GRAP-SCE **(Apéndice n.° 5)** de 2 de diciembre de 2024.

Una vez aprobado el Expediente Técnico de Saldo de obra, el Perito con carta n.° 002 - 2022 – SGODUR/MDT/I.P/EAC. **(Apéndice n.° 10)** de 23 de junio de 2022, solicitó al titular de la Entidad el pago del contrato de locación de servicio n.° 060-2022-OL-GM-MDT **(Apéndice n.° 10)** de 22 de abril de 2022; con el cual César Quispe Choque, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, mediante el **informe n.° 731- 2022 - SGODUR/CQCH/MDT. (Apéndice n.° 10) de 30 de junio de 2022**, otorgó conformidad a la prestación del servicio por el importe de S/ 10 000,00; respecto del cual, la Gerencia Municipal de la Entidad dispuso mediante memorándum n.° 1215-2022- GM - MDT-AB. **(Apéndice n.° 10)** de 11 de julio de 2022, al área de Tesorería el pago del servicio de peritaje, y la elaboración del expediente de saldo de obra, consignado en los comprobantes de pago n.os 000655 **(Apéndice n.° 10)** y 000656 de 25 de julio de 2022, por los importes de S/ 8 800,00 y S/ 1 200,00, respectivamente.

Del expediente de liquidación por resolución de contrato de Obra

Respecto de la resolución total del contrato n.° 076 2020-MDT/GM[44] **(Apéndice n.° 7)** de 21 de octubre de 2020, por haber superado el importe máximo de la penalidad por retraso injustificado, César Quispe Choque, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural mediante informe **n.° 331- 2022-SGODUR/CQCH/MDT. (Apéndice n.° 11) de 31 de marzo de 2022**, realizó el requerimiento del servicio de consultoría para la liquidación por resolución de contrato de proyecto[45], adjuntando el pedido de servicio n.° 00235[46] de 8 de junio de 2022 y los *"Términos de referencia para la contrato de servicios de liquidación técnico - financiera"*, en adelante "TDR del servicio de liquidación", de la Obra.

Sobre el particular, el numeral 2. Objetivos, de los referidos términos de referencia señala que: *"(...), para determinar el costo final y el cumplimiento de las metas físicas de la obra, ya sea por administración directa, contrata o mixta, con la finalidad de permitir su uso, mantenimiento y conservación adecuada"*, así también, el numeral 3. Finalidad Pública, precisa que:

[44] Contrato suscrito entre la Entidad y el Consorcio Ingeniería y Construcción por el importe de S/ 244 000,00.
[45] Informe n.° 331- 2022-SGODUR/CQCH/MDT. de 31 de marzo de 2022, señala:
"(...) dicho requerimiento se realiza en merito a la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006-2022-GM-MDT, de fecha 16 de febrero del 2022, mediante el cual se declara la resolución total del Contrato n.° 076-2020-MDT Adjudicación Simplificada n.° 5-2020-CS-MDT-1, el INFORME n.° 001 - 2022 - SGODUR/MDT/I.P/EAC. , de fecha n.° 05 de mayo del 2022 en el cual recomienda se priorice la culminación del proyecto, conforme a estos documentos esta Sub Gerencia solicita el requerimiento para dicho servicio.(...)".
[46] Suscrito por César Quispe Choque, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural como área usuaria.

"(...) El servicio contratado tiene por finalidad efectuar oportunamente el proceso regular de la liquidación por resolución de contrato, para realizar la rebaja contable en las cuentas del municipio el cual consistirá en:

- *Determinar el costo Final de la Obra (Liquidación Financiera).*
- *Definir las características técnicas con que se ejecuto la Obra para su registro y control Patrimonial (Liquidación Técnica).*

Todo esto de acuerdo a las directivas vigentes o normativa respectiva según la modalidad de ejecución."

Al respecto, la Gerencia Municipal de la Entidad, contrató el servicio de consultoria para la liquidación por resolución de contrato de la Obra, en atención a la orden de servicio n.° 0000777[47] **(Apéndice n.° 11)** de 19 de julio de 2022, suscribiendo con Dino Ramiro Zapana Curasi identificado con [redacted], en adelante el "Locador de Servicios"; el contrato de locación de servicio n.° 092-2022-OL-GM-MDT **(Apéndice n.° 11)** de 8 de junio de 2022, por el importe de S/ 4 000,00, considerando como objetivo y alcances, lo siguiente:

"(...)

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objetivo la contratación del servicio de ***LIQUIDACIÓN POR RESOLUCION DE CONTRATO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SAN JORGE DE CHILLIHUA, DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC",*** *para el cumplimiento de las actividades bajo responsabilidad descritas en los Términos de referencia.*

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES DELSERVICIO

El contratista deberá cumplir con lo siguiente actividades:

Realizar la liquidación Física Financiera de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SAN JORGE DE CHILLIHUA, DISTRITO DE TAMBURCO, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

Seguidamente, César Quispe Choque, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural mediante carta n.° 229-2022-SGODUR/CQCH/MDT. **(Apéndice n.° 11)** de 21 de junio de 2022, remitió[48] dicho expediente a la responsable de la unidad de Supervisión y Liquidación[49] para realizar la revisión e informe correspondiente; quien emitió el informe n.° 019-2022-U.S.L./MDT/AB. **(Apéndice n.° 11)** de 28 de junio de 2022 referido a *"Informe de revisión y evaluación del expediente de liquidación (...)"*.

Es asi que, en atención al referido informe n.° 019-2022-U.S.L./MDT/AB. **(Apéndice n.° 11)** de 28 de junio de 2022, el subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural[50], mediante informe n.° 008- 2022 – SGODUR/MVS/MDT **(Apéndice n.° 11)** de 1 de agosto de 2022 solicitó a la Gerencia Municipal de la Entidad la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente de liquidación por resolución de contrato de obra, quien a su vez solicitó al Titular de la Entidad dicha aprobación; este último quien mediante Resolución de Alcaldía n.° 0168-2022-A-MDT **(Apéndice n.° 12)** de 5 de agosto

[47] Elaborado en atención al pedido de servicio n.° 00235 de 8 de junio de 2022 y los *"Términos de referencia para la contrato de servicios de liquidación técnico - financiera"* de la Obra.

[48] Con carta n.° 001-2022-DRZC de 16 de junio de 2022, el locador de servicios presentó al titular de la Entidad el expediente de liquidación de obra

[49] Designada como jefe de la unidad de Abastecimientos y Bienes Patrimoniales a partir del 1 de febrero de 2022, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2022-GM-MDT de 31 de enero de 2022, adicional a ello mediante memorando n.° 126-2022- GM – MDT-AB de 7 de febrero de 2022 se le encarga bajo responsabilidad, las funciones de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad. Cabe precisar, que el 28 de junio de 2022, la referida jefe de la unidad de Abastecimientos y Bienes Patrimoniales ejerció la función de responsable de la unidad de Supervisión y Liquidación, quien emitió en dicha fecha el informe n.° 019-2022-U.S.L./MDT/AB. de 28 de junio de 2022, referido a *"Informe de revisión y evaluación del expediente de liquidación"*.
Cesada en el cargo de jefe de la unidad de Abastecimientos y Bienes Patrimoniales el 31 de diciembre de 2022, conforme se desprende del informe n.° 499-2024-RRHH-MDT-APURIMAC de 4 de diciembre de 2024, remitido a la comisión de control mediante oficio n.° 676-2024-AL-MDT de 5 de diciembre de 2024.

[50] Encargado como subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 098-2022-GM-MDT de 1 de agosto de 2022, y cesado en la encargatura mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 118-2022-GM-MDT de 6 de setiembre de 2022.

de 2022, aprobó la liquidación por resolución de contrato n.° 076 2020-MDT/GM[51] **(Apéndice n.° 7)** de 21 de octubre de 2022.

Una vez aprobado el Expediente de liquidación por resolución de contrato de obra, el Locador de Servicios mediante carta n.° 005-2022-DRZC **(Apéndice n.° 11)** de 9 de agosto de 2022, solicitó a la Entidad el pago de la liquidación físico y financiera, el mismo que fue derivado al subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó conformidad al referido servicio de consultoría para la liquidación por resolución de contrato de la Obra, mediante el informe n.° 117- 2022 - SGODUR/MVS/MDT. **(Apéndice n.° 11)** de 19 de agosto de 2022.

Informe que fue derivado por la Gerencia Municipal de la Entidad, con todos los actuados a la oficina de logística para *"ATENCIÓN"*, quien además, mediante memorandum n.° 1670-2022- GM - MDT-AB. **(Apéndice n.° 11)** de 7 de setiembre de 2022, dispuso al área de Tesorería el pago del servicio de consultoría para la liquidación por resolución de contrato de la Obra, respecto del cual se emitió los comprobantes de pago n.os 001136 **(Apéndice n.° 11)** y 001137[52] por los importes de S/ 3 680,00 y S/ 320, ambos del 17 de octubre de 2022, respectivamente.

Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de obra; desconociendo partidas ejecutadas en el área deportiva de Grass natural.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 114-2020-A-MDT **(Apéndice n.° 6)** de 9 de setiembre de 2020, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, por el importe de S/ 173 400,27[53]; respecto del cual, se verificó que el **ítem 03. Área Deportiva** contaba con un presupuesto en el costo directo de S/ 42 275,79, conforme se verifica en el Anexo n.° 1 "Presupuesto desagregado de la Obra por Administración Indirecta", en el cual se consideró, entre otros, las partidas **03.01 Movimiento de tierras**, 03.02 Plantación de Grass natural, 03.03 Instalación de arcos y pintado y 03.04 Sistema de drenaje, sin embargo, de la revisión de la partida **03.01 Movimiento de tierras**, que comprende las partidas 03.01.01 Corte de terreno c/equipo hasta nivel de subrasante, 03.01.02 Acarreo interno c/equipo material procedente de excavaciones, 03.01.03 Relleno, nivelación y compactado con material propio, y 03.01.04 Eliminación de material excedente c/equipo D=500M, consideró un área total de A=1254.94 m2, incluye la intervención del área de **camerinos, servicios higiénicos y área libre**.

Al respecto, es de precisar que el **ítem 03. Área Deportiva** únicamente contemplaba un Área=627.00m2, (Longitud=33.00m. y Ancho=19.00m.), conforme se verificó en el Plano Clave PG-04[54], correspondiéndole un presupuesto de S/ 36 227,70; todo ello corroborado por la comisión de control en el Informe técnico n.° 001-2024-CG/GRAP-SCE **(Apéndice n.° 5)** de 2 de diciembre de 2024, y conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Desagregado de presupuesto del Área Deportiva

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03	**AREA DEPORTIVA**				**36 227,70**
03.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**9 262,54**
03.01.01	Corte de terreno c/equipo hasta nivel de subrasante	M3	156,75	14,27	2 236,82
03.01.02	Acarreo interno c/equipo material procedente de excavaciones	M3	156,75	20,41	3 199,27
03.01.03	Relleno, nivelación y compactado con material propio	M3	78,38	13,74	1 076,94
03.01.04	Eliminación de material excedente c/equipo D=500M	M3	78,38	23,40	1 834,09
03.01.05	Nivelación y compactado a nivel de subrasante	M2	627,00	1,46	915,42
03.02	**PLANTACION DE GRAS NATURAL**				**11 198,22**
03.02.01	Compactado tierra negra	M2	627,00	4,38	2 746,26
03.02.02	Suministro y plantación de grass	M2	627,00	13,48	8 451,96

[51] Contrato suscrito entre la Entidad y el Consorcio Ingeniería y Construcción por el importe de S/ 244 000,00.
[52] Con informe n.° 093- 2024-UT- MDT-VDC-T/AB-APU. de 21 de noviembre de 2024, el jefe de la Unidad de Tesorería informó al titular de la Entidad que le comprobante de pago n.° 1137 corresponde a la retención del servicio de consultoría para la liquidación por resolución de contrato de la Obra.
[53] Correspondiente al costo directo del Expediente Técnico de la Obra.
[54] Considerado en el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 114-2020-A-MDT de 9 de setiembre de 2020.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03.03	**INSTALACION DE ARCOS Y PINTADO**				**1 750,40**
03.03.01	Suministro e instalación de arcos	Und	2,00	488,00	9,76
03.03.02	Pintado de bordes, centro y área	m	220,00	3,52	774,40
03.04	**SISTEMA DE DRENAJE**				**11 705,10**
03.04.01	**Obras preliminares**				**188,00**
03.04.01.01	Trazo y replanteo	m	200,00	0,94	188,00
03.04.02	**Movimiento de Tierras**				
03.04.02.01	Excavación manual de zanjas para drenes c/maquinaria	M3	30,00	11,88	356,40
03.04.02.02	Refine y nivelación de zanja	M	60,00	2,80	168,80
03.04.02.03	Cama de apoyo para tuberia E=10CM	M	60,00	10,16	609,60
03.04.02.04	Acarreo de material excedente D=30m	M3	24,00	11,68	280,32
03.04.02.05	Eliminación de material excedente c/equipo D=500m	M3	30,00	23,40	702,00
03.04.02.06	Impermeabilización con arcilla	M2	60,00	14,33	859,80
03.04.03	**Rellenos**				**2 419,44**
03.04.03.01	Relleno c/material seleccionado, grava de ½" (zanjas)	M3	24,00	100,81	2 419,44
03.04.04	**Suministro e Instalación de Tuberías de drenajes**				**3 810,10**
03.04.04.01	Suministro e inst. tub. Cribada PVC U 4"	M	200,00	17,50	3 500,00
03.04.04.02	Instalación de accesorios de 4"	und	10,00	31,01	310,10
03.04.05	**Suministro e instalación de agua**				**2 311,44**
03.04.05.01	**Movimiento de Tierras**				**539,64**
03.04.05.01.01	Excavación de zanja manual	M3	9,00	40,05	360,45
03.04.05.01.02	Refine y nivelación y fondo de tuberias	M	18,00	2,80	50,40
03.04.05.01.03	Cama de apoyo para tuberia E=10CM	M	18,00	5,60	100,80
03.04.05.01.04	Relleno compactado con material propio	M3	9,00	3,11	27,99
03.04.05.02	**Tuberias**				**539,40**
03.04.05.02.01	Red de Distribucion tuberia PVC SAP C-10	m	60,00	8,99	539,40
03.04.05.03	**Cajas de Registro Hidrante**				**832,40**
03.04.05.03.01	Caja de registro de alb. De 10"x20" tapa F°F° para riego	Pza	2,00	203,10	406,20
03.04.05.03.02	Caja de registro de 10"X20" tapa F°F°	Pza	2,00	213,10	426,20
03.04.05.04	**Pruebas**				**400,00**
03.04.05.04.01	Prueba compactación suelos (Proctor modificado densidad)	Und	1,00	200,00	200,00
03.04.05.04.02	Prueba de infiltración de campo deportivo proyectado	Und	1,00	200,00	200,00

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CG/GRAP-SCE de 2 de diciembre de 2024.
Elaborado: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que el ítem 03. Área Deportiva del Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, que contempló la **partida 03.01 Movimiento de Tierras**, 03.02 Plantación de Grass natural, 03.03 Instalación de arcos y pintado y 03.04 Sistema de drenaje, asciendío a S/ 36 227,70, ello considerando el reajuste efectuado de las partidas 03.01.01 Corte de terreno c/equipo hasta nivel de subrasante, 03.01.02 Acarreo interno c/equipo material procedente de excavaciones, 03.01.03 Relleno, nivelación y compactado con material propio y 03.01.04 Eliminación de material excedente c/equipo D=500M.

En tal sentido, el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, establecía en el ítem 03. Área Deportiva, realizar actividades de movimiento de tierras, nivelación y compactado con material propio, eliminación de material excedente, compactado de tierra negra agrícola, instalación de grass natural en un área de 627.00m2, así como la implementación de arcos de metal, pintado de bordes del área deportiva, y adquisición de señales deportivas.

Cabe precisar, que la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 006 – 2022-GM-MDT **(Apéndice n.° 9)** de 16 de febrero de 2022, declaró la resolución total del contrato n.° 76-2020-MDT/GM **(Apéndice n.° 7)** de 21 de octubre de 2020 por la ejecución de la Obra, por haber superado el importe máximo de la penalidad por retraso injustificado, quien, además, mediante contrato de locación de servicio n.° 060-2022-OL-GM-MDT **(Apéndice n.° 10)** de 22 de abril de 2022 contrató el servicio de peritaje y elaboración del expediente de saldo de Obra, producto del cual se elaboró el Informe Pericial[55] y el Expediente Técnico de Saldo de obra[56], este último formalizado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0135-2022-A-MDT **(Apéndice n.° 6)** de 3 de junio de 2022. Así también, la

[55] Presentado mediante informe n.° 001 - 2022 - SGODUR/MDT/I.P/EAC. de 5 de mayo de 2022.
[56] Presentado mediante informe n.° 002 - 2022 - SGODUR/MDT/I.P/EAC. de 9 de mayo de 2022, además de la carta n.° 001 - 2022 - SGODUR/MDT/I.P/EAC. de 24 de mayo de 2022.

comisión de control advirtió que la Entidad mediante contrato de locación de servicio n.° 092-2022-OL-GM-MDT **(Apéndice n.° 11)** de 8 de junio de 2022, contrató el servicio de liquidación por resolución de contrato de la Obra[57].

Con relación al Expediente Técnico de Saldo de Obra, este fue aprobado por el importe de S/ 179 048,99, bajo la modalidad de ejecución de administración directa, por un plazo de 45 días calendario, el cual consideró la siguiente estructura de presupuesto:

Cuadro n.° 6
Desagregado de presupuesto de obra del Expediente Técnico de Saldo de obra

Ítem	Descripción	Precio (S/)
01	Seguridad y salud	3 340,00
02	Construcción de Camerinos y SS.HH	5 430,54
03	Malla de protección en SS.HH	9 773,79
04	**Losa deportiva**	**110 204,16**
05	Plan de prevención COVID 19	6 300,50
06	Flete terrestre	4 000,00
	Costo Directo	**139 048,99**
	Expediente técnico	10 000,00
	Gastos Generales	15 000,00
	Supervisión de obra	10 000,00
	Liquidación	5 000,00
	Presupuesto Total	**179 048,99**

Fuente: Expediente técnico de saldo de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0135-2022-A-MDT de 3 de junio de 2022
Elaborado: Comisión de Control

Asimismo, en el ítem 8, Metas físicas proyectadas de la memoria descriptiva del expediente de saldo de obra, se estableció, entre otros, la remoción de material existente en el campo deportivo, como se detalla a continuación:

"(...)
04 LOSA DEPORTIVA
04.01 ESTRUCTURAS
(...)
04.01.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS
Se deberá realizar la excavación manual en terreno normal cunetas de evacuación pluvial, asi mismo se realizará la ***remoción de material existente en campo deportivo ya que actualmente se encuentra con material orgánico,*** *luego de ello se realizará el relleno con material propio, el acarreo interno, material procedente de excavaciones se realizará con la finalidad de que este material exedente sea luego eliminado c/equipo a una distancia D=500M. (Énfasis Agregado)"*

Así también, en las Especificaciones Técnicas del expediente de saldo de obra se consideró la remoción del material existente en el campo deportivo, como se indica a continuación:

"(...)
04.01.02.02 REMOCION DE MATERIAL EXISTENTE EN CAMPO DEPORTIVO
GENERALIDADES:
La remoción de material existente solo podrá efectuarse después que se haya hecho el replanteo general en el terreno y se tenga la certeza de que se cuente con el área neta que se utilice en el campo deportivo, según indica en los planos.

[57] Presentado mediante carta n.° 001-2022-DRZC de 16 de junio de 2022.

La remoción se realizará toda la capa existente de material topsoy que se colocado para el gramado que ya no será necesario por que ahora se esta proponiendo la losa deportiva de concreto" *(Énfasis agregado)*

De la misma manera, en el desagregado del presupuesto del expediente de saldo de obra, detallado en el **anexo n.° 04 (Apéndice n.° 4)**, **denominado "Desagregado del presupuesto de obra del expediente de saldo de obra"**, por el importe ascendente a **S/ 110 204,16, sobreponiéndose[58] a las partidas ya ejecutadas en la referida área deportiva por el importe de S/ 36 227,70**.

Sobre el particular, de la verificación efectuada a la documentación que acredita la ejecución del ítem 04. Losa deportiva, la comisión de control advirtió que esta inició el 18 de julio de 2022, conforme se tiene de la *"MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA"*[59], que incluye las valorizaciones de los meses de julio y agosto de 2022, periodo en el que se ejecutó la losa deportiva (Concreto), conforme se detalla en el Informe técnico n. ° 001-2024-CG/GRAP-SCE **(Apéndice n.° 5)** de 2 de diciembre de 2024, y se muestra a continuación:

[58] Cabe precisar que en el espacio donde se ejecutó el área deportiva de grass natural según Expediente Técnico, se ejecutó una loza de concreto retirando el grass natural

[59] Contenida en la *"MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA"* del expediente de liquidación técnico – financiero de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0309-2022-A-MDT de 29 de diciembre de 2022.

Cuadro n.° 7

Partidas valorizadas y deducidas en la ejecución de Administración Directa (Segunda Intervención)

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Administración Directa					
						Valorizado de la obra por Administración Directa			Deductivo – Valorizado de la obra por Administración Directa		
						Metrado	Parcial (S/)	%	Metrado	Parcial (S/)	%
01	**SEGURIDAD Y SALUD**				**3 340.00**		**3 340.00**				
01.01	Equipos de protección individual	Glb	1.00	1 710.00	1 710.00	1.00	1 710.00	100%			
01.02	Equipos de protección colectiva	Glb	1.00	130.00	130.00	1.00	130.00	100%			
01.03	Señalización temporal de seguridad	Glb	1.00	500.00	500.00	1.00	500.00	100%			
01.04	Capacitación en seguridad y salud	Glb	1.00	1 000.00	1 000.00	1.00	1 000.00	100%			
02	**CONSTRUCCION DE CAMERINOS Y SS.HH.**				**5 430.54**					**5 430.54**	
02.01	Arquitectura				1 079.51					1 079.51	100%
02.01.01	**Pisos y pavimentos**				**16.75**					**16.75**	
02.01.01.01	**Vereda**				**16.75**					**16.75**	
02.01.01.01.01	Juntas asfáltica E=1/2", en vereda	m	2.40	6.98	16.75				2.40	16.75	100%
02.01.02	**Cerrajeria**				**476.16**					**476.16**	
02.01.02.01	Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas	und	4.00	119.04	476.16				4.00	476.16	100%
02.01.03	**Vidrios, cristales y similares**				**386.31**					**386.31**	
02.01.03.01	Vidrio crudo de 6mm arenado	M2	7.21	53.58	386.31				7.21	386.31	100%
02.01.04	**Tubería bajada pluvial**				**200.29**					**200.29**	
02.01.04.01	Tubería de bajada pluvial	m	2.20	91.04	220.29				2.20	220.29	100%
02.02	**Instalaciones sanitarias**				**4 130.35**					**4 130.35**	
02.02.01	**Válvulas y accesorios de agua fría**				**181.52**					**181.52**	
02.02.01.01	Válvula compuerta de bronce ø ½"	und	2.00	90.76	181.52				2.00	181.52	100%
02.02.02	**Sistema de tratamiento de aguas residuales (Biodigestor)**				**3 948.83**					**3 948.83**	
02.02.02.01	Excavación de zanja manual	M3	9.82	34.16	335.45				9.82	335.45	100%
02.02.02.02	Concreto para base de percolador f'c=140kg/cm2 + 30% PG.	M3	1.26	257.41	324.34				1.26	324.34	100%
02.02.02.03	Muro de ladrillo K.K. macizo 9x13x24cm.	M2	10.60	91.76	972.66				10.60	972.66	100%
02.02.02.04	Relleno c/material seleccionado, grava de ½" (zanjas)	M3	1.59	112.22	178.43				1.59	178.43	100%
02.02.02.05	Concreto f'c=210kg/cm2 p/tapa y cajas	M3	0.63	591.54	372.67				0.63	372.67	100%
02.02.02.06	Acero corrugado f'y=4200kg/cm2 grado 60	kg	6.72	8.50	57.12				6.72	57.12	100%
02.02.02.07	Biodigestor de 600lts incluido inst.	und	1.00	1 708.16	1 708.16				1.00	1 708.16	100%
02.03	**Instalaciones eléctricas**				**220.68**					**220.68**	
02.03.01	**Salida para tomacorrientes**				**220.68**					**220.68**	
02.03.01.01	Salida para tomacorrientes doble con toma a tierra empotrado en muro	pto	2.00	110.34	220.68				2.00	220.68	100%

000048

03	**MALLA DE PROTECCION EN SS.HH.**				**9 773.79**		**9 773.79**					
03.01	**Trabajos preliminares**				**112.37**		**112.37**					
03.01.01	Limpieza de terreno manual	M2	26.50	0.95	25.18	26.50	25.18	100%				
03.01.02	Trazo durante la ejecución de la obra	M2	26.50	3.29	87.19	26.50	87.19	100%				
03.02	**Movimiento de tierras**				**268.04**		**268.04**					
03.02.01	Excavación manual en terreno normal para cimientos y dados	M3	4.40	34.16	150.30	4.40	150.30	100%				
03.02.02	Relleno compactado con material propio	M3	2.65	32.14	85.17	2.65	85.17	100%				
03.02.03	Eliminación de material excedente c/equipo D=500M	M3	1.75	18.61	32.57	1.75	32.57	100%				
03.03	**Concreto ciclópeo**				**2 259.20**		**2 259.20**					
03.03.01	Concreto f'c=140kg/cm2+30%P.G.	M3	4.24	252.93	1 072.42	4.24	1 072.42	100%				
03.03.02	Encofrado y desencofrado normal	M2	21.20	55.98	1 186.78	21.20	1 186.78	100%				
03.04	**Concreto simple**				**913.97**		**913.97**					
03.04.01	Concreto para sobrecimientos f'c=175kg/cm2+25%PM	M3	1.19	319.90	380.68	1.19	380.68	100%				
03.04.02	Encofrado y desencofrado normal sobrecimientos	M2	15.90	33.54	533.29	15.90	533.29	100%				
03.05	**Estructuras metálicas**				**6 038.26**		**6 038.26**					
03.05.01	Cerco metálico de malla olímpica según diseño	m	24.70	160.11	3 954.72	24.70	3 954.72	100%				
03.05.02	Pintura en cerco metálico tipo rejas c/esmalte	m	24.70	13.83	341.60	24.70	341.60	100%				
03.05.03	Puerta de malla olímpica	M2	3.74	465.76	1 741.94	3.74	1 741.94	100%				
03.06	**Pedestal según diseño**				**181.95**		**181.95**					
03.06.01	Tarrajeo de superficie columnas incl.. aristas mezcla 1:4 C:A e=1.5cm	M2	5.80	31.37	181.95	5.80	181.95	100%				
04	**LOSA DEPORTIVA**				**110 204,16**		**110 204,16**					
04.01	**ESTRUCTURAS**				**83 583,00**		**83 583,00**					
04.01.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**2 738,23**		**2 738,23**					
04.01.01.01	Limpieza de terreno manual	M2	645.81	0.95	613.52	645.81	613.52	100%				
04.01.01.02	Trazo durante la ejecución de la obra	M2	645.81	3.229	2 124.71	645.81	2 124.71	100%				
04.01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**7 849.69**		**7 849.69**					
04.01.02.01	Excavación manual en terreno normal cunetas de evacuación pluvial	M3	30.26	34.16	1 033.68	30.26	1 033.68	100%				
04.01.02.02	Remoción de material existente en campo deportivo	M3	90.00	25.62	2 305.80	90.00	2 305.80	100%				
04.01.02.03	Relleno con material propio	M3	3.84	40.12	154.06	3.84	154.06	100%				
04.01.02.04	Acarreo interno, material procedente de excavaciones y otros	M3	139.71	12.57	1 756.15	139.71	1 756.15	100%				
04.01.02.05	Eliminación de material excedente c/equipo D=500M.	M3	139.71	18.61	2 600.00	139.71	2 600.00	100%				
04.01.03	**PAVIMENTOS**				**11 448.84**		**11 448.84**					
04.01.03.01	Preparación de subrasante, perfilado, regado y compactación	M2	600.00	5.83	3 489.00	5.83	3 489.00	100%				
04.01.03.02	Suministro de afirmado	M3	108.00	41.23	4 452.84	41.23	4 452.84	100%				
04.01.03.03	Preparación de la base, batido, regado y compactación E=15cm	M2	600.00	5.83	3 498.00	5.83	3 498.00	100%				

04.01.04	**CONCRETO SIMPLE**				**52 872,54**		**52 872,54**					
04.01.04.01	**CUNETA DE EVACUACION PLUVIAL**				**5 045,77**		**5 045,77**					
04.01.04.01.01	Concreto 1:8+25% P.M.	M3	7.92	296.23	2 346.14	296.23	2 346.14	100%				
04.01.04.01.02	Encofrado y desencof. Sobrecimiento de 0.30 a 0.60mt.	M2	54.45	49.58	2 699,63	49.58	2 699,63	100%				
04.01.04.02	**LOSA DEPORTIVA**				**47 826,77**		**47 826,77**					
04.01.04.02.01	Encofrado y desencofrado normal en losa deportiva	M2	64.50	44.87	2 894,12	44.87	2 894,12	100%				
04.01.04.02.02	Concreto f'c=175kg/cm2 para losa deportiva	M3	105.00	427.93	44 932,65	427.93	44 932,65	100%				
04.01.05	**JUNTAS DE CONSTRUCCION**				**6 273,70**		**6 273,70**					
04.01.05.01	Juntas de Teknopor de 1"	m	430.00	5.18	2 227,40	5.18	2 227,40	100%				
04.01.05.02	Juntas Asfálticas	m	430.00	9.41	4 046,30	9.41	4 046,30	100%				
04.01.06	**PRUEBAS**				**2 400,00**		**2 400,00**					
04.01.06.01	Prueba de calidad del concreto (prueba a la compresión)	und	5.00	40.00	200.00	40.00	200.00	100%				
04.01.06.02	Diseño de Mezcla	Und	4.00	450.00	1 800,00	450.00	1 800,00	100%				
04.01.06.03	Densidad de campo C/E=10CM	und	10.00	40.00	400.00	40.00	400.00	100%				
04.02	**ARQUITECTURA**				**26 621,16**		**26 621,16**					
04.02.01	**PISOS Y PAVIMENTOS**				**9 540,00**		**9 540,00**					
04.02.01.01	Piso de cemento frotachado bruñado	M2	600.00	15.90	9 540,00	15.90	9 540,00	100%				
04.02.02	**CARPINTERIA METALICA**				**12 780,00**		**12 780,00**					
04.02.02.01	Arco de fulbito y tablero de basketball	und	2.00	3100.00	6 200,00	3100.00	6 200,00	100%				
04.02.02.02	Instalación de la ned de boleyball	und	1.00	490.00	490.00	490.00	490.00	100%				
04.02.02.03	Sum. E inst. de reja metálica en canal de evacuación pluvial	m	100.00	60.90	6 090,00	60.90	6 090,00	100%				
04.02.03	**PINTURA**				**4 301,16**		**4 301,16**					
04.02.03.01	Pintado de las marcas – losa deportiva	m	219.00	19.64	4 301,16	19.64	4 301,16	100%				
05	**PLAN DE PREVENCION COVID 19**				**6 300.50**					**6 300.50**		
05.01	Plan de prevención ante COVID 19	und	1.00	6 300.50	6 300.50				6 300.50	6 300.50	100%	
06	**FLETE TERRESTRE**				**4 000.00**					**4 000.00**		
06.01	Flete terrestre	glb	1.00	4 000.00	4 000.00				4 000.00	4 000.00	100%	
	COSTO DIRECTO				**139 048.99**		**123 317.95**			**15 731.04**		
	Gastos generales				15 000.00		13 303.00			1 697.00		
	SUB TOTAL				**154 048.99**		**136 620.95**			**17 428.04**		

Fuente: Informe técnico n. ° 001-2024-CG/GRAP-SCE[60] de 2 de diciembre de 2024.
Elaborado: Comisión de Control

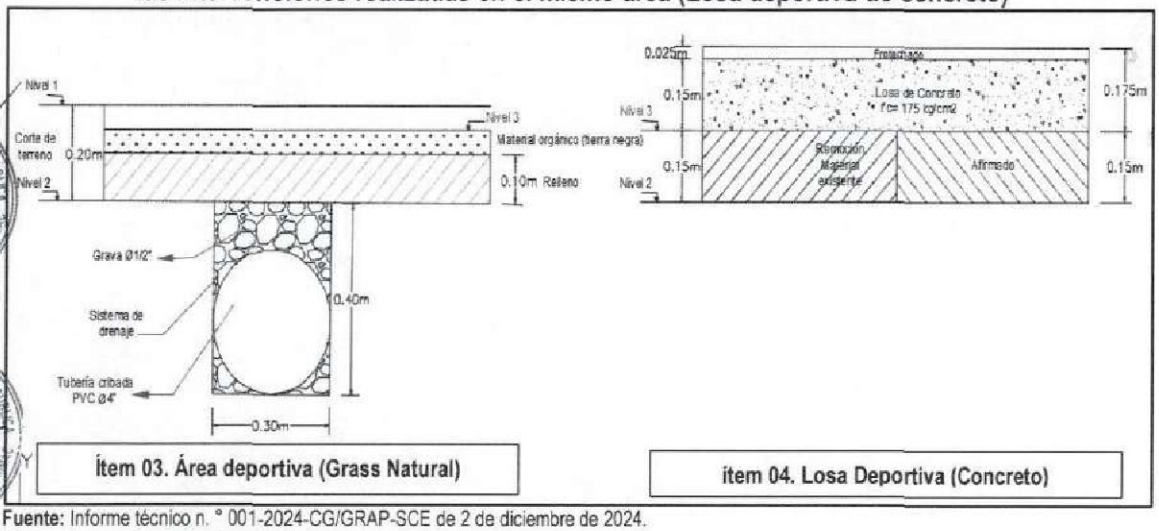
000050

[60] Informe elaborado considerando el expediente técnico de saldo de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0135-2022-A-MDT de 3 de junio de 2022 y Expediente de Liquidación técnica -financiera de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0309-2022-A-MDT **(Apéndice n.° 6)** de 29 de diciembre de 2022

Del cuadro precedente y de la ejecución de la Obra respecto del ítem 4. Losa deportiva la comisión de control advirtió la ejecución de las partidas 01. Seguridad y Salud, 03. Malla de Protección en SS.HH. y 04. Losa Deportiva, y el grupo de partidas 02. Construcción de Camerinos y SS.HH., 05. Plan de Prevención COVID 19 y 06. Flete Terrestre, las cuales fueron deducidas.

Al respecto, la comisión de control efectuó el análisis comparativo de los trabajos ejecutados del ítem 03. Área deportiva (Grass Natural) considerado en el Expediente Técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, así como, los trabajos ejecutados del ítem 04. Losa deportiva (Concreto) del Expediente Técnico de Saldo de obra, identificando que las alturas de cortes de terreno del Grass Natural y la remoción del mismo, a pesar de no contar con sustento correspondiente, se realizó en una misma área de intervención, **extrayendo y desconociendo la partida 03.01 Movimiento de Tierras, 03.02 Plantación de Grass natural, 03.03 Instalación de arcos y pintado y 03.04 Sistema de drenaje, remplazándola con afirmado, para la ejecución de la losa deportiva de concreto** conforme se advierte en el ítem 04. Losa deportiva[61] descrito en el Informe técnico n. ° 001-2024-CG/GRAP-SCE **(Apéndice n.° 5)** de 2 de diciembre de 2024, y conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 35
Análisis comparativo de los trabajos ejecutados en área deportiva de Grass Natural y las intervenciones realizadas en el mismo área (Losa deportiva de concreto)



Fuente: Informe técnico n. ° 001-2024-CG/GRAP-SCE de 2 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

De la imagen precedente, respecto a la ejecución del ítem 03. Área deportiva (Grass Natural), la comisión de control advirtió la realización de trabajos de corte de terreno, desde el terreno natural (Nivel 1) hasta una profundidad de 0.20m., llegando al Nivel 2; seguidamente se ejecutaron trabajos de excavación para el sistema de drenaje considerando una profundidad de 0.40m., donde se colocó tubería cribada PVC U 4" con grava de ½", finalmente, por encima del Nivel 2 se realizó el relleno, nivelado y compactado con material propio en una altura de 0.10m., sobre el cual se colocó tierra

[61] 04. LOSA DEPORTIVA, 04.01. ESTRUCTURAS, 04.01.01. TRABAJOS PRELIMINARES, 04.01.01.01. Limpieza de terreno manual, 04.01.01.02. Trazo durante la ejecución de la obra, 04.01.02. MOVIMIENTO DE TIERRAS, 04.01.02.01. Excavación manual en terreno normal cunetas de evacuación pluvial, 04.01.02.02. Remoción de material existente en campo deportivo, 04.01.02.03. Relleno con material propio, 04.01.02.04. Acarreo interno, material procedente de excavaciones y otros, 04.01.02.05. Eliminación de material excedente c/equipo D=500M., 04.01.03. PAVIMENTOS, 04.01.03.01. Preparación de subrasante, perfilado, regado y compactación, 04.01.03.02. Suministro de afirmado, 04.01.03.03. Preparación de la base, batido, regado y compactación E=15cm, 04.01.04. CONCRETO SIMPLE, 04.01.04.01. CUNETA DE EVACUACION PLUVIAL, 04.01.04.01.01. Concreto 1:8+25% P.M., 04.01.04.01.02. Encofrado y desencof. Sobrecimiento de 0.30 a 0.60mt., 04.01.04.02. LOSA DEPORTIVA, 04.01.04.02.01 Encofrado y desencofrado normal en losa deportiva, 04.01.04.02.02. Concreto fc=175kg/cm2 para losa deportiva, 04.01.05. JUNTAS DE CONSTRUCCION, 04.01.05.01. Juntas de Teknopor de 1", 04.01.05.02. Juntas Asfálticas, 04.01.06. PRUEBAS, 04.01.06.01. Prueba de calidad del concreto (prueba a la compresión), 04.01.06.02. Diseño de Mezcla, 04.01.06.03. Densidad de campo C/E=10CM, 04.02. ARQUITECTURA, 04.02.01. PISOS Y PAVIMENTOS, 04.02.01.01. Piso de cemento frotachado bruñado, 04.02.02. CARPINTERIA METALICA, 04.02.02.01. Arco de fulbito y tablero de basketball, 04.02.02.02. Instalación de la red de boleyball, 04.02.02.03. Sum. E inst. de reja metálica en canal de evacuación pluvial, 04.02.03. PINTURA y 04.02.03.01. Pintado de las marcas – losa deportiva.

negra (material orgánico) y encima con plantación de Grass, llegando al Nivel 3, donde se dio inició a la ejecución de la losa deportiva consignada en el ítem 04. Losa Deportiva (Concreto).

Así también, en la citada imagen respecto del Nivel 3 antes referido, la comisión de control advirtió trabajos de remoción del material existente en el ítem 03. Área deportiva (Grass Natural) en una profundidad de 0.15m., llegando al Nivel 2, sobre el cual se colocó el material de afirmado en una altura de 0.15m. para proseguir con la ejecución del ítem 04. Losa Deportiva (Concreto) con una resistencia de f'c=175kg/cm2, y una altura de 0.15m. y su respectivo frotachado de 0.025m., siendo el nivel final de acabado.

Por consiguiente, se evidenció que las partidas ejecutadas, antes referidas del ítem 04. Losa Deportiva (Concreto), desconocieron la **partida 03.01 Movimiento de Tierras, 03.02 Plantación de Grass natural, 03.03 Instalación de arcos y pintado y 03.04 Sistema de drenaje, del** ítem 03. Área deportiva (Grass Natural), lo que además conllevó a la remoción total del relleno inicial, colocación de tierra negra y el sembrado de grass, así como, el desuso del sistema de drenaje siendo innecesario para una losa de concreto, que conforme lo ya evidenciado reemplazó al área deportiva de grass natural.

Consecuentemente, César Quispe Choque, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, inobservando el artículo 32 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "(...) Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal.", incumplió sus funciones de controlar y evaluar los proyectos, y dirigir los procesos de ejecución, inspección y supervisión establecidos en el artículo 89° y literal j), del artículo 90° del ROF, gestionando la aprobación del Expediente Técnico de saldo de Obra materializado con la Resolución de Alcaldía n.° 0135-2022-A-MDT **(Apéndice n.° 6)** de 3 de junio de 2022; además otorgando conformidad mediante informe n.° 731- 2022 - SGODUR/CQCH/MDT. **(Apéndice n.° 10)** de 30 de junio de 2022, a pesar de no contar con sustento permitió la ejecución de una losa deportiva de concreto, extrayendo y desconociendo las partidas de movimiento de tierras, sistema de drenaje y plantación de grass natural e instalación de arcos y pintado, del área deportiva (Grass Natural) que ya había sido intervenido en un área de 627 M2, generando un *perjuicio a la Entidad por el importe de S/ 36 227,70.*

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente desde el 28 de mayo de 2003**

"(...)
Artículo 32.- MODALIDADES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS
Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad."

- **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, publicada el 7 de enero de 2017**

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir

el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017**

"(...)
Artículo 8.- Requerimiento
Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato

- **Expediente Técnico de obra "Mejoramiento del Servicio Deportivo y Recreativo en la Localidad de San Jorge de Chillihua, distrito de Tamburco – provincia de Abancay – departamento de Apurímac", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 114-2020-A-MDT de 9 de setiembre de 2020.**

"3. ESPECIFICACIONES TECNICAS
(...)
04 CERCO PERIMETRICO
04.05 ESTRUCTURA METALICA
04.05.01 CERCO METALICO DE MALLA OLIMPICA SEGÚN DISEÑO
GENERALIDADES
Esta sección comprende la fabricación y colocación de todas las estructuras metálicas principales y secundarias, tal es el caso del cerco metálico de malla olímpica se diseñará de acuerdo a las especificaciones de los planos.
METODO DE EJECUCION
El material a ser empleado para la fabricación de todos los elementos metálicos será el Acero Estructural con una resistencia a la tracción de f'y=2530 kg/cm2. Debera cumplir con la Norma ITINTEC 341-031. Los pernos de fijación serán de grado 60 y deberán cumplir con la norma ASTM A307. La soldadura empleada deberá cumplir con la norma AWS E-7018.
Los elementos metálicos serán prefabricados fuera de obra para luego ser trasladados y ensamblados en su posición final, tal como indican los planos del proyecto. La unión de las piezas prefabricadas podrá ser aplicando soldadura eléctrica, respetando las normas arriba indicadas.

Una vez terminadas las uniones se procedera a tratar la zona del recubrimiento quemada por efecto de la soldadura; para ello se esmerilara y limpiara esta sección y luego se aplicara una pintura rica en zinc o pintura epoxica, cuidando dejar una textura igual a la de las zonas adyacentes. El suministro, la fabricación y el montaje de las estructuras metálicas incluirán:

- *Elaboración de todos los Planos de Taller y Planos de Montaje requeridos para la terminación de los trabajos contratados, sobre la base de los Planos de Diseño.*

METODO DE MEDICION:
La unidad de medida será el metro cuadrado (m2), incluida instalación. Se contabilizará por unidades cada elemento definido en los planos del proyecto y de acuerdo a lo siguiente: Montaje por % de avance del total presupuestado Secciones metálicas y barandas por metro lineal (m)
FORMA DE PAGO:
El pago de cada estructura metálica fabricada e instalada de acuerdo a los planos de proyecto constituirá compensación completa por los trabajos descritos incluyendo mano de obra leyes sociales, materiales, equipo, imprevistos y en general todo lo necesario para completar la partida.
(...)

05 CONSTRUCCION DE CAMERINOS Y SSHH
05.01 ESTRUCTURAS
05.01.05 CONCRETO ARMADO
05.01.05.03 VIGAS
05.01.05.03.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM2
(Ver Especificaciones Técnicas ITEM 05.01.05.02.01)
05.01.05.02.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM2
(Ver Especificaciones Técnicas ITEM 05.01.05.01.01)
05.01.05.01.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM2
DESCRIPCION
Se respetará lo indicado en los planos y en ésta especificaciones, pudiendo proveer mayor cantidad o calidad de materiales.
Las ocurrencias técnicas de la obra se llevarán en un registro anexo al cuaderno de Obra, que deberá incluir los siguientes items:

- *Calidad y proporciones de los materiales de concreto.*
- *Construcción de encofrados, desencofrados y apuntalamientos.*
- *Colocación de refuerzo.*
- *Mezcla, colocación y curado del concreto.*
- *Progreso general de la obra.*

El Cuaderno de Obra, deberá indicarse el nombre y la numeración de los documentos que forman parte de este registro en la oportunidad de su ocurrencia.
La supervisión certificada el registro indicado en el párrafo anterior.
La supervisión tiene el derecho y la obligación de hacer cumplir los planos y las especificaciones del proyecto.
El supervisor de las obras de concreto, deberá ser un Ingeniero Civil Colegiado y/o Arquitecto.
En los planos de proyecto se indican los niveles de cimentación de las zapatas y falsas zapatas en coordinación con lo especificado en el estudio de suelos.
MATERIALES
Cemento
El cemento en la preparación del concreto, deberá se Pórtland Tipo I, debiendo cumplir con las especificaciones ITINTEC 334.099.

El cemento utilizado en la obra, deberá ser del mismo tipo y marca que el empleado para la selección de las proporciones de la mezcla de concreto.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá el empleo de cemento parcialmente endurecido ó que contenga terrones.
Las condiciones de muestreo serán las especificaciones en la Norma INTINC 334.007.

Agregados
El contratista usará agregados que cumplan los requisitos aquí indicados y los exigidos por la Norma ITINTEC 400.037.
Los agregados que no cumplan algunos de los requisitos indicados, podrán ser utilizados siempre que se demuestre mediante un informe técnico, sustentado con pruebas de laboratorio, que puedan producir concretos de las propiedades requeridas.
Los agregados seleccionados, den ser aprobados por la Supervisión antes de ser utilizados en la proporción del concreto.
Los agregados seleccionados deberán procesados, transformados, manipulados pesados de manera tal, que la pérdida de finos sea mínima, que se mantenga su uniformidad, que no produzca contaminación por sustancias extrañas y que no se presente rotura o segregación importante en ellas.

Agregado Fino
El agregado fino, deberá consistir en arena natural, arena manufacturada o una combinación de ambos, estará compuesta de partículas limpias de perfil angular, duras, compactadas y resistentes.
Los porcentajes de sustancias deletéreas en la arena no excederán 3% en peso, como tal a todos los elementos deletéreos que se encuentra en la arena, lutitas, arcilla, mica, alcali, turba, etc.
El agregado fino cumplirá con las normas ASTM C-33 y/o Las Normas ITINTEC para agregados gruesos y satisfaciendo cada uno de los límites de gradación siguientes:
Agregado Fino Porcentaje que pasa la malla
Agregado Grueso
El agregado grueso deberá ser piedra partida, granítica o diorítica, libre de polvo, películas de arcilla plástica en su superficie u otras sustancias perjudiciales y que no proceda de una roca que se encuentre en descomposición, debiendo cumplir con la Norma ASTM C33 y/o las Normas ITINTEC para agregados gruesos.
El agregado grueso conformar granulometría que se muestra en el siguiente cuadro.

Agua
El agua para la preparación del concreto será limpia, fresca, potable, libre de sustancias perjudiciales tales como aceites, álcalis, sales, materias orgánicas u otras sustancias que pueden perjudicar al concreto ó acero. No debe contener partículas de carbón ni fibras vegetales.
Notas:

1) *El plano el concreto se encuentra especificado únicamente por su resistencia a los 28 días en cilindros ASTM.*
2) *El saco de cemento es la cantidad de cemento contenido en un envase original de fábrica sin avería y con 42.5 Kg de peso o cemento a granel con medidas de 42.5 Kg.*
3) *No se aceptará la utilización de concreto cuyo contenido de cemento exceda a los 11 ½ sacos por metro cúbico.*
4) *Se exigirá un control del concreto, lo que implica:*

Dosificación
Control especializado constante.

5) *Los valores de las tablas no son un diseño de mezcla; indican los límites de utilización de los componentes del concreto.*

Estas limitaciones podrán ser obviadas, si a juicio de la Supervisión, la trabajabilidad del concreto y los procedimientos de compactación son tales, que el concreto pueda ser colocado sin que se formen cangrejeras o vacíos.

METODO DE EJECUCION

Colocación del Material

La entidad será la responsable de la calidad de los materiales a usar, debiendo efectuar todas las pruebas y ensayos que garanticen la calidad de la obra. La Supervisión aprobará el uso de los materiales, previa evaluación de las especificaciones de los materiales y los certificados de ensayos de laboratorio. Es potestad de la Supervisión requerir de ensayos adicionales en los casos que lo crea conveniente.

Se realizarán como mínimo ensayos periódicos mensuales que certifiquen la calidad del Cemento y de los Agregados.

En caso se cambie la cantera de los agregados se realizarán ensayos completos nuevos que permitan evaluar su calidad.

La, calidad del acero de refuerzo se comprobará como mínimo en cada lote adquirido. Las pruebas de los materiales y del concreto se realizarán de acuerdo a las Normas ITINTEC y en caso éstas no existan, se realizarán de acuerdo a la Norma ASTM. Interesará comprobar la calidad de los materiales de acuerdo a distintas propiedades. En él caso del cemento: composición química, resistencia y fineza. En el caso de los agregados: granulometría, contenido de finos, contenido de humedad, absorción, módulo de fineza y resistencia al desgaste. En el caso del acero: resistencia a la tracción, punto de fluencia, deformación y/o ductilidad.

En el caso de los aditivos: propiedades del concreto que se quieran alterar con el uso de aditivos.

Dosificación del Concreto

El concreto será fabricado de manera de obtener un F'c mayor al especificado de manera de minimizar el número de valores de resistencia por debajo de la fe especificada.

La selección de las proporciones de los materiales integrantes del concreto, deberá permitir que se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan que el concreto sea manejado fácilmente en los encofrados y alrededor del acero sin segregación o exudación excesiva, y se cumpla con los requisitos especificados para los ensayos de resistencia en compresión.

Las proporciones de la mezcla de concreto, incluida la relación agua - cemento, deberán ser seleccionadas sobre la base de la experiencia de obra y/o mezclas de prueba preparadas con los materiales a ser empleados. En la elaboración de mezclas de prueba, se tendrá en consideración:

1) *Que los materiales utilizados y las combinaciones de los mismos sean aquellos previstos para utilizarse en la obra.*
2) *Que deberán prepararse empleando no menos de tres diferentes relaciones agua / cemento, o contenidos de cemento, a fin de obtener un rango de resistencia del cual se encuentre la resistencia promedio deseada.*
3) *El asentamiento de mezclas de prueba deberá estar dentro del rango de más o menos 20 mm del máximo permitido.*
4) *Por cada mezcla de prueba deberán prepararse y curarse por lo menos tres probetas para cada edad de ensayo.*
5) *Sobre la base de los resultados de los ensayos de las probetas deberá construirse curvas que muestren la interrelación entre la relación agua-cemento, o el contenido de cemento, y la resistencia en compresión.*

La relación agua-cemento máxima, o el contenido de cemento mínimo seleccionados, deberán ser aquellos que en la curva muestren que se ha de obtener la resistencia de diseño aumentada en por lo menos 15%.

Para la selección del número de muestras de ensayo se considerará como "clase de concreto" a:

- *Las diferentes calidades de concreto requeridas por resistencia en compresión*
- *Para una misma resistencia en compresión, las diferentes calidades obtenidas por variaciones en el tamaño máximo del agregado grueso, modificaciones granulometría del agregado fino, o utilización de cualquier aditivo.*
- *El concreto producido por cada uno de los equipos de mezclado utilizando en la obra. Las mezclas considerarán los siguientes asentamientos.*
- *Zapatas: 4"*
- *Columnas y placas 3 ½"*
- *Vigas y losas 3"*

Evaluación de calidad de Concreto

Las muestras para ensayos de resistencia en compresión de cada clase de concreto colocado cada día deberán ser tomadas:

- *No menos de una muestra de ensayo por día.*
- *No menos de una muestra por cada 40 metros cúbicos de concreto colocado.*
- *No menos de una muestra de ensayo por cada 300 metros cuadrados de área superficial de losas.*
- *No menos de una muestra de ensayo por cada cinco camiones para losas o vigas o por cada dos camiones para columnas, cuando se trate de concreto premezclado.*

Se considera como un ensayo de resistencia, al promedio de los resultados de dos probetas cilíndricas preparadas de la misma muestra de concreto y ensayadas a los 28 días.

- *Las muestras de concreto a ser utilizadas en la preparación de las probetas cilíndricas a ser empleadas en los ensayos de resistencia en compresión, se tomarán de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma ITINTEC 339.036.*
- *Las probetas curadas en el laboratorio lo serán de acuerdo de las recomendaciones de la Norma ASTM C-192 y ensayadas de acuerdo a la Norma ITINTEC 339.034.*
- *Se considerarán satisfactorios los resultados de los ensayos de una clase de concreto, si se cumplen las dos condiciones siguientes:*
- *El promedio de todas las series de tres ensayos consecutivos es igual o mayor que la resistencia de diseño*
- *Ningún ensayo individual de resistencia está por debajo de la resistencia de diseño en más de 35 Kg/cm2.*
- *Si no se cumplen los requisitos del acápite anterior, la Supervisión dispondrá las medidas que permitan incrementar el promedio de los siguientes resultados.*
- *Adicionalmente si existieran ensayos con más de 35 Kg/cm2 por debajo de la resistencia de diseño, se deberá extraer testigos del área cuestionada de acuerdo a la Norma ITINTEC 339.059; estos testigos deberán ser tres como mínimo y deberán secarse al aire por siete días, antes de ser ensayados en estado seco.*
- *El concreto del área representada por los testigos, se considerará estructuralmente adecuado, si el promedio de los tres testigos es igual a por lo menos el 35% de la resistencia de diseño, y ningún testigo es menor del 75% de la misma. La Entidad a través del Residente de Obra y Supervisor, serán responsables de la calidad del concreto.*

Colocación del concreto

Antes de iniciar el proceso de preparación y colocación del concreto, el Supervisor deberá verificar que:

Las cotas y dimensiones de los encofrados y elementos estructurales corresponden con los de los planos.

- *Las varillas de refuerzo están correctamente ubicadas.*
- *La superficie interna de los encofrados, el acero de refuerzo y los elementos embebidos están limpios y libres de restos de mortero, concreto, óxidos, aceite, grasa, pintura o cualquier elemento perjudicial para el concreto.*
- *Los encofrados estén terminados, adecuadamente arriostrados, humedecidos y/o aceitados.*
- *Se cuenta en obra con el número suficiente de los equipos a ser empleados en el proceso de colocación y ellos estén en perfectas condiciones de uso.*
- *Se cuenta en obra con todos los materiales necesarios.*

Mezclado

Los materiales de la mezcla del concreto serán pesados dentro de las siguientes tolerancias.

- *Cemento 1%*
- *Agua 1%*
- *Agregados 2%*

No será necesario pesar el contenido de bolsas selladas de cemento. El mezclado se hará mediante mezcladora mecánica, capaz de lograr una combinación total de los materiales, cargándola de manera tal, que el agua comience a ingresar antes que el cemento y los agregados. El agua continuará fluyendo por un período, el cual puede prolongarse hasta finalizar la primera cuarta parte del tiempo de mezclado especificado.

El proceso del mezclado deberá cumplir además con lo siguiente:

Que la mezcladora sea operada a la capacidad y número de revoluciones por minuto recomendado por el fabricante.

El tiempo de mezclado será no menor de 90 segundos después que todos los materiales estén en el tambor.

Se permitirá el uso de concreto premezclado, debiendo el Contratista y el Supervisor controlar la recepción del concreto en obra, verificándose:

- *El asentamiento de la mezcla.*
- *Su apariencia externa.*
- *El tiempo transcurrido desde que se inició la mezcla hasta la puesta en obra.*
- *El concreto deberá ser dosificado, mezclado y controlado de acuerdo a la Norma ASTM C94.*

Transporte

El concreto deberá ser transportado desde la mezcladora hasta su ubicación final en la estructura tan rápido como sea posible y empleando procedimientos que prevengan la segregación o perdida de materiales y de forma tal, que se garantice que la calidad deseada para el concreto se mantenga.

En caso de que el transporte del concreto sea por bombeo, el equipo deberá será adecuado a la capacidad de la bomba. Debera controlarse que no se produzca segregación en el punto de entrega. La perdida de asentamiento del concreto colocado por bombeo no deberá exceder de 50mm.

Colocación

El concreto, deberá ser colocado tan cerca de su ubicación final como sea posible, a fin de evitar segregación debida al manipuleo o flujo.

El concreto no deberá ser sometido a ningún procedimiento que pueda originar segregación.

El proceso de colocación, deberá efectuarse en una operación continua, o en capas de espesor tal, que el concreto no sea depositado sobre otro que ya ha endurecido lo suficiente como para originar la formación de juntas o planos de vaciado dentro de la sección.

El concreto que ha endurecido parcialmente o haya sido contaminado por sustancias extrañas, no deberá ser depositado.

Igualmente, no será colocado el concreto retemplado o aquel que ha sido remezclado después de iniciado el fraguado. No se aceptará concreto que haya sido preparado 30 minutos antes de su colocación.

Consolidación

El concreto deberá ser cuidadosamente consolidado durante su colocación, debiendo ser adecuadamente trabajado alrededor de las varillas de refuerzo, los elementos embebidos y las esquinas de los encofrados.

Los vibradores a utilizarse para facilitar la consolidación deberán considerar. Que su tamaño y potencia sea compatible con el tipo de sección a llenar.

Que no se usen para desplazar lateralmente el concreto en los encofrados.

Que se prevea un vibrador de reserva en obra durante la operación de consolidación del concreto.

Protección ante Acciones Externas

A menos que se emplee métodos de protección adecuados Supervisor, el concreto no deberá ser colocado durante lluvias o granizadas. No se permitirá que el agua de lluvia incremente el agua de mezclado o dañe el acabado superficial del concreto.

Curado

Finalizado el proceso de colocación, el concreto deberá ser curado. Este proceso se hará por vía húmeda o por sellado con membranas impermeables. El curado deberá iniciarse tan pronto como sea posible y deberá mantenerse un mínimo de 10 días.

Para el caso de columnas, muros y costados de vigas, se usarán películas de material impermeable de acuerdo a la Norma ASTM C171 y/o compuestos químicos que cumplan la Norma ASTM C 309.

Elementos embebidos en el Concreto

Todos los manguitos, insertos, anclajes, tuberías, etc. que deban dejarse en el concreto, serán colocados y fijados firmemente en su posición definitiva antes de iniciar el llenado del concreto y además llevar una protección con pintura epóxica.

La ubicación de todos estos elementos se hará de acuerdo a lo indicado en los planos.

Todas las tuberías y otros insertos huecos serán rellenados con papel u otro material fácilmente removible antes de iniciarse el llenado del concreto. Pruebas Se tomarán muestras no menos de una vez por día, ni menos de una vez por cada 15 m3 de concreto o por cada 50 m2 de superficie colocada para losas o muros.

Las muestras se ensayarán de acuerdo a lo especificado en la norma ASTM C39 y lo indicado por la Supervisión.

El periodo normal de cada prueba será de 28 días, aunque podrán hacerse pruebas de menos tiempo (7 días) y luego se determina la relación entre las resistencias obtenidas a los 28 días y a los 7 días por medio de pruebas de los materiales y de las proporciones usadas.

En los casos que no se obtenga las resistencias especificadas en los pianos más el margen para fe especificado por el A.C.I., la Supervisión podrá ordenar el retiro de la zona de concreto de baja calidad o la demolición, de las estructuras o podrá solicitar se efectúe una prueba de carga.

Deficiencias de las pruebas

En la eventualidad de que no se obtenga la resistencia especificada, la Supervisión y/o el Proyectista, podrán ordenar a su sólo juicio la ejecución de prueba de carga. Esta prueba se ejecutará de acuerdo a las indicaciones del Proyectista, el cual establecerá los criterios de evaluación. De no obtenerse resultados satisfactorios en esta prueba, se procederá a la demolición o al refuerzo de la estructura, en estricto acuerdo con el Proyectista.

El costo de las pruebas de carga, el costo de la demolición, refuerzos y reconstrucción si estas llegaran a ser necesarias, será por cuenta de la Entidad.

MÉTODO DE MEDICIÓN:

El método de medición será por metro cúbico (m3) de concreto vaciado obtenidos del ancho de la base, por su espesor y por su longitud, según lo indica en los planos y aprobados por el Supervisor.

FORMA DE PAGO:

El pago se efectuará al precio unitario, que será por metro cúbico (M3) de concreto vaciado según los planos, entendiéndose que dicho precio y pago constituirá compensación total por mano de obra, mezcladora, materiales (cemento, Piedra chancada, Arena gruesa), herramientas e imprevistos necesarios para el vaciado del concreto.

05.01.05.03.02 Acero corrugado FY=4200 kg/cm12 GRADO 60

(Ver Especificaciones Técnicas ITEM 05.01.05.02.02)

(Ver Especificaciones Técnicas ITEM 05.01.05.01.02)

DESCRIPCIÓN:

Materiales

- *Acero*

La armadura para concreto armado, debe llenar las exigencias de las Normas de la ASTM A-615, debiendo satisfacer las siguientes condiciones:

Carga de fluencia: 4200 Kg/cm2 (414 N/mm2)

Carga de rotura mínima : 6300 Kg/cm2 (621 N/mm2) Elongación en 200 mm : Mínimo 10%

Corrugaciones: Cumplan Norma ASTM A615

- *Alambre para amarres*

Para amarre del acero de refuerzo, se utilizará alambre N° 16, de características iguales al acero.

- *Almacenamiento del refuerzo*

El refuerzo de acero se almacenará fuera del contacto con el suelo, preferiblemente cubiertos y se mantendrán libres de tierra y suciedad, aceite, grasa y oxidación excesiva. Antes de su colocación, el refuerzo deberá limpiarse de cualquier sustancia que pueda reducir su adherencia.

- *Doblado del refuerzo*

Antes de iniciar los trabajos, el Contratista presentará a la Supervisión, un cuadro de doblado de barras para su aprobación. Todas las armaduras de refuerzo, deberán habilitarse estrictamente como se indica en los planos y doblados en banco de acuerdo al cuadro aprobado previamente. El doblado se hará en frío. Nunca se doblará armadura parcialmente empotrada en el concreto.

- *Colocación del refuerzo*

La colocación de la armadura, será efectuada en estricto acuerdo a los planos y con las tolerancias indicadas por el ACI 318-89 y se asegurará contra cualquier desplazamiento por medio de alambre de hierro recocido ó clips adecuados en las intersecciones. El recubrimiento de la armadura se logrará por medio de espaciadores de concreto tipo anillo u otra forma que tenga un área mínima de contacto con el encofrado.

- *Empalme*

Todos los empalmes en el acero de refuerzo serán, como se indica en los planos. En una sección, no podrán empalmarse más del 50% de las barras.

- *Limpieza del refuerzo*

Cuando por algún motivo, se produzca retraso en el vaciado del concreto, el refuerzo se volverá a inspeccionará respecto a su ubicación y se volverá a limpiar si así lo requiere, con escobilla de acero.

- *Pruebas del refuerzo*

A pedido de la Supervisión, se podrá requerir pruebas en el refuerzo. Todas las pruebas se realizarán de acuerdo a la Norma ASTM A370.

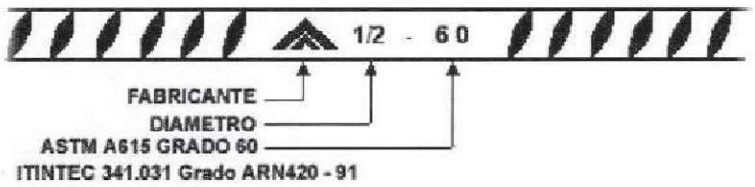
El Contratista incluirá el costo de esta prueba en su presupuesto o como adicional en el momento que sea solicitado

DIMENSIONES Y PESOS NOMINALES:

DIAMETRO DE BARRA		SECCION (mm^2)	PERIMETRO (mm)	PESO (kg/m)	ALTURA DE LOS RESALTES (mm-mín)
Pulg.	mm.				
-	6	28	18.8	0.222	0.24
-	8	50	25.1	0.395	0.32
3/8"	9.5	71	29.9	0.560	0.38
-	12	113	37.7	0.888	0.48
1/2"	12.7	129	39.9	0.994	0.51
5/8"	15.9	199	49.9	1.552	0.71
3/4"	19.1	284	59.8	2.235	0.97
1"	25.4	510	79.8	3.973	1.27
1 3/8"	35.8	1006	112.5	7.907	1.80

DIAMETRO ABACO (d)	6mm	8mm	3/8"	12mm	1/2"	5/8"	3/4"	1"	1 3/8"
DIAMETRO DOBLADO	3.5 d	3.5 d	3.5 d	3.5 d	3.5 d	3.5 d	5 d	5 d	7 d
Mm	21.0	28.0	33.3	42.0	44.5	55.6	95.5	127.0	250.6

Identificación:
Las barras son identificadas por marcas de laminación en alto relieve que indican el fabricante, el diámetro y el grado del acero.



MÉTODO DE MEDICIÓN:
El cómputo será por la cantidad de Kilogramos (Kg.) de acero colocados.

FORMA DE PAGO:
Los trabajos descritos en esta partida serán pagados, según las cantidades y medidas indicadas y su norma de medición, el precio unitario incluye el pago por la mano de obra, el equipo y herramientas por utilizar
(...)
05.01.05.03.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS
(Ver Especificaciones Técnicas ITEM 05.01.05.02.03)

GENERALIDADES:

a) Encofrado.
Los encofrados son formas que pueden ser de madera, acero, fibra acrílica, etc, cuyo objeto principal es concreto dándose la forma requerida debiendo estar de acuerdo con lo especificado de las normas de ACT-347-68.
Salvo indicación contraria, los encofrados son normales, es decir que no son caravista.
Estos deben tener la capacidad suficiente para resistir la presión resultante de la colocación y vibrado del concreto y la suficiente rigidez para mantener las tolerancias especificadas. Los cortes

del terreno no deben ser usados como encofrados para superficies verticales a menos que sea requerido o permitido.
El encofrado será diseñado para resistir con seguridad todas las cargas impuestas por el propio peso, el peso y empuje de concreto y una sobre carga de llenado no inferior a 200 kg/cm2. La deformación máxima entre elementos de soporte debe ser menor de 1/240 de la luz entre los miembros estructurales.
Las formas deberán ser herméticas para prevenir la filtración del mortero y serán debidamente arrastradas o ligadas entre si de manera que se mantengan en la posición y forma deseada con seguridad.
El tamaño o distanciamiento o espaciado de los pies derechos y largueros deberá ser determinado por la naturaleza del trabajo y la altura del concreto a vaciarse, quedando a criterio del Inspector o Supervisor dichos tamaños y espaciamientos.
Inmediatamente despues de quitar las formas, la superficie de concreto deberá ser examinada cuidadosamente y cualquier irregularidad deberá ser tratada como orden del Supervisor.
Las proporciones de concreto con cangrejeras deberán picarse en la extensión que abarque tales defectos y el espacio rellenado o resanado con concreto o mortero y terminado de tal manera que se obtenga una superficie de textura similar a la del concreto cinrcundante. No se permitirá el resane burdo de tales defectos. Si la cangrejera es muy grande que afecta la resistencia del elemento, deberá ser reconstruido a costo del contratista.
El diseño, la construcción, mantenimiento, desencofrado, almacenamiento, son de exclusiva responsabilidad del Contratista.

b) *Desencofrado*
Para llevar a cabo el desencofrado de las formas, se deben tomar precauciones las que debidamente observadas en su ejecución deben brindar un buen resultado; las precauciones a tomarse son:

- *No desencofrar hasta que el concreto se haya endurecido lo suficiente, para que con las operaciones pertinentes no sufra desgarramientos en su estructura ni deformaciones.*
- *Las formas no deben de removerse sin la autorización del Inspector, debiendo quedar el tiempo necesario para que el concreto obtenga la dureza conveniente, se da algunos tiempos de posible desencofrado.*

- *Costados de Cimientos y muros 24h*
- *Costado de columnas y vigas 24h*
- *Fondo de vigas, viguetas y losas aligeradas, 14 dias, dejando puntuales de seguridad convenientemente distribuidos.*
- *Remocion de todos los puntuales de seguridad de vigas, viguetas, Losas y escaleras 21 dias.*

Cuando se haya aumentado la resistencia del concreto por diseño de mezcla o incorporado de aditivos, el tiempo de permanencia del encofrado podrá ser menor previa aprobación del ingeniero o arquitecto supervisor.
METODO DE MEDICION:
El cómputo será por la cantidad de metros cuadrados (m2) de encofrado colocados.
FORMA DE PAGO:
Los trabajos descritos en esta partida serán pagados, según las cantidades y medidas indicadas y su norma de medición, el precio unitario incluye el pago por la mano de obra, el equipo y herramientas por utilizar.
(...)
05.02 ARQUITECTURA
05.02.01 MUROS Y TABIQUES

05.02.01.01 MURO DE SOGA BLOQUETA DE CONCRETO 40X20X15

GENERALIDADES:

Los bloques de concreto son unidades huecas o perforadas para albañilería armada en el cual se utiliza un sistema constructivo donde el refuerzo de acero se coloca dentro de los alveolos de los bloques. Su uso común es para Muros portantes en general, cercos, tabiques y parapetos.

Sus ventajas:

- *Menor consumo de mortero de asentado*
- *Mayor velocidad de construcción versus el ladrillo tradicional*
- *Fácil instalación. Medidas uniformes y de gran resistencia*
- *No requiere tarrajeo o enlucido*
- *Alta resistencia al fuego y buen aislamiento acústico*

El mortero cumple en la albañilería dos funciones, la primera es separar las unidades de albañilería de manera de absorber sus irregularidades, la segunda es pegar las unidades de albañilería de modo tal que la albañilería sea monolítica y no un conjunto de piezas sueltas.

METODO DE MEDICION:

La unidad de medida será el para el muro el metro cuadrado (m2), realmente suministrado y colocado en obra, debidamente aceptado por el Supervisor.

No se medirán cantidades en exceso de las indicadas en los planos del proyecto u ordenadas por el Supervisor.

FORMA DE PAGO:

El pago se hará al precio unitario del contrato por toda obra ejecutada de acuerdo con esta especificación y aceptada a satisfacción por el Supervisor.

El precio unitario deberá cubrir todos los costos por concepto de suministro, ensayos, transportes, almacenamiento, corte, desperdicios, doblamiento, limpieza, colocación necesarios para terminar correctamente el trabajo, de acuerdo con los planos, esta especificación, las instrucciones del Supervisor y lo especificado.

(...)

05.02.02 REVOQUES Y ENLUCIDOS

(...)

05.02.02.04 TARRAJEO DE SUPERFICIE DE VIGAS INCL., ARISTAS MEZCLA 1:4 C:A E=1.5CM

(Ver Especificaciones Técnicas ITEM 05.02.02.01)

05.02.02.01 TARRAJEO EN MUROS INTERIORES MEZCLA 1:4 C:A E=1.5 CM

GENERALIDADES

Previo al inicio del tarrajeo la superficie donde se aplicará la mezcla se limpiará y humedecerán, recibirán un tarrajeo frotachado con una mezcla que será una proporción en volumen de 1 parte de cemento y 4 partes de arena, el espesor máximo será de 1.5cm como máximo.

METODO DE MEDICION:

La unidad de medición de estas partidas será metro cuadrado (m2)

FORMA DE PAGO:

El pago se efectuará con los precios unitarios que se encuentran definidos en el presupuesto y constituirá compensación completa por los trabajos descritos incluyendo mano de obra, leyes sociales, materiales, equipo, imprevistos y en general todo lo necesario para completar la partida. El Supervisor velara por la correcta ejecución de la partida.

(...)

05.02.05 CARPINTERIA DE MADERA

05.02.05.01 PUERTA DE MADERA TABLERO REBAJADO AGUANO E=45MM

DESCRIPCION
Esta partida contempla la ejecución de todos los trabajos de puerta.
El acabado debe ser de óptima calidad, guardándose el inspector el derecho a rechazar las unidades que presenten fallas y no cumplan con los requisitos exigidos.
Se tendrá en cuenta las indicaciones de movimiento o sentido en que abren las puertas, así como los detalles correspondientes, para el momento de colocar los marcos y puertas.
El Inspector deberá aprobarlos materiales y su total presentación.
PROTECCION
Los marcos, después de colocados, se protegerán con listones asegurados con clavos pequeños sin remachar, para garantizar que las superficies y sobre todo las aristas, no sufran daños por la ejecución de otros trabajos en las cercanías.
Las hojas de puertas, serán objeto de protección y cuidados especiales después de haber sido colocados para que se encuentren en las mejores condiciones en el momento en que serán barnizados.
Pintura en Madera
Las superficies de madera deberán limpiarse y secarse convenientemente. El Inspector verificara que la madera a ser habilitada, este completamente seca y por lo menos ambientada en el lugar a instalar 05 dias. Posteriormente deberán lijarse siempre en dirección de las vetas, con lija de grano decreciente a fino de acuerdo con la aspereza que presente la madera.
Los nudos y contahechos deberán lijarse o quemarse y luego cubrirse con una mano de gomalaca.
Los agujeros, rajaduras y defectos similares serán rellenadas con masilla de aceite y luego lijarse, para la colocación del barniz.
El procedimiento constructivo será a criterio de Contratista se ejecutará en taller o en la obra.
Sistemas de control de calidad
El Residente indicara oportunamente al Inspector la visita que se realizara a fin de constatar la confección de la carpintería de madera a fin de observar la correcta interpretación de estas especificaciones y su fiel cumplimiento.
Contenido de humedad de la madera.
METODO DE MEDICION
La unidad de medición para puertas es m2.
FORMA DE PAGO
Esta partida se pagará, previa autorización del ingeniero supervisor, por metro cuadrada (m2), ejecutado de acuerdo a las especificaciones antes descritas. La partida será pagada de acuerdo al precio unitario del contrato, el cual contempla todos los costos de mano de obra, materiales, herramientas, y demás insumos necesarios para la ejecución de la partida.
(...)

05.02.07 CERRAJERIA

(...)

05.02.07.02 CERRADURA CON MANIJA DE 4" DE 3 GOLPES PARA PUERTAS

GENERALIDADES:
En puertas exteriores de una sola hoja, se deberán instalar las cerraduras nacional pesada de sobreponer de tres golpes; además llevaran manija tirador exterior de 4" de bronce.
Los tornillos de los retenes irán sellados o masillados.
En puertas interiores se usarán cerraduras de perilla y pestillos nacionales. Todas las cerraduras a ser empleadas deberán presentar certificación ISO 9001, garantía no menor a 5 años, y deberán ser aprobadas previamente por la Supervisión.
METODO DE MEDICION:
La unidad de medición es la unidad (und). Se contabilizará las unidades correctamente colocadas de acuerdo con los planos de arquitectura y a las cerraduras correspondientes.
FORMA DE PAGO:
Esta partida se pagará, previa autorización del Supervisor, por unidad (und), ejecutada de acuerdo a las especificaciones antes descritas. La partida será pagada de acuerdo al precio unitario del

contrato, el cual contempla todos los costos de mano de mano de obra, materiales, herramientas, transporte y demás insumos e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida.
(...)

05.02.08 Vidrios
05.02.08.01 Vidrio crudo de 6mm arenado

GENERALIDADES:
Este capitulo se refiere a la completa adquisición y colocación de todos los materiales, labor e implementos relacionados con las superficies vidriadas que para la iluminación de los locales se han adoptado en el proyecto. Los vidrios serán de óptima calidad.
Proceso de colocación: Su colocación se hará por operarios especializados y serán sometidos a la aprobación del Ing. Supervisor.
Habiendo sido ya colocados los vidrios, estos deberán ser marcados o pintados con una lechada con Cal, para evitar impactos y roturas por el personal de la obra.
Acabado: A la terminación y entrega de la obra, el Residente repondrá por su cuenta, todos los vidrios rotos, rajados o averiados, debiéndose entregar lavados, libre de manchas de pintura o de cualquier otra indole.
Especificaciones: Los vidrios a emplearse será vidrio templado y de acuerdo a lo señalado en el cuadro de acabados, todos estos previa muestra, deberán ser aprobados por el Supervisor de obra.
METODO DE MEDICION:
El método de medición es por metro cuadrado (m2).
FORMA DE PAGO:
La forma de medición y la base de pago de la partida serán por metro Cuadrado ejecutado y colocado según las indicaciones y medidas consignadas en los planos, y se pagara al precio unitario señalado en el presupuesto
(...)

05.03 INSTALACIONES SANITARIAS
05.03.07 VÁLVULAS Y ACCESORIOS DE AGUA FRÍA
05.03.07.01 VÁLVULA COMPUERTA DE BRONCE ½"

DESCRIPCION:
Seran de bronce fundido de alta calidad, para una presión de trabajo de 150 PSI, espejo de bronce, vástago fijo. Deberán llevar la marca de fábrica y la presión de trabajo impresas en el cuerpo en alto relieve.
Las válvulas se instalarán con uniones universales cuando se traten de tuberías visibles y cuando sean empotradas o en caja.
METODO DE MEDICION:
El cómputo de las válvulas se efectuará por cantidad de unidades (und).
FORMA DE PAGO:
Según los trabajos requeridos y determinada la cantidad total, tomando en cuenta las Normas de Medición y la Unidad de Medida correspondiente, se procederá al Pago.
(:..)

5. PLANILLA DE METRADOS

RESUMEN - PLANILLA DE METRADOS

***PROYECTO**: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD SAN JORGE DE CHILLIHUA – TAMBURCO - ABANCAY – APURÍMAC"*
***DEPARTAMENTO**: APURIMAC*
***PROVINCIA**: ABANCAY*
***DISTRITO**: TAMBURCO*
***LOCALIDAD:** SAN JORGE DE CHILLIHUA*

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
01	**OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES**		
01.01	Almacén, oficina y caseta de guardianía	glb	1,00
01.02	Cartel de identificación de la obra de 3.60x2.40m	und	1,00
01.03	Limpieza de terreno manual	M2	1 254,94
01.04	Trazo durante la construcción	M2	1 254,94
01.05	Movilización y desmovilización de equipos	glb	1,00
01.06	Demolición de construcciones existentes	M2	27,04
02	**SEGURIDAD Y SALUD**		
02.01	Equipos de protección individual	Glb	1,00
02.02	Equipos de protección colectiva	Glb	1,00
02.03	Señalización temporal de seguridad	Glb	1,00
02.04	Capacitación en seguridad y salud	Glb	1,00
03	**AREA DEPORTIVA**		
03.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**		
03.01.01	Corte de terreno c/equipo hasta nivel de subrasante	M3	313,74
03.01.02	Acarreo interno c/equipo material procedente de excavaciones	M3	313,74
03.01.03	Relleno, nivelación y compactado con material propio	M3	156,87
03.01.04	Eliminación de material excedente c/equipo D=500M	M3	156,87
03.01.05	Nivelación y compactado a nivel de subrasante	M2	627,00
03.02	**PLANTACION DE GRAS NATURAL**		
03.02.01	Compactado tierra negra	M2	627,00
03.02.02	Suministro y plantación de grass	M2	627,00
03.03	**INSTALACION DE ARCOS Y PINTADO**		
03.03.01	Suministro e instalación de arcos	Und	2,00
03.03.02	Pintado de bordes, centro y área	m	220,00
03.04	**SISTEMA DE DRENAJE**		
03.04.01	**Obras preliminares**		
03.04.01.01	Trazo y replanteo	m	200,00
03.04.02	**Movimiento de Tierras**		
03.04.02.01	Excavación manual de zanjas para drenes c/maquinaria	M3	30,00
03.04.02.02	Refine y nivelación de zanja	M	60,00
03.04.02.03	Cama de apoyo para tubería E=10CM	M	60,00
03.04.02.04	Acarreo de material excedente D=30m	M3	24,00
03.04.02.05	Eliminación de material excedente c/equipo D=500m	M3	30,00
03.04.02.06	Impermeabilización con arcilla	M2	60,00
03.04.03	**Rellenos**		
03.04.03.01	Relleno c/material seleccionado, grava de ½" (zanjas)	M3	24,00
03.04.04	**Suministro e Instalación de Tuberías de drenajes**		
03.04.04.01	Suministro e inst. tub. Cribada PVC U 4"	M	200,00
03.04.04.02	Instalación de accesorios de 4"	und	10,00
03.04.05	**Suministro e instalación de agua**		
03.04.05.01	**Movimiento de Tierras**		
03.04.05.01.01	Excavación de zanja manual	M3	9,00
03.04.05.01.02	Refine y nivelación y fondo de tuberías	M	18,00
03.04.05.01.03	Cama de apoyo para tubería E=10CM	M	18,00
03.04.05.01.04	Relleno compactado con material propio	M3	9,00
03.04.05.02	**Tuberías**		
03.04.05.02.01	Red de Distribución tubería PVC SAP C-10	m	60,00
03.04.05.03	**Cajas de Registro Hidrante**		
03.04.05.03.01	Caja de registro de alb. De 10"x20" tapa F°F° para riego	Pza	2,00
03.04.05.03.02	Caja de registro de 10"X20" tapa F°F°	Pza	2,00
03.04.05.04	**Pruebas**		
03.04.05.04.01	Prueba compactación suelos (Proctor modificado densidad)	Und	1,00
03.04.05.04.02	Prueba de infiltración de campo deportivo proyectado	Und	1,00
04	**Cerco Perimétrico**		
04.01	**Trabajos Preliminares**		
04.01.01	Trazo durante la ejecución de la obra	m2	141,47
04.01.02	Limpieza de terreno manual	m2	141,47
04.02	**Movimiento de tierras**		
04.02.01	Excavación zanjas y dados	m3	20,27

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
04.02.02	Relleno compactado con material propio	m3	4,64
04.02.03	Eliminación de material excedente c/equipo D= 0.50 km	m3	25,64
04.03	**Concreto ciclópeo**		
04.03.01	Concreto F'C=140 kg/cm2 + 30% PG.	m3	20,27
04.03.02	Encofrado y desencofrado normal	m2	105,42
04.04	**Concreto simple**		
04.04.01	Concreto para sobrecimientos f'c=175 Kg(Cm2 + 25% PM	m3	7,55
04.04.02	Encofrado y desencofrado normal sobrecimientos	m2	100,61
04.05	**Estructura metálica**		
04.05.01	Cerco metálico de malla olímpica según diseño	m	141,47
04.05.02	Pintura en cerco metálico tipo rejas c/esmalte	m2	141,47
04.05.03	Puerta de malla olímpica	m2	6,60
05	**Construcción de camerinos y SSHH**		
05.01	**Estructuras**		
05.01.01	**Movimiento de tierras**		
05.01.01.01	Excavación de zanja manual	m3	34,08
05.01.02	**Rellenos**		
05.01.02.01	Relleno compactado con material propio	m3	13,97
05.01.02.02	Acarreo interno, material procedente de excavaciones y otros	m3	4,98
05.01.03	**Nivelación de terreno**		
05.01.03.01	Nivelación y compactación con equipo	m2	49,90
05.01.04	**Concreto simple**		
05.01.04.01	**Solado**		
05.01.04.01.01	Concreto para solado E=0,10 M 1:12 C:H	m2	13,97
05.01.04.02	**Cimientos**		
05.01.04.02.01	Concreto para cimientos corridos F'C=140 kg/cm2 + 30% pg.	m3	3,98
05.01.04.03	**Sobrecimientos**		
05.01.04.03.01	Concreto para sobrecimientos f'c=174 Kg/Cm1 + 25% PM	m3	0,45
05.01.04.03.02	Encofrado y desencofrado normal sobrecimientos	m2	15,74
05.01.05	**Concreto armado**		
05.01.05.01	**Zapatas**		
05.01.05.01.01	Concreto f'c=210 kg/cm2	m3	7,76
05.01.05.01.02	Acero corrugado FY=4200 kg(cm2 GRADO 60	Kg	27,63
05.01.05.02	**Columnas**		
05.01.05.02.01	Concreto f'c=210 kg/cm2	m3	1,19
05.01.05.02.02	Acero corrugado FY=4200 kg/cm2 GRADO 60	Kg	341,38
05.01.05.02.03	Encofrado y desencofrado para columnas	m2	23,76
05.01.05.03	**Vigas**		
05.01.05.02.01	Concreto f'c=210 Kg(cm2	m3	1,67
05.01.05.02.02	Acero corrugado FY=4200 kg/cm12 GRADO 60	Kg	269,44
05.01.05.02.03	Encofrado y desencofrado en vigas	m2	22,25
05.01.05.04	**Estructura de techo con madera**		
05.01.05.04.01	Estructuras de techo con madera	m	49,00
05.01.05.04.02	Cintas para techo de madera	m	66,50
05.01.05.05	**Pruebas**		
05.01.05.05.01	Prueba de calidad del concreto (Prueba a la compresión)	Und	4,00
05.02	**Arquitectura**		
05.02.01	**Muros y tabiques**		
05.02.01.01	Muro de soga bloqueta de concreto 40x20x15	m2	66,46
05.02.02	**Revoques y enlucidos**		
05.02.02.01	Tarrajeo en muros interiores mezcla 1:4 C:A e=1.5cm	m2	66,46
05.02.02.02	Tarrajeo en muros exteriores mezcla 1:4 C:A e=1.5cm	m2	31,66
05.02.02.03	Tarrajeo de superficie columnas INCL. Aristas mezcla 1:4 C:A e=1.5cm	m2	6,00
05.02.02.04	Tarrajeo de superficie vigas INCL. Aristas mezcla 1:4 C:A e=1.5cm	m2	11,13
05.02.02.03	Vestidura de derrames en puertas, ventanas y vanos	m2	1,46
05.02.03	**Pisos y pavimentos**		
05.02.03.01	**Contrapisos**		
05.02.03.01.01	Contrapiso de 30 MM	m2	43,21
05.02.03.02	**Pisos**		
05.02.03.02.01	Piso pulido y bruñado	m2	43,21

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
05.02.03.03	**Veredas**		
05.02.03.03.01	Nivelación y compactación con equipo	m2	9,00
05.02.03.03.02	Base de material afirmado de E=0.15M.	m2	9,00
05.02.03.03.03	Vereda de concreto de 4", FC'=140 kg/cm2, acabado 1.5cm mezcla 1:2	m2	9,00
05.02.03.03.04	Encofrado y desencofrado normal de vereda	m2	9,00
05.02.03.03.05	Juntas asfáltica E=1/2", en vereda	m	2,40
05.02.04	**Zócalos y contrazocalos**		
05.02.04.01	**Zócalos**		
05.02.04.01.01	Zócalo de cemento pulido c/mortero1:5 de 2CM de H= 30 CM	m2	5,02
05.02.04.02	**Contrazocalos**		
05.02.04.02.01	Contrazocalo de cemento pulido c/mortero 1:5 de 2cm de h=20cm	m	4,20
05.02.05	**Carpintería de madera**		
05.02.05.01	Puerta de madera tablero rebajado aguano e=45mm.	m2	7,21
05.02.06	**Carpintería metálica**		
05.02.06.01	Ventana de aluminio SIST. PIVOT, c/accesorios	Und	7,21
05.02.07	**Cerrajería**		
05.02.07.01	Bisagras capuchinas de 4"X4" Aluminizado	Und	12,00
05.02.07.02	Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas	Und	4,00
05.02.08	**Vidrios**		
05.02.08.01	vidrio crudo de 6MM arenado	m2	7,21
05.02.09	**Pinturas**		
05.02.09.01	Pintura en interiores	m2	66,46
05.02.09.02	Pintura de exteriores	m2	31,36
05.02.09.03	Pintura de columnas	m2	6,00
05.02.09.04	Pintura de vigas	m2	11,13
05.02.09.05	Pintura con esmalte en zócalos	m2	5,02
05.02.09.06	Pintura en puertas c/barniz 2 manos	m2	4,20
05.02.10	**Coberturas**		
05.02.10.01	Cobertura con teja andina	m2	56,67
05.02.10.02	Canaleta para cobertura	m	11,30
05.02.11	**Tuberías bajada pluvial**		
05.02.11.01	Tubería de bajada pluvial	m	2,20
05.03	**Instalaciones sanitarias**		
05.03.01	**Suministro de aparato sanitario**		
05.03.01.01	Inodoro de cerámica vitrificada color blanco modelo novadora o similar, con fluxometro	Und	2,00
05.03.01.02	Urinario de concreto con acabado pulido	Und	1,00
05.03.01.03	Lavamanos de concreto con acabado pulido	Und	2,00
05.03.02	**Instalación de aparatos sanitarios**		
05.03.02.01	Colocación de aparatos sanitarios	Pza.	4,00
05.03.03	**Salidas de agua fría**		
05.03.03.01	Salida de agua fría con tubería de PVC-SAP ½"	Pto	4,00
05.03.04	**Redes de distribución de agua fria**		
05.03.04.01	Red de distribución tubería PVC SAP C-10	M	20,00
05.03.05	**Redes de alimentación de agua fría**		
05.03.05.01	Red de distribución tubería PVC SAP C-10	M	20,00
05.03.06	**Accesorios de agua fría**		
05.03.06.01	Accesorios de redes de distribución de agua	Glb	4,00
05.03.07	**Válvulas y accesorios de agua fria**		
05.03.07.01	Válvula compuerta de bronce ½"	Und	2,00
05.03.08	**Sistema de desagüe y ventilación**		
05.03.08.01	**Salida de desagüe y ventilación**		
05.03.08.01.01	Salidas de PVC SAL para desagüe de 2"	Pto	4,00
05.03.08.01.02	Salida de desagüe PVC SAP 4"	Pto	2,00
05.03.08.02	**Cámara de inspección y retención**		
05.03.08.02.01	Caja de registro de albañilería de 0.30x0.60M con tapa de concreto	Und	3,00
05.03.09	**Sistema de tratamiento de aguas residuales (biodigestor)**		
05.03.09.01	Excavación de zanja manual	M3	9,82
05.03.09.02	Concreto para base de percolador F'C=140 KG/CM2 + 30% PG.	M3	9,82
05.03.09.03	Muro de ladrillo K.K. macizo 9x13x24 cm	M2	10,60

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
05.03.09.04	Relleno c/material seleccionado, grava de ½" (zanjas)	M3	1,59
05.03.09.05	Concreto FC=210 KG/CM2 P/TAPA Y CAJAS	M3	0,63
05.03.09.06	Acero corrugado FY=4200 kg/cm2 grado 60	Kg	6,72
05.03.09.07	Biodigestor de 600 lts. incluido inst.	Und	1,00
05.04	**Instalaciones eléctricas**		
05.04.01	**Salida de centro de luz**		
05.04.01.01	Salida para luminaria en techo	Pto	4,00
05.04.02	**Salida para interruptores de luz**		
05.04.02.01	Salida para interruptor simple	Pto	4,00
05.04.03	**Salida para tomacorrientes**		
05.04.03.01	Salida para tomacorrientes doble con toma A tierra empotrado en muro	Pto	10,00
05.04.04	**Tableros eléctricos**		
05.04.04.01	Tablero de distribución TD 04 de 15 polos	Und	1,00
05.04.05	**Artefactos de iluminación**		
05.04.05.01	Luminaria 2x32W con 2 fluorescentes lineales rejilla y sistema óptico, para suspender (completo)	Und	4,00
06	**Pedestal según diseño**		
06.01	Excavación de zanja manual	M3	7,50
06.02	Concreto para solado E=0.10 M 1:12C:H	M2	4,00
06.03	Concreto f'c=210 kg/cm2	M3	2,14
06.04	Acero corrugado FY=4200 kg/cm2 grado 60	Kg	60,30
06.05	Encofrado y desencofrado en columna y losa	M2	12,27
06.06	Tarrajeo de superficie columnas incl. Aristas mezcla 1:4 C:A e=1.5cm	M2	5,80
06.07	Vereda de concreto de 4", FC'=140 KG/CM", acabado 1.5cm mezcla 1:2	M2	1,60
06.08	Bancas de metal y madera según diseño	Und	2,00
07	**Flete terrestre**		
07.01	Flete terrestre	Glb	1,00
08	**Mitigación ambiental**		
08.01	Mitigación ambiental	Glb	1,00
09	**Plan de prevención covid 19**		
09.01	Plan de prevención ante covid 19	Und	1,00
10	**Otros**		
10.01	Pedestal y placa recordatoria de mármol Seg/diseño	Und	1,00
10.02	Estatua según diseño	Und	1,00

(...)

Términos de referencia del servicio de consultoría para la contratación de servicio de liquidación técnico – financiera de la obra: "Mejoramiento del Servicio Deportivo y Recreativo en la Localidad San Jorge de Chillihua - Tamburco - Abancay - Apurímac".

"(...)

4.- OBJETIVOS:

*La Municipalidad Distrital de Tamburco con el documento establece los términos de referencia para el servicio de liquidación técnico – financiero de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE SAN JORGE DE CHILLIHUA, DISTRITO DE TAMBURCO – PROVINCIA DE ABANCAY – DEPARTAMENTO DE APURIMAC"**, para determinar el costo final y el cumplimiento de las metas físicas de la obra, ya sea por administración directa, contrata o mixta, con la finalidad de permitir su uso, mantenimiento y conservación adecuada.*

3.- FINALIDAD PÚBLICA

El servicio contratado tiene por finalidad efectuar oportunamente el proceso regular de la liquidación Técnica – Financiera, para realizar la rebaja contable en las cuentas del municipio el cual consistiría en:

- *Determinar el costo Final de la Obra (Liquidación Financiera).*
- *Definir las características técnicas con que se ejecuto la Obra para su registro y control Patrimonial (Liquidación Técnica).*

Todo esto de acuerdo a las directivas vigentes o normativa respectiva según la modalidad de ejecución."

Los hechos descritos se dieron por la actuación del supervisor de obra, el gestor de ejecución de inversiones de la Entidad y la jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, quienes aprobaron partidas no ejecutadas, además de partidas que no cumplían las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico, generando un pago de S/ 35 437,59, que no corresponde a favor del Contratista.

De igual manera, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural quien gestionó la aprobación del Expediente Técnico de saldo de Obra mediante informe n.° 583-2022-SGODUR/CQCH/MDT. de 30 de mayo de 2022, materializado con la Resolución de Alcaldía n.° 0135-2022-A-MDT de 3 de junio de 2022; además otorgando conformidad al mismo mediante informe n.° 731- 2022 - SGODUR/CQCH/MDT. de 30 de junio de 2022, permitiendo con su actuar la ejecución de una losa deportiva de concreto, extrayendo y desconociendo las partidas de movimiento de tierras, sistema de drenaje y plantación de grass natural e instalación de arcos y pintado, del área deportiva (Grass Natural) que ya había sido intervenido en un área de 627 M2, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 36 227,70; todos ellos, soslayando la normativa legal aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se tiene en el **Apéndice n.° 15** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que a la fecha de formulación del presente informe **Pedro Estrella Rajo, identificado con DNI** [redacted] Supervisor de Obra, a quien se comunicó el Pliego de Hechos a través de su Casilla Electrónica - eCasilla CGR, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/GRAP-01-019 de 3 de abril de 2025, conforme se tiene del cargo de notificación de misma fecha y **Karin Angelica Pumayali Camacho, identificado con DNI** [redacted], jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, a quien se comunicó el Pliego de Hechos a través de su Casilla Electrónica - eCasilla CGR, con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/GRAP-01-019 de 3 de abril de 2025, conforme se tiene del cargo de notificación de misma fecha, **no remitieron sus comentarios o aclaraciones al referido Pliego de Hechos comunicado**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación de comentarios o aclaraciones forma parte del **Apéndice n.° 15** del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

- **Pedro Estrella Rajo,** identificado con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como Supervisor de Obra[62], durante el periodo del 22 de octubre de 2020 hasta el 10 de diciembre de 2020, de acuerdo al contrato de locación de servicios n.° 77-2020 MDT-OF-LO/AB de 22 de octubre de 2020, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 001-2025-CG/GRAP-SCE-T y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/GRAP-01-019 de 3 de abril de 2025 comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR[63], conforme se tiene del cargo de notificación de misma fecha.

 Siendo así el referido Supervisor de Obra a la fecha de formulación del presente informe conforme se detalla en el **Apéndice n.° 15**, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

[62] Pedro Estrella Rajo identificado con DNI n.° [redacted] contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 77-2020 MDT-OF-LO/AB de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, quien ejecutó el servicio hasta el 10 de diciembre de 2020, conforme se advierte en la cláusula quinta: vigencia o plazo de ejecución de referido contrato de locación de servicio.

[63] Casilla electrónica n.° [redacted] que pertenece a Pedro Estrella Rajo en el **(Apéndice n.° 14)**

Al respecto, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, en tal sentido se confirma su participación como Supervisor de Obra, quien no advirtió en sus informes n.os 05 y 07 - 2020 – PER/SO/ MDT de 9 y 11 de diciembre de 2020, respectivamente, que el Contratista **incumplió la ejecución de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico** correspondiente a la partida **05.01.05.03** Vigas, **04.05.01** Cerco metálico de malla olímpica según diseño del ítem 4 Cerco Perimétrico, **05.02.05.01** Puerta de madera tablero rebajado aguano E=45mm, **05.02.07.02** Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas, **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado y **05.03.07.01** Válvula compuerta de bronce de ½" del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, así como la **falta de ejecución** de la partida **05.02.01.01** Muro de soga bloqueta de concreto 40X20X15 del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, partida **06.07** Vereda de concreto de 4", f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm mezcla 1:2 del ítem 6 Pedestal y partida **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado (SSHH) del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, de las valorizaciones n.os 2 y 3.

Cabe precisar que, las valorizaciones n.os 2 y 3 fueron aprobadas y pagadas al 100%, no obstante conforme la comisión de control advirtió en el *"ACTA DE OBSERVACIONES"* de 7 de enero de 2021, informe n.° 040-2020-DODU/MDT de 16 de febrero de 2021, acta de constatación de hechos notarial n.° 01-2022 de 23 de febrero de 2022 y acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T de 28 de noviembre de 2024 *realizado por la comisión de control, se determinó que las partidas* **05.02.01.01** *Muro de soga* bloqueta de concreto 40X20X15 y **06.07** Vereda de concreto de 4", f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm mezcla 1:2 del ítem 6 Pedestal y partida **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado (SSHH) del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH **no fueron ejecutadas**, cuyo valor asciende al importe de S/ 3 717,07.

Así también, que las partidas **05.01.05.03** Vigas, **05.02.02.04** Tarrajeo de superficie de vigas incl., aristas mezcla 1:4 C:A e=1.5cm del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH en la valorización n.° 2, y la partida **04.05.01** Cerco metálico de malla olímpica según diseño del ítem 4 Cerco Perimétrico, **05.02.05.01** Puerta de madera tablero rebajado aguano E=45mm, **05.02.07.02** Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas, **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado y **05.03.07.01** Válvula compuerta de bronce de ½" del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, se ejecutaron **incumpliendo las especificaciones técnicas**, consecuentemente no correspondían ser valorizadas, habiéndose pagado sin corresponder el importe de S/ 31 720,52.

Transgrediendo el artículo 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece las funciones del supervisor: *"(...) La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato".*

Asimismo, incumplió los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 artículo 4, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, referidos al servidor público que señalan: "(...) 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado." 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. 4.3 El ingreso a la

función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Así como el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, referidos a los principios y deberes de la Función Pública, que señalan dentro de los principios de la Función Pública: "(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto, Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento." y "(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Incumpliendo sus funciones de supervisar y fiscalizar el desarrollo de los trabajos establecidos en el Expediente Técnico, de verificar el cumplimiento de los costos y los documentos que comprenden el contrato, así como aprobar los procesos constructivos, lograr la máxima calidad y revisar y aprobar los informes presentados por el residente de la Obra, establecidos en la Cláusula Tercera: Objeto del contrato de locación de servicios n.° 77-2020 MDT-OF-LO/AB de 22 de octubre de 2020, con lo cual se generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 35 437,59.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Pedro Estrella Rajo**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Karin Angelica Pumayali Camacho,** identificada con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como Jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano[64], durante el periodo del 17 de junio de 2019 al 29 de enero de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-AL-MDT de 17 de junio de 2019 y cesada en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0018-2021-MDT de 29 de enero de 2021, a quien se comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 004-2025-CG/GRAP-SCE-T y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/GRAP-01-019 de 3 de abril de 2025 comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR[65], conforme se tiene del cargo de notificación de misma fecha.
 Siendo así la referida Jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano a la fecha de formulación del presente informe conforme se detalla en el **Apéndice n.° 15**, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Al respecto, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, en tal sentido se confirma su participación como Jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, quien en la emisión de sus informes n.os 845 y 857 - 2020 – DODU/MDT. de 14 y 17 de diciembre de 2020, respectivamente, otorgó conformidad a las valorizaciones n.° 2 y 3, a pesar del **incumplimiento de especificaciones técnicas** en la ejecución de las partidas: **05.01.05.03** Vigas, **04.05.01** Cerco metálico de malla olímpica según diseño del ítem 4 Cerco Perimétrico, **05.02.05.01** Puerta de madera tablero rebajado aguano E=45mm, **05.02.07.02** Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas, **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado y **05.03.07.01** Válvula compuerta de bronce de ½" del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, así como **falta de ejecución** de las partidas: **05.02.01.01** Muro de soga bloqueta de concreto 40X20X15 del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, partida **06.07**

[64] Karin Angelica Pumayali Camacho con DNI n.° [redacted] designada como jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-AL-MDT de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, y cesada en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0018-2021-MDT de 29 de enero de 2021**(Apéndice n.° 14)**.

[65] Casilla electrónica n.° [redacted] que pertenece a Karin Angelica Pumayali Camacho en el **(Apéndice n.° 14)**

Vereda de concreto de 4", f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm mezcla 1:2 del ítem 6 Pedestal y la partida **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado (SSHH) del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH.

Cabe precisar que, las valorizaciones n.os 2 y 3 fueron aprobadas y pagadas al 100 %, no obstante conforme la comisión de control advirtió en el *"ACTA DE OBSERVACIONES"* de 7 de enero de 2021, informe n.° 040-2020-DODU/MDT de 16 de febrero de 2021, acta de constatación de hechos notarial n.° 01-2022 de 23 de febrero de 2022 y acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T de 28 de noviembre de 2024 realizado por la comisión de control, se determinó que las partidas **05.02.01.01** Muro de soga bloqueta de concreto 40X20X15 y **06.07** Vereda de concreto de 4", f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm mezcla 1:2 del ítem 6 Pedestal y partida **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado (SSHH) del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH **no fueron ejecutadas**, cuyo valor asciende al importe de S/ 3 717,07.

Así también, que las partidas **05.01.05.03** Vigas, **05.02.02.04** Tarrajeo de superficie de vigas incl., aristas mezcla 1:4 C:A e=1.5cm del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH en la valorización n.° 2, y la partida **04.05.01** Cerco metálico de malla olímpica según diseño del ítem 4 Cerco Perimétrico, **05.02.05.01** Puerta de madera tablero rebajado aguano E=45mm, **05.02.07.02** Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas, **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado y **05.03.07.01** Válvula compuerta de bronce de ½" del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, se ejecutaron **incumpliendo las especificaciones técnicas**, consecuentemente no correspondían ser valorizadas, sin embargo se pagó el importe de S/ 31 720,52.

En tal sentido, con su actuar, inobservando el artículo 32 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: *"(...) Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal."*, incumplió los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 artículo 4, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, referidos al servidor público que señalan: "(...) 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado." 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. 4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Así como el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, referidos a los principios y deberes de la Función Pública, que señalan dentro de los principios de la Función Pública: "(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto, Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento." y "(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; así como sus funciones, no obstante, tenía la responsabilidad de controlar y evaluar los proyectos, y dirigir los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras establecidos en el artículo 89° y literal j), del artículo 90° del ROF, con lo cual se generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 35 437,59.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Karin Angelica Pumayali Camacho**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Ruth Nataly Vega Flores,** identificada con DNI n.° [redacted], quien se desempeñó como Gestor de ejecución de inversiones - GEI, en el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano[66], durante el periodo durante el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 139-2020-A.G-MDT de 14 de julio de 2020, a quien se la notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 006-2025-CG/GRAP-SCE-T y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/GRAP-01-019 de 3 de abril de 2025 comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR[67], conforme se tiene del cargo de notificación de misma fecha.

 Siendo así la referida Gestor de ejecución de inversiones - GEI, en el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 019-2025-RNVF[68] de 16 de abril de 2025, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 15).**

 Al respecto, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, en tal sentido se confirma su participación como Jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, quien en la emisión de su informe n.° 37- 2020-RNVF-RTP de 10 de diciembre de 2020, no realizó observaciones referidas al **incumplimiento de especificaciones técnicas** de la partida **05.01.05.03** Vigas y la **falta de ejecución** de la partida **05.02.01.01** Muro de soga bloqueta de concreto 40X20X15 del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, advertida en la valorización n.° 2 con respecto a lo establecido en el Expediente Técnico; y **no emitió informe alguno, ni observó el incumplimiento de la ejecución de las especificaciones técnicas** de las partidas **04.05.01** Cerco metálico de malla olímpica según diseño del ítem 4 Cerco Perimétrico, **05.02.05.01** Puerta de madera tablero rebajado aguano E=45mm, **05.02.07.02** Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas, **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado y **05.03.07.01** Válvula compuerta de bronce de ½" del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, la falta de ejecución de la partida **06.07** Vereda de concreto de 4", f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm mezcla 1:2 del ítem 6 Pedestal, así como la partida **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado (SSHH) del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, advertida en la valorización n.° 3 con respecto a lo establecido en el Expediente Técnico.

 Cabe precisar que, las valorizaciones n.os 2 y 3 fueron aprobadas y pagadas al 100%, no obstante conforme la comisión de control advirtió en el *"ACTA DE OBSERVACIONES"* de 7 de enero de 2021, informe n.° 040-2020-DODU/MDT de 16 de febrero de 2021, acta de constatación de hechos notarial n.° 01-2022 de 23 de febrero de 2022 y acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T de 28 de noviembre de 2024 realizado por la comisión de control, se determinó que las partidas **05.02.01.01** Muro de soga bloqueta de concreto 40X20X15 y **06.07** Vereda de concreto de 4", f'c=140kg/cm2, acabado 1.5cm *mezcla 1:2 del ítem 6 Pedestal y partida* ***05.02.08.01*** *Vidrio crudo de 6mm arenado (SSHH) del ítem* 5 Construcción de Camerinos y SSHH **no fueron ejecutadas**, cuyo valor asciende al importe de S/ 3 717,07.

 Así también, que las partidas **05.01.05.03** Vigas, **05.02.02.04** Tarrajeo de superficie de vigas incl., aristas mezcla 1:4 C:A e=1.5cm del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH en la valorización n.° 2, y la partida **04.05.01** Cerco metálico de malla olímpica según diseño del ítem 4 Cerco Perimétrico, **05.02.05.01** Puerta de madera tablero rebajado aguano E=45mm, **05.02.07.02** Cerradura con manija de 4" de 3 golpes para puertas, **05.02.08.01** Vidrio crudo de 6mm arenado y **05.03.07.01** Válvula compuerta de bronce de ½" del ítem 5 Construcción de Camerinos y SSHH, se

[66] Vinculo laboral mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 139-2020-A.G-MDT de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, para que desempeñe la labor de Gestor de ejecución de inversiones - GEI, en el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, a partir del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020, cabe precisar que este documento lo realizaron vía regularización.

[67] Casilla electrónica n.° [redacted] que pertenece a Ruth Nataly Vega Flores en el **(Apéndice n.° 14)**

[68] Mediante carta n.° 017-2025-RNVF de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, Ruth Nataly Vega Flores solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios y aclaraciones a la notificación de Pliego de Hechos, siendo atendida por la Comisión de Control mediante carta n.° 007-2025-CG/GRAP-SCE-T de 11 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 14)**

ejecutaron **incumpliendo las especificaciones técnicas con relación al Expediente Técnico**, consecuentemente no correspondían ser valorizadas, sin embargo se pagó el importe de S/ 31 720,52, no obstante a ello, no se evidencia documentos relacionados a la coordinación de dicha servidora con el Contratista, supervisor de Obra y la Jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano.

En tal sentido, con su actuar, inobservando el artículo 32 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: *"(...) Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal."*, e incumplió los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 artículo 4, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, referidos al servidor público que señalan: "(...) 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado." 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto. 4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Así como el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, referidos a los principios y deberes de la Función Pública, que señalan dentro de los principios de la Función Pública: "(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto, Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento." y "(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Incumpliendo además sus funciones de realizar el seguimiento de los contratos de ejecución de inversión, hacer seguimiento a las valorizaciones de las inversiones y verificar la ejecución física de la Obra, establecidos en los literales: *"c) Realizar el seguimiento de los contratos de ejecución de inversiones (...), d) Coordinar con las áreas involucradas en la ejecución de las inversiones de la entidad para realizar el monitoreo y verificación de la ejecución física y financiera de las inversiones, e) Identificar y hacer seguimiento al avance de las valorizaciones de las inversiones públicas en ejecución de la entidad y h) Emitir opinión técnica sobre el desarrollo de las inversiones públicas en la ejecución"* indicadas en el contrato administrativo de servicio n.° 139 -2020 – A.G.-MDT de 14 de julio de 2020, con lo cual se generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 35 437,59.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Ruth Nataly Vega Flores**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **César Quispe Choque**, identificado con DNI n.° [redacted] subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural[69], durante el periodo del 10 de enero al 31 de julio de 2022, designado mediante

[69] *Designado como subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2022-AL-MDT de 10 de enero de 2022* **(Apéndice n.° 14)**, y cesado en el cargo mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-2022-GM-MDT efectivo desde el 31 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 14)** ; cabe precisar que la Entidad mediante oficio n.° 030-2024-MDT-GM de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, comunicó a la comisión de control el informe n.° 470-2024-RRHH-MDT-APURIMAC de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, que entre otros contiene la Resolución Gerencia Municipal n.° 098-2022-GM-MDT de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, que el párrafo séptimo del considerando refiere: *"(...) Que mediante Resolución de Gerencia Municipal No. 091-2022-GM-MDT, se da por CONCLUIDO. La Designación del Ing. Cesar Choque Quispe, en el Cargo de Confianza de Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Tamburco, la misma que se hará efectivo desde el 31/07/22 en adelante."*

Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2022-AL-MDT de 10 de enero de 2022, y cesado en el cargo mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-2022-GM-MDT efectivo desde el 31 de julio de 2022, a quien se la notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula n.° 002-2025-CG/GRAP-SCE-T y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/GRAP-01-019 de 3 de abril de 2025 comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR[70], conforme se tiene del cargo de notificación de misma fecha.

Siendo así el referido subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 07-2025 CQCH[71]. de 16 de abril de 2025, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 15).**

Al respecto, se concluye que los hechos con presunta irregularidad comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados, en tal sentido se confirma su participación como subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó conformidad al informe pericial y Expediente Técnico de Saldo de obra mediante informe n.° 731- 2022 - SGODUR/CQCH/MDT. de 30 de junio de 2022, el cual permitió la ejecución de una losa deportiva de concreto, extrayendo y desconociendo las partidas de movimiento de tierras, sistema de drenaje y plantación de grass natural e instalación de arcos y pintado, del área deportiva (Grass Natural) que ya había sido intervenido en un área de 627 M2, quien teniendo la responsabilidad de controlar y evaluar los proyectos, y supervisar la obra, determinó proseguir con la elaboración del referido Expediente Técnico de saldo de obra, gestionando su aprobación mediante **informe n.° 583-2022-SGODUR/CQCH/MDT. de 30 de mayo de 2022,** el cual permitió extraer y desconocer las partidas de movimiento de tierras, de sistema de drenaje y plantación de grass natural y de instalación de arcos y pintado (**Grass Natural**), remplazando las mismas con afirmado y losa deportiva (**Concreto**).

Inobservando el artículo 32 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: *"(...) Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal.*", Incumpliendo con su actuar, los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 artículo 4, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, referidos al servidor público que señalan: "(...) 4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado." 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen *jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté* sujeto. 4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Así como el numeral 1 del artículo 6 y numeral 6 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley n.° 27815, referidos a los principios y deberes de la Función Pública, que señalan dentro de los principios de la Función Pública: "(...) El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto, Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento." y "(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

[70] Casilla electrónica n.° [redacted] que pertenece a César Quispe Choque en el (**Apéndice n.° 14**)
[71] Mediante carta n.° 05-2025 CQCH . de 7 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 14**), Cesar Quispe Choque solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios y aclaraciones a la notificación de Pliego de Hechos, siendo atendida por la Comisión de Control mediante carta n.° 006-2025-CG/GRAP-SCE-T de 11 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 14**)

Asimismo, quien, teniendo la responsabilidad de controlar y evaluar los proyectos, y dirigir los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras establecidos en el artículo 89° y literal j), del artículo 90° del ROF, inobservó la finalidad pública, objetivos, alcance y descripción del servicio, y, además del pago de S/ 36 227,70, en perjuicio económico de la Entidad.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **César Quispe Choque**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, de la irregularidad "Supervisor y servidores de la entidad aprobaron valorizaciones con partidas no ejecutadas y otras ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, desconociendo además la ejecución del área deportiva de grass natural, transgrediendo lo establecido en el expediente técnico, generando perjuicio económico por S/ 47 265,29", está desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- *Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad* "Supervisor y servidores de la entidad aprobaron valorizaciones con partidas no ejecutadas y otras ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, desconociendo además la ejecución del área deportiva de grass natural, transgrediendo lo establecido en el expediente técnico, generando perjuicio económico por el importe total de S/ 47 265,29" está desarrollado en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Tamburco, se formula la conclusión siguiente:

1. Supervisor de obra, gestor de ejecución de inversiones de la Entidad y la jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, aprobaron partidas no ejecutadas, además de partidas que no cumplían las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico, generando un pago de S/ 35 437,59, que no correspondía a favor del Contratista.

 De igual manera, subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural quien gestionó la aprobación del Expediente Técnico de saldo de Obra mediante informe n.° 583-2022-SGODUR/CQCH/MDT. de 30 de mayo de 2022, materializado con la Resolución de Alcaldía n.° 0135-2022-A-MDT de 3 de junio de 2022; además otorgando conformidad al mismo mediante informe n.° 731- 2022 - SGODUR/CQCH/MDT. de 30 de junio de 2022, permitiendo con su actuar la ejecución de una losa deportiva de concreto, extrayendo y desconociendo las partidas de movimiento de tierras, sistema de drenaje y plantación de grass natural e instalación de arcos y pintado, del área deportiva (Grass Natural) que ya había sido intervenido en un área de 627 M2, *generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 36 227,70.*
 (Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Tamburco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia

(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1, con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4:
- Original del anexo n.° 1 "Presupuesto desagregado de la Obra por Administración Indirecta (contrata)".
- Original del anexo n.° 2 "Valorizaciones de partidas ejecutadas por administración indirecta (contrata)".
- Original del anexo n.° 3 "Cuadro comparativo de partidas del expediente técnico y valorizado según el informe pericial".
- Original del anexo n.° 4 "Desagregado del presupuesto de obra del expediente de saldo de obra".

Apéndice n.° 5: Original del Informe técnico n. ° 001-2024-CG/GRAP-SCE de 2 de diciembre de 2024, incluye uno (01) CD

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del oficio n.° 022-2023-MDT/GM de 21 de febrero de 2023, que entr otros contiene:
- Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 114-2020-A-MDT de 9 de setiembre de 2020 y Expediente Técnico de la Obra.
- Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 0135-2022-A-MDT de 3 de junio de 2022 y Expediente Técnico de Saldos de Obra.
- Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 0309-2022-A-MDT de 29 de diciembre de 2022 y Expediente de Liquidación Técnica - Financiera de Obra.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del oficio n.° 020 -2024-AL-MDT de 22 de enero de 2024, que entre otros contiene:
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 122-2020-A-MDT de 21 de setiembre de 2020.
- Copia autenticada de la "SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS".
- Copia autenticada del "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y CALIFICACIÓN" de 5 de octubre de 2020.
- Copia autenticada del contrato n.° 076 2020-MDT/GM denominado "Adjudicación Simplificada n.° 5-2020-CS-MDT-1", de 21 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del oficio n.° 493-2024-AL-MDT de 3 de setiembre de 2024, que entre otros contiene:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2137 de 22 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del memorándum n.° 1582-2020-G8.ADM – MDT de 16 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 835- 2020 – DODU/MDT de 10 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la valorización n.° 1.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2139 de 22 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del memorándum n.° 1581-2020-G.ADM – MDT de 16 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 845- 2020 – DODU/MDT. de 14 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la carta n.° 08 -2020 MDT-ABANCAY-APURIMAC de 14 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 37- 2020-RNVF-RTP de 10 de diciembre de 2020.

- Copia autenticada del informe n.° 05- 2020 – PER/SO/ MDT de 9 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 05 - 2020-GABG/RO/MDA de 4 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la valorización n.° 2.
- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 2141 y 2142 de 22 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del memorándum n.° 1593-2020-G.ADM – MDT. de 18 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 857- 2020 – DODU/MDT. de 17 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 07- 2020 - PER/SO/ MDT de 11 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la valorización n.° 3.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del oficio n.° 027 – 2024-MDT-GM de 6 de noviembre de 2024, que entre otros contiene:

- Copia autenticada del informe n.° 06-2020-GABG/RO/MDT de 10 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del informe n.° 06-2020-PER/SO/MDT de 14 de diciembre de 2020
- Copia autenticada del informe n.° 08-2020 -PER/SO/MDT de 21 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 174-2020-A-MDT de 23 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del "ACTA DE OBSERVACIONES" de 7 de enero de 2021.
- Copia autenticada del memorándum n.° 054-2021-GM-MDT. de 30 de enero de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 2272 de 30 de enero de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 019-2021-DODU/MDT de 12 de enero de 2021
- Copia autenticada de la carta n.° 003- 2021 – DODU/MDT. de 11 de enero de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 040-2020-DODU/MDT de 16 de febrero de 2021.
- Copia autenticada del informe n.° 024- 2022 – SGODUR/CQCH/MDT. de 20 de enero de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 041- 2022 – SGODUR/CQCH/MDT. de 25 de enero de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 001 – 2022 – SGODUR/MDT/EAC. de 4 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 006-2022-GM-MDT de 16 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la Carta notarial n.° 002-2022.GM-MDT-ABANCAY-APURÍMAC/CSP. de 16 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de la Carta notarial n.° 004-2022.GM-MDT-ABANCAY -APURÍMAC/CSP. de 16 de febrero de 2022.
- Copia autenticada del acta de constatación de hechos notarial n.° 01-2022 de 23 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del oficio n.° 466-2024-AL-MDT de 26 de agosto de 2024, que entre otros contiene:

- Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 000655 y 000656 ambos de 25 de julio de 2022.
- Copia autenticada del memorándum n.° 1215-2022- GM - MDT-AB. de 11 de julio de 2022.

- Copia autenticada del informe n.° 731- 2022 - SGODUR/CQCH/MDT. de 30 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 002 - 2022 – SGODUR/MDT/I.P/EAC. de 23 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0135-2022-A-MDT de 3 de junio de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 583-2022-SGODUR/CQCH/MDT. de 30 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 001 - 2022 - SGODUR/MDT/I.P/EAC. de 24 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 174- 2022-SGODUR/CQCH/MDT de 19 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 013-2022-AHC-SGODUR-MDT de 16 de mayo de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 002 - 2022 - SGODUR/MDT/I.P/EAC. de 9 de mayo de 2022.
- Copias autenticadas del informe n.° 001 - 2022 - SGODUR/MDT/I.P/EAC. de 5 de mayo de 2022 e Informe Pericial
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n.° 060-2022-OL-GM-MDT de 22 de abril de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 322- 2022-SGODUR/CQCH/MDT y pedido de servicio n.° 00281, ambos de 30 de marzo de 2022.
- Copia simple del oficio n.° 006-2025-CG/GRAP-SCE-T de 3 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 11: Copia simple del oficio n.° 466-2024-AL-MDT de 26 de agosto de 2024, que entre otros contiene:

- Copia autenticada del comprobante de pago n.os 001136 por el importe de S/ 3 680,00 de 17 de octubre de 2022.
- Copia autenticada del memorandum n.° 1670-2022- GM - MDT-AB. de 7 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 117- 2022 - SGODUR/MVS/MDT. de 19 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 005-2022-DRZC de 9 de agosto de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 008- 2022 – SGODUR/MVS/MDT de 1 de agosto de 2022.
- Copias autenticadas del informe n.° 019-2022-U.S.L./MDT/AB. de 28 de junio de 2022, y Expediente de liquidación por resolución de contrato de la Obra.
- Copia autenticada de la carta n.° 229-2022-SGODUR/CQCH/MDT. de 21 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 001-2022-DRZC de 16 de junio de 2022.
- Copia autenticada del contrato de locación de servicio n.° 092-2022-OL-GM-MDT de 8 de junio de 2022.
- Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000777 de 19 de julio de 2022
- Copia autenticada del informe n.° 331- 2022-SGODUR/CQCH/MDT. de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del oficio n.° 679-2024-AL-MDT de 5 de diciembre de 2024.

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0168-2022-A-MDT de 5 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del acta n.° 01-2024-CG/GRAP-SCE-T de 28 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del oficio n.° 027-2024-MDT-GM de 6 de noviembre de 2024, que entre otros contiene:

- Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 77-2020 MDT-OF-LO/AB de 22 de octubre de 2020.

Copia autenticada oficio n.° 635-2024-AL-MDT de 18 de noviembre de 2024, que incluye entre otros:

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2022-AL-MDT de 10 de enero de 2022.

Copia autenticada oficio n.° 676-2024-AL-MDT de 5 de diciembre de 2024, que incluye entre otros:

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 003-2022-GM-MDT de 31 de enero de 2022.
- Copia simplde de Constatación de baja de trabajador - Formulario n.° 1604-3.

Copia autenticada oficio n.° 010-2025-GM-MDT de 17 de marzo de 2025, que incluye entre otros:

- Copia autenticada del memorando n.° 126-2022- GM – MDT-AB de 7 de febrero de 2022.
- Copia autenticada del informe n.° 499-2024-RRHH-MDT-APURIMAC de 4 de diciembre de 2024.

Copia autenticada oficio n.° 030-2024-MDT-GM de 13 de noviembre de 2024, que incluye entre otros:

- Copia simple del informe n.° 470-2024-RRHH-MDT-APURIMAC de 12 de noviembre de 2024
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-AL-MDT de 17 de junio de 2019.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0018-2021-MDT de 29 de enero de 2021.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 092-2022-AL-MDT de 20 de julio de 2022.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 098-2022-GM-MDT de 1 de agosto de 2022.

Copia autenticada oficio n.° 026-2025-AL-MDT de 28 de enero de 2025, que incluye entre otros:

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 139-2020-A.G-MDT de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 15:

- **Pedro Estrella Rajo**
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/GRAP-01-019 de 3 de abril de 2025 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos.
- **César Quispe Choque**
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/GRAP-01-019 de 3 de abril de 2025 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos.
 - Copia autenticada de la carta n.° 05-2025 CQCH. de 7 de abril de 2025, mediante el cual César Quispe Choque, solicitó ampliación de plazo por mesa de partes con Expediente n.° 1520250000341.
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/GRAP-01-019 de 11 de abril de 2025 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó la carta n.° 006-2025-CG/GRAP-SCE-T de 11 de abril de 2025, impresa con firma

digital, mediante el cual se atendió la solicitud ampliación de plazo de César Quispe Choque.
- Copia autenticada de la carta n.° 07-2025 CQCH. de 16 de abril de 2025, mediante el cual César Quispe Choque, presentó sus comentarios o aclaraciones.

- **Ruth Nataly Vega Flores**
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/GRAP-01-019 de 3 de abril de 2025 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos
 - Copia autenticada de la carta n.° 017-2025-RNVF de 11 de abril de 2025, mediante el cual Ruth Nataly Vega Flores, solicitó ampliación de plazo por mesa de partes con Expediente n.° 1520250000355
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2025-CG/GRAP-01-019 de 11 de abril de 2025 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó la carta n.° 007-2025-CG/GRAP-SCE-T de 11 de abril de 2025, impresa con firma digital, mediante el cual se atendió la solicitud ampliación de plazo de Ruth Nataly Vega Flores
 - Copia autenticada de la 019-2025-RNVF de 16 de abril de 2025, mediante el cual Ruth Nataly Vega Flores, presentó sus comentarios o aclaraciones.
- **Karin Angelica Pumayali Camacho**
 - Impresiones con firma digital del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/GRAP-01-019 de 3 de abril de 2025 y cargo de notificación de la misma fecha; mediante los cuales se notificó el Pliego de Hechos.
- **Originales de la Evaluación de comentarios o aclaraciones.**

Apéndice n.° 16:
- Impresión del correo electrónico de 8 de noviembre de 2024, mediante el cual la Comisión de Control "Solicito préstamo del ROF de la MD de Tamburco" y generó copias autenticadas del referido documento de gestión.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Tamburco, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2020-CM-MDT de 27 de agosto de 2020.

Abancay, 30 de abril de 2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL - APURÍMAC
COMISIÓN DE CONTROL
SUPERVISOR

Juan Manuel Sotero Andia
Supervisor

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL - APURÍMAC
COMISIÓN DE CONTROL
JEFE

Carlos Enrique Vásquez Cutipa
Jefe de Comisión

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL - APURÍMAC
CONTRALORÍA GENERAL

Rubén Valenzuela Sotomayor
Abogado

Rosmery Ccopa Maque
Integrante
Especialista Técnico

A LA SEÑORA GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

La Gerente Regional de Control de Apurimac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 30 de abril de 2025

Brendy Anahi Gil Ordinola
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

-000085

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	Supervisor y servidores de la entidad aprobaron valorizaciones con partidas no ejecutadas y otras ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, desconociendo además la ejecución del área deportiva de grass natural, transgrediendo lo establecido en el expediente técnico, generando perjuicio económico por el importe total de S/ 47 265,29	Ruth Nataly Vega Flores	[redacted]	Gestor de ejecución de inversiones - GEI	01/07/2020	31/12/2020	D.L N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios CAS (Contratada)[3]	[redacted]	[redacted]		X		X
4		Cesar Quispe Choque	[redacted]	Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural	10/01/2022	31/07/2022	D.L N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios CAS (Designado)[4]	[redacted]	[redacted]				X

[3] Contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 139-2020-A.G-MDT de 14 de julio de 2020, para que desempeñe la labor de Gestor de ejecución de inversiones - GEI, en el Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, a partir del 1 de julio al 31 de diciembre de 2020

[4] Designado como subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2022-AL-MDT de 10 de enero de 2022, y cesado en el cargo mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 091-2022-GM-MDT efectivo desde el 31 de julio de 2022; cabe precisar que la Entidad mediante oficio n.° 030-2024-MDT-GM de 13 de noviembre de 2024, comunicó a la comisión de control el informe n.° 470-2024-RRHH-MDT-APURIMAC de 12 de noviembre de 2024, que entre otros contiene la Resolución Gerencia Municipal n.° 098-2022-GM-MDT de 1 de agosto de 2022, que el párrafo séptimo del considerando refiere: *"(...) Que mediante Resolución de Gerencia Municipal No. 091-2022-GM-MDT, se da por CONCLUIDO, La Designación del Ing. Cesar Choque Quispe, en el Cargo de Confianza de Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Tamburco, la misma que se hará efectivo desde el 31/07/22 en adelante."*

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4100-2025-CG/GRAP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Supervisor y servidores de la entidad aprobaron valorizaciones con partidas no ejecutadas y otras ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas, desconociendo además la ejecución del área deportiva de grass natural, transgrediendo lo establecido en el expediente técnico, generando perjuicio económico por el importe total de S/ 47 265,29	Pedro Estrella Rajo	[redacted]	Supervisor de Obra	22/10/2020	10/12/2020	Contrato de locación de servicios (Contratado)[1]	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Karin Angelica Pumayali Camacho	[redacted]	Jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano	17/06/2019	29/01/2021	D.L N° 276 (Designada)[2]	[redacted]	[redacted]		X		X

[1] Contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 77-2020 MDT-OF-LO/AB de 22 de octubre de 2020, quien ejecuto el servicio hasta el 10 de diciembre de 2020, conforme se advierte en la cláusula quinta: vigencia o plazo de ejecución de referido contrato de locación de servicio.

[2] Designada como jefa del Departamento de Obras y Desarrollo Urbano, mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-AL-MDT de 17 de junio de 2019, y cesada en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0018-2021-MDT de 29 de enero de 2021.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por GIL ORDINOLA Brendy Anahi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2025 15:55:39 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Abancay, 05 de Junio de 2025

OFICIO N° 000643-2025-CG/GRAP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL TAMBURCO
MESA DE PARTES
Fecha: 20 JUN. 2025 Hora: 11.31 pm
N° de Folio: 01 + 01 Cargo N°: 3543
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE SU CONFORMIDAD
FIRMA Y SELLO DEL PROPONENTE

Señor
Raul Silva Campos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tamburco
Calle Señor de la Exaltación S/N - Plaza de Armas
Apurimac/Abancay/Tamburco

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 4100-2025-CG/GRAP-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 001432-2024-CG/GRAP de 30 de julio de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad referido a "Irregularidades en la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio deportivo y recreacional en la localidad San Jorge de Chillihua - Tamburco - Abancay - Apurímac" en la Municipalidad Distrital de Tamburco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 4100-2025-CG/GRAP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Brendy Anahi Gil Ordinola
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(BGO/cvc)

Nro. Emisión: 04057 (L485 - 2025) Elab:(U66197 - L485)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FGSLNRN**

Firmado digitalmente por VASQUEZ CUTIPA Carlos Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2025 16:01:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000203-2025-CG/GRAP

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 643-2025-CG/GRAP
EMISOR	:	BRENDY ANAHI GIL ORDINOLA - GERENTE ENCARGADO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RAUL SILVA CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175824619
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 4100-2025-CG/GRAP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, el informe y sus apéndices podrán ser descargados en el siguiente Link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cvasquezcu_contraloria_gob_pe/EhloyDs7B3JKsb27aWGzK8UBmj9KOMStCRSB5eTCytBkHw?e=NhIGpg (vigente hasta 30/06/2025), de igual manera dicho informe y sus apéndices fue ingresado por mesa de partes de la Entidad con cargo 3543 de 20/06/2025.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 643-2025-CG-GRAP
2. OFICIO N° 643-2025-CG-GRAP CARGO[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8Q2GIE8**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2025 16:02:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 643-2025-CG/GRAP
EMISOR	:	BRENDY ANAHI GIL ORDINOLA - GERENTE ENCARGADO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RAUL SILVA CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 4100-2025-CG/GRAP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, el informe y sus apéndices podrán ser descargados en el siguiente Link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cvasquezcu_contraloria_gob_pe/EhloyDs7B3JKsb27aWGzK8UBmj9KOMStCRSB5eTCytBkHw?e=NhIGpg (vigente hasta 30/06/2025), de igual manera dicho informe y sus apéndices fue ingresado por mesa de partes de la Entidad con cargo 3543 de 20/06/2025.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175824619**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000203-2025-CG/GRAP
2. OFICIO N° 643-2025-CG-GRAP
3. OFICIO N° 643-2025-CG-GRAP CARGO[F]

NOTIFICADOR : CARLOS ENRIQUE VASQUEZ CUTIPA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8VV9PGJ**